
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Vida y Libertad, de Xalapa Veracruz, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fuente de Vida Restauración Familiar, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de AGROASEMEX, S.A.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de AGROASEMEX, S.A.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio de Coordinación para colaborar en los procesos armonizados del desarrollo y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico y del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tamaulipas.

Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0458, 0467 y 0461.

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2024.

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de Instalación de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Acta de Clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Convenio de revisión integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Acta de Comparecencia. Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la página de Internet institucional de IMSS- BIENESTAR.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, así como los Votos Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

ORGANISMOS AUTONOMOS

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. ...

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

#

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Vida y Libertad, de Xalapa Veracruz, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FIDEL RODRÍGUEZ VIVEROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMUNIDAD CRISTIANA VIDA Y LIBERTAD, DE XALAPA VERACRUZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada COMUNIDAD CRISTIANA VIDA Y LIBERTAD, DE XALAPA VERACRUZ, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Privada de Jesús Velázquez, Número 1, Colonia 24 de Abril, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, C.P. 91024.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Comunidad Cristiana Vida y Libertad, ubicado en Calle Privada de Jesús Velázquez, Número 1, Colonia 24 de Abril, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, C.P. 91024, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Difundir el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo basado en las enseñanzas de las Sagradas Escrituras, a través de todos y cada uno de los medios posibles, siempre y cuando no estén prohibidos por las leyes".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Fidel Rodríguez Viveros.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Fidel Rodríguez Viveros, Presidente; Martha Elena Camacho Vázquez, Vicepresidenta; Jorge Camacho Vázquez, Secretario; Laura Karla Smith Pérez, Tesorera; Samantha Elena Rodríguez Camacho, Vocal 1; Claudia Nohemí Rodríguez Camacho; Vocal 2; y Martha Liliana Rodríguez Camacho, Vocal 3.

IX.- Ministros de culto: Fidel Rodríguez Viveros y Martha Elena Camacho Vázquez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fuente de Vida Restauración Familiar, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MARTÍN MOLINA REYES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA FUENTE DE VIDA RESTAURACIÓN FAMILIAR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada FUENTE DE VIDA RESTAURACIÓN FAMILIAR, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Expropiación Petrolera número 26, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, C.P. 61604.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Expropiación Petrolera número 26, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, C.P. 61604, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Martín Molina Reyes.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Martín Molina Reyes, Presidente; Verónica Zavala Hurtado, Secretaria; y Martín Molina Zavala, Tesorero.

IX.- Ministro de Culto: Martín Molina Reyes y Verónica Zavala Hurtado.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 30 Bis, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 39, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación; 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 10, párrafo quinto, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de México está obligado a implementar y continuar con estrategias que mejoren el bienestar de la población, otorguen certeza jurídica, protejan el patrimonio familiar y garanticen la seguridad pública, como la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que no han tramitado su importación definitiva, es decir, no han acreditado su legal estancia en el país;

Que, con el objeto de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, entidades federativas que tienen un alto índice de población migrante en Estados Unidos de América y Canadá, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados" el 18 de octubre de 2021; el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" el 19 de enero de 2022, su fe de erratas el 21 de enero de 2022 y sus posteriores reformas el 27 de febrero, 20 de junio y 19 de septiembre, todas de 2022, vigente hasta el 31 de diciembre de ese año; así como el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones el 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre, todas de 2023;

Que los citados decretos permitieron regularizar un aproximado de dos millones ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y un vehículos, con lo cual, se otorgó certeza jurídica y protección al patrimonio de la ciudadanía y contribuyó a garantizar la seguridad pública, al contar con los medios para identificar a los propietarios de dichos vehículos para evitar que estos se ocupen en la comisión de actos ilícitos;

Que con la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera se ha logrado recaudar un aproximado de cinco mil cuatrocientos tres millones ciento veintisiete mil pesos, lo que ha permitido llevar a cabo acciones de pavimentación en los municipios de las entidades federativas participantes, en beneficio de sus habitantes y vecinos de zonas cercanas;

Que derivado de la buena aceptación del programa y toda vez que continúa la demanda de personas que solicitan la regularización de vehículos de procedencia extranjera, se estima necesario ampliar la vigencia del decreto publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el transitorio PRIMERO del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones de 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre, todas de 2023, para quedar como sigue:

“TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDO a SEXTO ...”

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 27 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján.-** Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-** Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de AGROASEMEX, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- AGROASEMEX, S.A.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGROASEMEX, S.A.

En la Tercera Sesión Extraordinaria de 2023 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de AGROASEMEX, S.A., celebrada el 19 de mayo de 2023, se dictaminó la procedencia de actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de AGROASEMEX, S.A., en los términos que disponen los artículos 22, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 21 fracción V, de su Reglamento.

En la Centésima Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de AGROASEMEX, S.A., celebrada el 10 de agosto de 2023, se aprobó la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de AGROASEMEX, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo anterior, se da a conocer lo siguiente:

- **Denominación de la norma:** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de AGROASEMEX, S.A.
- **Emisor:** AGROASEMEX, S.A.
- **Fecha de emisión:** 19 de mayo de 2023.
- **Materia correspondiente:** Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **Dirección electrónica de publicación:** <https://www.gob.mx/agroasemex/documentos/politicas-bases-y-lineamientos-en-materia-de-adquisiciones-arrendamientos-y-prestacion-de-servicios-de-agroasemex-s-a-271186> y www.dof.gob.mx/2024/SHCP/POBALINES_Mayo_2023.pdf
- **Fundamento jurídico por el que se publica la norma:** “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010, y su última reforma del 21 de agosto de 2012.
- **Datos de identificación de la norma respectiva:** Normatividad Interna.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de marzo de 2024.- Directora de Administración, Mtra. **Mariana Franco Ponce.-** Rúbrica.

(R.- 549871)

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de AGROASEMEX, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- AGROASEMEX, S.A.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE AGROASEMEX, S.A.

Que de conformidad con el artículo segundo del "ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, y su última reforma del 21 de agosto de 2012, y con fundamento en el artículo 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 21 fracción I de su Reglamento, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de AGROASEMEX, S.A., aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de mayo de 2022.

Que, en razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE
AGROASEMEX, S.A.**

El cual se encuentra disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/726180/Manual_de_Integr_y_Func_CAAS_mayo_2022.pdf
y www.dof.gob.mx/2024/SHCP/MANUAL_caas.pdf

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de marzo de 2024.- Directora de Administración, Mtra. **Mariana Franco Ponce**.- Rúbrica.

(R.- 549870)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación para colaborar en los procesos armonizados del desarrollo y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico y del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, QUE TIENE POR OBJETO QUE LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, REALICEN ACCIONES DE MANERA CONJUNTA PARA COLABORAR EN LOS PROCESOS ARMONIZADOS DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL MTRO. IVÁN RICO LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL, Y POR EL C. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA DEPENDENCIA EN EL ESTADO DE YUCATÁN; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONANP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. HUMBERTO ADÁN PEÑA FUENTES, ASISTIDO POR EL LIC. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA, RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PENÍNSULA DE YUCATÁN Y CARIBE MEXICANO; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDATU”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, ASISTIDO POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. MAURICIO VILA DOSAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE M.I.A. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, C. RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, párrafo quinto, reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- II. El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.
- III. La Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 86, párrafo cuarto, y fracciones I, II y III, establece que el Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes criterios:
 - I.- Las personas en el Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la Ley de la materia;
 - II.- A ninguna persona se le puede obligar a llevar a cabo actividades que ocasionen o puedan ocasionar deterioro al ambiente, en los términos que señale la Ley de la materia; y
 - III.- Las personas en el Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la Entidad, así como a participar en las actividades destinadas a su conservación y mejoramiento.
- IV. En términos de los artículos 3º, fracción XXIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4, fracción XLV, de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de

Yucatán, el Ordenamiento ecológico es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

- V. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo ENOEP establece las bases para la planeación ecológica del territorio a partir de la participación social e inclusiva y el saber local como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades que darán atención a la problemática socioambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades locales, se impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.
- VI. El Estado Mexicano ha suscrito los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Asimismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- VII. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje Transversal III.3 “Territorio y desarrollo sostenible” que reconoce que toda acción que se toma en el presente incide en las capacidades de las generaciones futuras y de que toda política pública actúa en un espacio con características particulares.
- VIII. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.
- IX. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, como eje transversal de políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno, retoma la rectoría del Estado Mexicano para el desarrollo de la sociedad en los territorios urbanos y rurales, con orientación sostenible que se base en la equidad entre los pobladores de estos territorios, mitigación y adaptación al cambio climático, aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, mejora de la calidad de vida con conservación de los servicios ecosistémicos vitales para el ser humano, y una gobernanza territorial basada en una relación gobierno-sociedad que incluya a las poblaciones de todos los grupos sociales, desde los habitantes de las ciudades o zonas metropolitanas hasta pueblos y comunidades.
- X. El Plan Estatal de Desarrollo 2018 - 2024 establece, en su eje de desarrollo denominado Yucatán Verde y Sustentable, apartado 4.1 Conservación de los recursos naturales, el objetivo número 1 denominado “Preservar los recursos naturales protegidos del estado de Yucatán”. Entre las estrategias para cumplir con dicho objetivo se encuentra “Fortalecer los mecanismos de regulación y capacitación para la administración y conservación de los recursos naturales del Estado”.
- XI. De conformidad a los artículos 2 fracción II y 6 fracción XXIX de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, se considera de utilidad pública, la conservación, protección y el manejo de los sistemas ecológicos; asimismo es facultad del Ejecutivo del Estado, concertar acciones e inversiones con el sector social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- XII. Con fecha 11 de agosto de 2003, “LA SEMARNAT” y “EL GOBIERNO ESTATAL” celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, la expedición, la ejecución, la evaluación y la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Yucatán.

- XIII.** Con fecha 26 de julio de 2007, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (en lo sucesivo “EL POETY”).
- XIV.** “EL POETY” es un instrumento de política ambiental, cimentado en información técnica y científica irrefutable, que determina esquemas de regulación de la ocupación territorial maximizando el consenso entre los actores sociales y minimizando el conflicto sobre el uso de suelo, con el fin de establecer una serie de disposiciones legales que induzcan al empleo de mecanismos de participación pública innovadores, así como al uso de técnicas y procedimientos de análisis geográfico, integración de información y evaluación ambiental.
- XV.** Que el 20 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto Número 160/2014, por el que se expidió el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (en lo sucesivo “EL POETCY”).
- XVI.** Que “EL POETCY”, es un instrumento jurídico de planeación, basado en información técnica y científica, que determina esquemas de regulación de la ocupación territorial que maximiza el consenso entre los actores sociales y minimiza el conflicto sobre el uso del suelo.
- XVII.** Que el 14 de octubre de 2015, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto Número 308/2015 por el que se modificó el Decreto 160/2014 por el que se expide “EL POETCY”.
- XVIII.** Las actividades y usos de suelo vigentes en el territorio del Estado de Yucatán requieren de bases científicas y conocimientos actualizados, así como de los programas de ordenamiento ecológico, mejorando las capacidades de monitoreo y evaluación.
- XIX.** A través del “Establecimiento de un sistema de gestión para el ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Yucatán”, proyecto presentado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Yucatán, se desarrollarán los conocimientos y capacidades, ampliando la infraestructura e impulso de innovaciones que conduzcan a un mejor manejo y apropiación de los recursos naturales, así como a la mitigación de los efectos económicos, sociales y ambientales relacionados con su aprovechamiento.
- XX.** Con fechas 3 de marzo y 11 de mayo de 2006, el Órgano Técnico y el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional, aprobaron respectivamente el modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán.
- XXI.** Que, conforme al procedimiento establecido durante la Consulta, la Secretaría de Ecología en el año 2007 recibió 18 observaciones al Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, provenientes de diferentes sectores, las cuales fueron analizadas y presentadas durante la 18ª sesión del Órgano Técnico el 31 de mayo de 2007, así como al Órgano Ejecutivo durante su 10ª sesión de fecha 11 de junio del mismo año. En ambas reuniones se dictaminó y acordó la procedencia o no de las observaciones recibidas, teniendo como resultado cinco procedentes y trece improcedentes.
- XXII.** Que el 20 de diciembre de 2020, se firmó en la zona arqueológica de Tulum, Quintana Roo, un Convenio Marco de Colaboración y Coordinación en el que participan distintas dependencias de la administración pública federal, cuyo principal objeto es que las partes que en el intervienen, en el ejercicio de sus facultades en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, desarrollo metropolitano y formulación de políticas públicas, en su caso, establezcan las bases y colaboren, en el ámbito de su competencia, para la conformación de programas/líneas de acción que puedan ser incorporadas en los distintos programas existentes o que vayan a desarrollarse en las zonas donde se lleve a cabo el proyecto de desarrollo tren maya, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXIII.** Las Partes, conscientes de la necesidad de evaluar la ejecución del “POETY” y “EL POETCY” con la finalidad de mejorar estos instrumentos existentes, y a través de su implementación revertir las tendencias de degradación ambiental del territorio del Estado de Yucatán, acordaron suscribir el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” a efecto de instrumentar acciones y conjuntar esfuerzos tendientes a la regulación ecológica del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales y de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES**I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante:**

I.1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 1o y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

I.3. Que la Mtra. María Luisa Albores González, fue designada por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, por lo que cuenta las facultades para firmar el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.4. Que el Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, así como también para aprobar, cuando proceda, el contenido de los programas de ordenamiento ecológico regional o municipal cuando en ellos haya quedado incluida, total o parcialmente, una o más áreas naturales protegidas de competencia federal, así como sus modificaciones, de conformidad con el artículo 7 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.5. Que, el C. Hernán José Cárdenas López Encargado del Despacho de los asuntos a cargo de la Representación de “LA SEMARNAT” en el Estado de Yucatán, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, de conformidad con los artículos 40, fracción VI y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.6. Para los efectos del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, señala como su domicilio, el ubicado en Av. Ejército Nacional n° 223, Colonia Anáhuac Sección I, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, CP 07700, Ciudad de México.

II. Declara “LA CONANP”, a través de su representante que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEMARNAT” es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.

II.2. En términos del Artículo 17 y 18 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, “LA SEMARNAT” cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI inciso “b” del mismo Reglamento Interior, se encuentra “LA CONANP” a quien le corresponde entre otras atribuciones establecidas en el Artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, las que en materia de áreas naturales protegidas son competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República; al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría.

II.3. Que el Lic. Humberto Adán Peña Fuentes, en su carácter de Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales.

II.4 Dentro de las Unidades Administrativas que conforman “LA CONANP”, de conformidad con lo establecido por los artículos 71 fracción VIII y IX y 79 fracción XIII y 80 fracción XV del Reglamento Interior de “LA SEMARNAT”, se encuentran la Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas quienes tiene entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de “LA SEMARNAT”.

II.5. EL Lic. Fernando Alonso Orozco Ojeda, en su carácter de responsable de los asuntos competencia de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las facultades necesarias para participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría; así como suscribir el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, que se ejecute dentro de su circunscripción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 71 fracción VIII y 79 fracciones XIII, XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con el numeral 9 del artículo segundo del Acuerdo por el cual se establecen nueve Direcciones Regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, así como el Acuerdo por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo Segundo Bis, del Acuerdo antes señalado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017.

II.6. Para los efectos legales del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional 223, Anáhuac I secc, Miguel Hidalgo, CP 11320, Ciudad de México.

III. Declara “LA SEDATU”, a través de su representante:

III.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I y 26; y con las atribuciones que le confiere el artículo 41 fracciones XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con respecto a proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo; así como promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

III.2. Que tiene como propósito impulsar el desarrollo territorial sostenible e incluyente del país mediante el diseño, coordinación e implementación de políticas de ordenamiento territorial, desarrollo agrario y desarrollo urbano y de vivienda adecuada, con un enfoque transversal y articulado con el Plan Nacional de Desarrollo, a fin de contribuir a la mejora del bienestar de la población que habita o transita en el territorio nacional.

III.3. El Arquitecto Román Guillermo Meyer Falcón, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de coordinación, de conformidad con el nombramiento otorgado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y con lo establecido en los artículos 5 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

III.4. Asiste en la firma del presente instrumento jurídico, el Arquitecto David Ricardo Cervantes Peredo, quien fue nombrado el 8 de noviembre de 2019, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, como Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 fracciones XI y XII y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

III.4. Para los efectos de este “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, señala como su domicilio legal, y para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

IV. Declara “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de su representante:

IV.1. Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia.

IV.2. Que el Lic. Mauricio Vila Dosal, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, está facultado para celebrar el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y, artículo 14, fracción V del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

IV.3. Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia centralizada que forma parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 2 y 22 fracción I del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

IV.4. Que su titular, la abogada María Dolores Fritz Sierra, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 27 fracción IV y 30 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y 11 apartado B, fracciones III y VI, del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

IV.5. Que de conformidad con el Artículo 22 fracción XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán, reformado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 23 de noviembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es una dependencia centralizada de la administración pública del estado, a la cual, como lo establece el artículo 45 fracciones I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre otras funciones, la de aplicar en los asuntos de su competencia, las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el estado y promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 apartado B fracción III y XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es facultad de la Secretaría a través de su titular, celebrar acuerdos, convenios o contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos.

IV.6. Que la Maestra en Ingeniería Ambiental Sayda Melina Rodríguez Gómez, fue nombrada como Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el 1 de octubre de 2018 y posteriormente nombrada como Secretaria de Desarrollo Sustentable, mediante documento firmado por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 1 de enero de 2019, en virtud del cambio de denominación de la Secretaría por modificaciones al Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 23 de noviembre de 2018.

IV.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 420/2021 por el cual se modifica el Decreto 17/2018, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia, garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral; así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.

IV.8. Que la representación legal para este acto recae en el Director General del Instituto el C. Rafael Hernández Kotasek, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento según lo dispuesto en las fracciones I y XII del artículo 116 del Código de Administración Pública de Yucatán, y los artículos 15 y 16 fracciones IV, VIII del decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y acredita su personalidad de acuerdo a la facultad que le confiere el nombramiento emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual es designado como Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

IV.9. Que es de su interés coordinarse con “LA SEMARNAT” a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la modificación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, atendiendo a lo previsto el Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normativa aplicable.

IV.10. Que está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación ecológica, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la ejecución y evaluación del “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, atendiendo a lo previsto en el Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normativa aplicable.

IV.11. Que está interesado en coordinarse con los ciento seis municipios del Estado, a través de las cabeceras municipales de las regiones en que se divide el Estado, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la actualización de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

IV.12. Que para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en la calle 61 por 60 y 62 de la colonia Centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” tiene por objeto que “LAS PARTES”, en el ejercicio de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen acciones de manera conjunta para colaborar en los procesos de formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación de los “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

Durante los procesos de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” se implementarán esquemas integrales de participación comunitaria, a fin de fortalecer la sustentabilidad de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del territorio.

“LAS PARTES” acuerdan que inicialmente se realizará la instrumentación del proceso destinado a la continuación de la ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación, aprobación y expedición conjunta del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán y del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, en el que se implementará la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a, desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y para el adecuado proceso de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación, de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”;
- II. Integrar de manera coordinada las metodologías, procedimientos, estrategias y los modelos relacionados, que le den sustento a “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, así como las estrategias ecológicas aplicables al territorio materia del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las demás leyes aplicables para el Estado de Yucatán;
- III. Elaborar y aprobar “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática de los procesos de ordenamiento ecológico, en las materias del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”; y
- VI. Dentro de su ámbito de competencia supervisar que “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” guarden congruencia integración y armonización con los ordenamientos superiores, relacionados con los programas y estrategias nacionales de ordenamiento ecológico e incorporarlos a los sistemas de información ecológicos nacionales.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada con “LAS PARTES”, conforme el ámbito de su competencia, en la, formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales, cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación, de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada con “LAS PARTES”, conforme al ámbito de sus competencias, en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación, de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” que contribuyan a satisfacer, las necesidades de suelo, desarrollo urbano y vivienda;

- II. Estudiar, planear y proponer instrumentos de política pública, así como recomendaciones, que puedan ser tomadas en cuenta por "LAS PARTES" en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.
- III. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban; y
- IV. Orientar y propiciar con los municipios esquemas innovadores de planificación de los usos de suelo cuya vocación sea sostenible a nivel comunitario.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA CONANP".

- I. Participar con "LAS PARTES" en la elaboración y ejecución de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS" donde se ubique las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- II. Conforme a sus atribuciones aportará los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN"; y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", vinculados con el programa de ordenamiento ecológico regional en donde se ubique el área natural protegida competencia de la Federación.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO ESTATAL".

- I. Decretar de conformidad con la legislación aplicable en la materia, "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", una vez que se haya sometido a consulta pública, constituyéndose en el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales que se desarrollen en el Estado de Yucatán.
- II. Aportar al Comité de Ordenamiento Ecológico o Territorial los elementos y datos técnicos a su alcance, que permitan la realización de sus funciones.
- III. Difundir los avances y resultados de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- IV. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales, a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.
- V. Observar las políticas territoriales para inducir las inversiones públicas y privadas.
- VI. Conducir las acciones que le correspondan, derivadas de la gestión, instrumentación y ejecución de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", en el marco de sus facultades y atribuciones.
- VII. Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se sujeten a los lineamientos y estrategias ecológicas contenidos en los "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", en la planeación y conducción de sus actividades en la región.
- VIII. Vigilar que sean compatibles los planes y programas de desarrollo urbano e instrumentos que de ellos se deriven, con las disposiciones que resulten de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS".
- IX. Vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidad ambiental, dictámenes y resoluciones estatales que se otorguen, cumplan con los lineamientos ecológicos que se determinen como resultado de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS".
- X. Convocar a cada uno de los municipios del Estado a través de las cabeceras municipales de las regiones en que se divide el Estado, y promover su integración y participación permanente en el proceso de ordenamiento ecológico de la entidad.
- XI. Promover programas de ordenamiento ecológico locales, con énfasis en la participación comunitaria.

SÉPTIMA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendentes a conformar un Comité de Ordenamiento Ecológico o Territorial, para cada uno de los procesos de los "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS", en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del Convenio Específico o Anexo Técnico para el proceso a desarrollar.

Las funciones de los miembros de “EL COMITÉ” estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno que deberá formularse en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, del convenio específico o de la instalación de “EL COMITÉ” correspondiente.

Se integrará con miembros permanentes e invitados que se consideren por necesidades temáticas de esta instancia de planeación. Los miembros permanentes reflejarán la pluralidad de los sectores sociales, productivos y académicos con intereses ambientales en el área a ordenar y se identificarán en un proceso de análisis de “LAS PARTES”. Se promoverá y se dará prioridad a la integración de organizaciones de mujeres como una acción afirmativa para cerrar las brechas de género en lo que se refiere al acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable. Así como también de núcleos agrarios y comunitarios.

“LAS PARTES” acuerdan que, para los procesos iniciales, contenidos en el último párrafo de la Cláusula Primera, se mantendrá “EL COMITÉ”, de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, con la participación de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes continuarán en calidad de miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrá considerar la participación de miembros invitados.

OCTAVA. DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” continuará sus funciones o se conformará de la siguiente manera:

- a) Un Órgano Ejecutivo, responsable de la toma de decisiones y de la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos, estrategias y programas de Ordenamiento Ecológico del Estado de Yucatán. Este Órgano será presidido por el Gobierno del Estado, en los procesos regionales o estatales, y por el Presidente Municipal, en los procesos locales o municipales, y estará constituido de la siguiente forma:

POR EL GOBIERNO FEDERAL

- I. Un representante de “LA SEMARNAT”.
- II. Un representante de “LA SEDATU”.

POR EL GOBIERNO ESTATAL

- I. El titular de la Secretaría General de Gobierno.
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- III. El titular del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial

En el caso de los procesos de cobertura local o municipal, los titulares de las Dependencias citadas nombrarán a los representantes correspondientes, quienes tendrán nivel y capacidad de decisión.

POR LOS MUNICIPIOS

- I. Para “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” de cobertura regional o estatal, los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de Maxcanú, Mérida, Motul, Izamal, Ticul, Tizimín y Valladolid, cabeceras municipales de las regiones en que se divide el Estado, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán.
- II. Para los “PROGRAMAS ARMONIZADOS” de cobertura local o municipal, el Presidente Municipal correspondiente.

POR “LA SOCIEDAD CIVIL”

Un Representante de las organizaciones no gubernamentales, incluyendo de los núcleos agrarios y comunitarios, con presencia e intereses ambientales en las áreas sujetas a proceso de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

- b) Un Órgano Técnico, responsable de la revisión, análisis, validación o, en su caso, la realización de los estudios, para la realización de las acciones necesarias para la instrumentación de las actividades, procedimientos y estrategias de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”. Este Órgano será coordinado por “LA SEMARNAT” o por “LA SEDATU”, según la materia del proceso.

El Órgano Ejecutivo nombrará a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 20 (veinte) días naturales posteriores a la instalación del Órgano Ejecutivo, para lo cual convocará por lo menos a un representante de los sectores social, productivo, académico y de las organizaciones de la sociedad civil, que se hayan identificado con intereses o estudios en el área objeto de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”.

El Gobierno Estatal coordinará la determinación de los representantes de los gobiernos municipales para su participación en cada uno de los dos órganos. En el caso del "POETY", "EL COMITÉ", ratificado en la cláusula anterior, continuará sus funciones en los dos órganos.

NOVENA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las siguientes:

- I. Identificar las bases técnicas que deberán sustentar la formulación de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS". En el caso específico, para sustentar la evaluación y, en su caso, la modificación conjunta del modelo de Ordenamiento Ecológico para el Territorio del Estado de Yucatán y del Territorio Costero del Estado de Yucatán.
- II. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo que incluya al menos los siguientes aspectos.
 - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar.
 - b) La identificación del marco jurídico aplicable en la formulación, aprobación, expedición, evaluación, modificación, y ejecución, de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS";
 - c) El cronograma de las actividades a realizar.
 - d) Los mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico a la bitácora ambiental.
 - e) Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que deberán sujetarse los procesos de consulta pública.
 - f) Realizar en el ámbito de su competencia, las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- III. Identificar:
 - a) Áreas en donde concurren actividades incompatibles a realizarse o que se realicen por los sectores con intervención en el territorio del Estado región o municipio.
 - b) Áreas de atención prioritaria en el Estado, región o municipio.
 - c) Áreas de aptitud para la realización de las actividades propias de los sectores que inciden territorialmente en el Estado, región o municipio.
 - d) Los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la evaluación y modificación de "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS"
- IV. Determinar los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica aplicables a las áreas identificadas conforme a los criterios establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción III de esta misma cláusula.
- V. Establecer las bases, los criterios y los mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del proceso de ordenamiento ecológico del Estado, regional o local.
- VI. Verificar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales de los tres órdenes de gobierno con las estrategias, lineamientos y criterios de regulación ecológica de los "PROGRAMAS ARMONIZADOS", dentro del territorio del Estado de Yucatán.
- VII. Determinar los mecanismos a seguir para mantener y actualizar la Bitácora Ambiental.
- VIII. Dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico, a partir de la evaluación sobre la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas.
- IX. Gestionar ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran, derivados del programa de ordenamiento ecológico estatal.
- X. Dar seguimiento al cumplimiento del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y demás instrumentos que deriven del mismo.

Una vez instalado, deberá determinar los medios y plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. Dicha información deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA. DE "LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS".

"LAS PARTES", acuerdan que el proceso de formulación, aprobación, evaluación y, en su caso modificación de los ordenamientos objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", deberá llevarse a cabo mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados, incluyendo núcleos agrarios y comunitarios.
- II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de este “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la Consulta Pública;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La confirmación o modificación de los procesos sistemáticos que permiten la verificación de los resultados obtenidos con la ejecución de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”;
- VI. La evaluación de la permanencia o generación de indicadores ambientales, que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico, para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o corrección de desviaciones en su ejecución.
- VII. La construcción, evaluación o permanencia de lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica, con base en la información disponible.
- VIII. La creación o confirmación de la operación adecuada o el desarrollo de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico.
- IX. La construcción, permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo; y

Los estudios técnicos deberán realizarse conforme lo establecen los artículos del 46, 48, 49 y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y a lo determinado en el Artículo 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA PRIMERA. DEL CONTENIDO DE “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

Los programas de ordenamiento objeto del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” deberán contener lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico con sus unidades de gestión ambiental y lineamientos ecológicos;
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.
- c) Los usos del suelo compatibles e incompatibles en cada una de las Unidades de Gestión Ambiental en adelante “UGA”; y
- d) Los criterios de regulación ecológica, una vez evaluados y, en su caso, modificados, aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.
- e) La incorporación de los acuerdos internacionales como Las Metas de Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS ALCANCES DE “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

“LAS PARTES” se comprometen a observar las estrategias, lineamientos ecológicos, estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia, así como en la realización de las actividades que de acuerdo con la legislación aplicable correspondan a cada una de ellas.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen en el ámbito de su competencia, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial, con los contenidos y disposiciones de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

DÉCIMA TERCERA. DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

“LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta del programa formulado o de modificación, resultado de la evaluación, de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. “EL GOBIERNO ESTATAL” o el gobierno municipal, según corresponda, publicará en su respectivo medio de difusión oficial, un aviso en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de modificación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- IV. “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA CUARTA. DE LA APROBACIÓN DE “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por “LA SEMARNAT”.

DÉCIMA QUINTA. DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

“EL ESTADO” o el gobierno municipal, según corresponda, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, desarrollará las siguientes acciones:

- I. Expedir el programa o la modificación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes; y
- II. Difundir “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, en coordinación con “EL GOBIERNO ESTATAL”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES SUBSECUENTES A “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez cada 2 (dos) años, a partir de la fecha de publicación de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, “LAS PARTES” podrán proponer nuevas modificaciones a “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Cuando ocurra un desastre natural que altere las condiciones naturales del territorio ordenado, previa declaratoria emitida por parte de la autoridad competente;
- II. Cuando en la Bitácora Ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico, con la aplicación y evaluación de los Indicadores Ambientales, se demuestre que las políticas ambientales, lineamientos, estrategias, criterios ecológicos y/o demás usos de suelo establecidos en el Programa, ya no sean compatibles con la realidad ambiental y social del Estado, región o Municipio, siendo necesario incorporar modificaciones con elementos de actualidad;
- III. Cuando la ampliación de los centros de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano requieran previsiones territoriales no contempladas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, previo análisis justificativo de los estudios biofísicos y socioeconómicos que demuestren el agotamiento de las reservas territoriales previstas en los planes vigentes;
- IV. Cuando después de su publicación en el Periódico Oficial, se detecten incongruencias entre dos o más criterios ecológicos o imprecisiones en la redacción de los mismos, que impidan la correcta aplicación del instrumento en las UGA;
- V. Cuando existan planes y/o programas de interés público que sean impulsados y justificados por alguno de los tres Órdenes de Gobierno, que requieran de la modificación de los límites de las UGA; así como cambios en sus políticas ambientales, criterios de regulación ecológica y/o usos de suelo;

- VI.** Cuando del descubrimiento y puesta en marcha de nuevas tecnologías, sea necesario su implementación para un mejor aprovechamiento del medio ambiente, que permitan una mejora del instrumento y/o de alguna UGA en particular.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento que para su formulación le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente; “LAS PARTES” están de acuerdo en que “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” deberán actualizarse en un periodo máximo de 5 (cinco) años posteriores a la emisión de su Decreto.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro y seguimiento continuo y sistemático de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS” y del proceso de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán y del Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán mediante el mantenimiento, actualización o creación de una Bitácora Ambiental y Urbana que, apegada a los contenidos de los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, tendrá por objeto:

- I.** Compilar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico.
- II.** Facilitar la evaluación y el seguimiento de los compromisos asumidos mediante el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- III.** Facilitar la evaluación y el seguimiento del cumplimiento y la efectividad de lineamientos ecológicos y de las estrategias ecológicas aplicables al Estado, región o Municipio, determinadas por el “EL COMITÉ”.
- IV.** Promover el acceso a la información y la participación social en el proceso de ordenamiento ecológico de la región.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En cualquier caso, las modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “LOS PROGRAMAS ARMONIZADOS”, deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, “LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir Convenios de Coordinación Específicos con otras Dependencias o Entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, o bien, Convenios de Concertación con sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros que, conforme a su disponibilidad presupuestal, aporten y el origen de los mismos, así como materiales y humanos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA. DE LOS RECURSOS

“LAS PARTES” convienen que, en la ejecución del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, no se generará contraprestación alguna entre ellas; no obstante, las acciones de colaboración previstas en el presente instrumento, así como los alcances y la suscripción de los Convenios Específicos o cualquier otro acto jurídico que genere una obligación o compromiso de erogación, estarán sujetos a la autorización presupuestal de cada una de “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA. DE LAS RELACIONES LABORALES

El personal de cada parte que intervenga en la realización del objeto de este “CONVENIO DE COORDINACIÓN” continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tienen establecida su relación laboral, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral, ni en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” promoverán el acceso a la información contenida en el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y del desarrollo de los compromisos que del mismo se deriven, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, aplicarán en lo conducente la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados respecto de aquella información cuya difusión tenga algún tipo de restricción.

“LAS PARTES” se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LAS PARTES” deberán publicar el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” en el Diario Oficial de la Federación, y en el órgano de difusión oficial del Estado, según corresponda, en un término no mayor a los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción o emisión.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA.

El presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” entrará en vigor a partir del día de su firma y se mantendrá vigente hasta el treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, plazo que será prorrogable previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

Este Instrumento legal se podrá revisar, adicionar y/o modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, las adiciones y/o modificaciones que se acuerden, deberán constar por escrito y registrarse en la Bitácora Ambiental y formarán parte integral del presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada este instrumento legal conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan.

De ser necesaria y acordada dicha terminación anticipada, deberá constar por escrito y registrarse en la Bitácora Ambiental.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación, cumplimiento y todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, y en el caso de no lograrse un acuerdo entre “LAS PARTES”, éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcances, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por la SEMARNAT: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mtra. **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.- Por la SEDATU: Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Arq. **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. **Mauricio Vila Dosal**.- Rúbrica.- Por la SEMARNAT: Asiste: Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, Mtro. **Iván Rico López**.- Rúbrica.- Por la SEDATU: Asiste: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, firma en suplencia por ausencia, el Director General de Ordenamiento Territorial Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, Arq. **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Asiste: Secretaria General de Gobierno del Estado de Yucatán, Abog. **María Dolores Fritz Sierra**.- Rúbrica.- Por la SEMARNAT: Encargado del Despacho de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, Lic. **Hernán José Cárdenas López**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: Secretaria de Desarrollo Sustentable, M.I.A. **Sayda Melina Rodríguez Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, C. **Rafael Hernández Kotasek**.- Rúbrica.- Por la CONANP: Comisionado, Lic. **Humberto Adán Peña Fuentes**.- Rúbrica.- Responsable de los Asuntos de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, Lic. **Fernando Alonso Orozco Ojeda**.- Rúbrica.- Autorizó en sus Aspectos Legales: Con fundamento en el artículo 38, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suscribe en suplencia por ausencia del C. Francisco Javier Dorantes Díaz, Director General de Legislación, Consulta y Pago de Predios, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos SEDATU, **Pedro Francisco Guerra Morales**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Tamaulipas.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. GUADALUPE ACEVEDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. ANTONIO VARELA FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, PESCA Y ACUACULTURA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Tamaulipas.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Tamaulipas, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Tamaulipas.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Tamaulipas, al Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Tamaulipas, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. GUADALUPE ACEVEDO GONZÁLEZ.
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura, cargo que a la presente ostenta el ING. ANTONIO VARELA FLORES.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El ING. GUADALUPE ACEVEDO GONZÁLEZ, en su carácter de Director de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Tamaulipas, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA” y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de “AGRICULTURA”, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13, fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Tamaulipas para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calzada General Luis Caballero Número 925, Colonia Tamatan, Código Postal 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. Que el ING. ANTONIO VARELA FLORES, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 4, 8 y 10 fracciones VII, XII y XV Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura del Estado de Tamaulipas; y con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Centro de Oficinas Gubernamentales, Parque Bicentenario, Piso 8, Libramiento Naciones Unidas con prolongación Boulevard Praxedis Balboa, Código Postal 87083, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 el Gobierno Federal realizará una aportación para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$89,106,943.00 (Ochenta y nueve millones ciento seis mil novecientos cuarenta y tres Pesos 00/100 M.N.) a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF".

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo el "FOFAET", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAET", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Tamaulipas, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe a la "FOFAET" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Tamaulipas, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias
- II. Campañas Fitozoosanitarias
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAET", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAET", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de febrero de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Tamaulipas, Ing. **Guadalupe Acevedo González**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tamaulipas: el Secretario de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura, Ing. **Antonio Varela Flores**.- Rúbrica.

Apéndice I

Tamaulipas

Recursos Convenidos Federación-Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	89,106,943.00	0.00	89,106,943.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,506,227.00	0.00	6,506,227.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	74,843,615.00	0.00	74,843,615.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,757,101.00	0.00	7,757,101.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Tamaulipas
Calendario de Ejecución 2024
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		89,106,943.00	0.00	51,469,951.00	0.00	34,313,303.00	0.00	0.00	0.00	3,323,689.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.																	
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		89,106,943.00	0.00	51,469,951.00	0.00	34,313,303.00	0.00	0.00	0.00	3,323,689.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,506,227.00	0.00	3,903,736.00	0.00	2,602,491.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	74,843,615.00	0.00	42,911,955.00	0.00	28,607,971.00	0.00	0.00	0.00	3,323,689.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,757,101.00	0.00	4,654,260.00	0.00	3,102,841.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias.

Apéndice III

Tamaulipas

Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	4,216,042.00	0.00	4,216,042.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	2,290,185.00	0.00	2,290,185.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	37,153,926.00	0.00	37,153,926.00	Proyecto	6
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	3,406,000.00	0.00	3,406,000.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	30,960,000.00	0.00	30,960,000.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	7,757,101.00	0.00	7,757,101.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	85,783,254.00	0.00	85,783,254.00	Proyectos	21
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	3,323,689.00	0.00	3,323,689.00		
TOTAL	89,106,943.00	0.00	89,106,943.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	4,216,042.00	0.00	4,216,042.00	Proyecto	1
TOTAL	4,216,042.00	0.00	4,216,042.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,484,606.00	0.00	1,484,606.00	Proyecto	1
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	805,579.00	0.00	805,579.00	Proyecto	1
TOTAL	2,290,185.00	0.00	2,290,185.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	24,958,336.00	0.00	24,958,336.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	1,231,669.00	0.00	1,231,669.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	3,668,899.00	0.00	3,668,899.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas reglamentadas del Algodonero	1,300,000.00	0.00	1,300,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta Centroamericana	995,022.00	0.00	995,022.00	Proyecto	1
TOTAL	37,153,926.00	0.00	37,153,926.00	Proyectos	6

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	967,154.00	0.00	967,154.00	Proyecto	1
2024 Crustáceos	2,438,846.00	0.00	2,438,846.00	Proyecto	1
TOTAL	3,406,000.00	0.00	3,406,000.00	Proyectos	2

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	16,500,000.00	0.00	16,500,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	4,775,000.00	0.00	4,775,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	620,000.00	0.00	620,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para el control de la garrapata Boophilus spp	815,000.00	0.00	815,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	4,450,000.00	0.00	4,450,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	3,300,000.00	0.00	3,300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	30,960,000.00	0.00	30,960,000.00	Proyectos	7

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	2,617,844.00	0.00	2,617,844.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	2,417,843.00	0.00	2,417,843.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,721,414.00	0.00	2,721,414.00	Proyecto	1
TOTAL	7,757,101.00	0.00	7,757,101.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Tamaulipas, Ing. **Guadalupe Acevedo González**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Tamaulipas: el Secretario de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, Ing. **Antonio Varela Flores**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0458, 0467 y 0461.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Titular de la Oficina del Abogado General, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 16, 26, 35, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, Inciso A, fracción III, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 4, 17, 18, 33, fracciones VII y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; así como del ordinario 10, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, y cualquier otra información que se considere de interés público.

Cabe señalar que, en términos del artículo 4 de la Ley en cita, los derechos de propiedad intelectual del Obtentor de la variedad vegetal de que se trate serán reconocidos como inalienables e imprescriptibles; asimismo, dicho precepto establece que podrá aprovechar y explotar la variedad vegetal de forma exclusiva, temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, así como su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta.

No obstante, en caso de renuncia expresa debidamente ratificada por el Obtentor, o al fenecer la vigencia que ampara al Título mismo, como en la especie sucede, el aprovechamiento y explotación de la variedad pasará a ser de dominio público, con fundamento en lo dispuesto por el ordinario 10 del Reglamento de la Ley de la Materia.

En esa tesitura, se advierte que la vigencia de los 03 Títulos de Obtentor que a continuación se mencionan, ha fenecido por el simple transcurso del tiempo, a saber:

Obtentor	Título de Obtentor	Variedad	Denominación	Fecha de expedición	Fecha de conclusión
Seminis Vegetable Seeds, Inc.	0458	Ejote	ALHAMA	23-mar-09	20-feb-24
Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.	0467	Maíz	CEBU	23-mar-09	24-feb-24
Seminis Vegetable Seeds, Inc.	0461	Calabacita	ZGY 47-5014	23-mar-09	03-mar-24

Por lo anterior, se tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 0458, 0467 Y 0461

PRIMERO.- Se declara que la vigencia que amparaba los Títulos de Obtentor referidos en la presente, feneció por el simple transcurso del tiempo, por lo que han pasado a ser de dominio público para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del *Seminis Vegetable Seeds, Inc.*, y *Semillas y Agroproductos Monsanto, S.A. de C.V.*, para ser reconocidos como Obtentores de las variedades vegetales en comento, por lo que la denominación de la variedad también queda firme e inalterable, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en los libros del Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por el ordinario 17, 33, fracción VII y VIII, de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, fracción X, inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, y demás relativos aplicables de su Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- La Titular de la Oficina del Abogado General, Mtra. **Rosa Chávez Aguilar**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y MARCO ANTONIO TORRES CARBAJAL, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que durante el mes de febrero del presente año se presentaron diversos actos de significación jurídica en materia de variedades vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

Que en lo particular para este aviso se presentan precisiones en cuanto al cambio de denominación de cuatro variedades de Girasol, solicitudes que ya habían sido reportadas en el Diario Oficial de la Federación.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2024

PRIMERO.- Durante el mes de febrero del 2024, se recibieron 6 solicitudes de Título Obtentor, se emitieron 22 Constancias de Presentación y 34 Títulos de Obtentor, que a continuación se mencionan:

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (6)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4042	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	NOVERO	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	12/Feb/24	24/Feb/23	5/Dic/22
4043	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	FIRA8190704	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	12/Feb/24	No	No
4044	Avena	<i>Avena sativa</i> L.	ZAFIRO	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	23/Feb/24	No	No
4045	Portainjerto de Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	KB1	Stefan Bederski Fischer	23/Feb/24	No	23/Feb/18
4046	Algodón	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 2143NR B3XF	Monsanto Technology LLC.	29/Feb/24	3/Mar/23	No
4047	Impatiens de Nueva Guinea	<i>Grupo de Impatiens de Nueva Guinea</i>	SAKIMP060	Sakata Seed Corporation	29/Feb/24	NO	3/Ene/20

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (22)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
3997	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	AXP004 AZ	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	16/Feb/24	3232
3998	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	AXP002 AZ	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	16/Feb/24	3233
3976	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	ARRATHIRTYFOUR	Agricultural Research and Development Limited Liability Company	16/Feb/24	3234
3977	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	ARDFORTYTWO	Agricultural Research and Development Limited Liability Company	16/Feb/24	3235

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
3978	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	ARDFORTYONE	Agricultural Research and Development Limited Liability Company	16/Feb/24	3236
3884	Galanga	<i>Alpinia officinarum</i> Hance	MCGHIEJCG	Errol Anthony McGhie	16/Feb/24	3237
4005	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	EL ROSILLO	HM. Clause, Inc.	16/Feb/24	3238
3933	Cebada	<i>Hordeum vulgare</i> L.	Monserrat D	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	16/Feb/24	3239
3973	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	RIDLEY 2503	Mountain Blue Orchards Pty. Ltd.	16/Feb/24	3240
3962	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	MULTIRED 187	Nunhems B.V.	16/Feb/24	3241
4019	Pepino	<i>Cucumis sativus</i> L.	SEAWOLF	Nunhems B.V.	16/Feb/24	3242
4020	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Freezon	Nunhems B.V.	16/Feb/24	3243
4025	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	Ayami	Nunhems B.V.	16/Feb/24	3244
3943	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	PS-10.062-11	Plant Sciences, Inc.	16/Feb/24	3245
3944	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	PS-15.031-85	Plant Sciences, Inc.	16/Feb/24	3246
4027	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	SPIRIOSO	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	16/Feb/24	3247
4028	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	REXOSO	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	16/Feb/24	3248
3941	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	SB_15_089-060	Strawberry Sciences, LLC	16/Feb/24	3249
3958	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRA61	Sun World International, LLC	16/Feb/24	3250
4003	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	Chap Kikapú	Universidad Autónoma Chapingo	16/Feb/24	3251
3963	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	VR-16.001-39	Vitae Caneberry Breeding, LLC.	16/Feb/24	3252
3964	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	VR-16.004-68	Vitae Caneberry Breeding, LLC.	16/Feb/24	3253

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (34)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
3986	Anturio	<i>Anthurium andreanum</i> Hybriden	AN2922932	Anthura, B.V.	16/Feb/24	3353
3987	Phalaenopsis	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHA393573	Anthura, B.V.	16/Feb/24	3354
3988	Phalaenopsis	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHA773779	Anthura, B.V.	16/Feb/24	3355
3989	Phalaenopsis	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHA602768	Anthura, B.V.	16/Feb/24	3356
3909	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	COLPOSCTMexCC 05-204	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3357
3910	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	COLPOSCTMex 05-223	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3358
3911	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	COLPOSCTMexCC 06-039	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3359
3912	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	COLPOSCTMex 06-2362	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3360
3913	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	EMex 00-29	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3361
3914	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	EMex 01-323	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3362
3915	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	EMex 02-05	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3363
3916	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 91-589	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3364
3917	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 95-25	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3365
3918	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 98-13	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3366

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
3919	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 98-12	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3367
3920	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 98-100	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3368
3921	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	ColMexCC 05-47	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3369
3922	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	ColMexCC 05-255	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3370
3923	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	LGMex 05-491	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3371
3924	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	LGMex 05-1550	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3372
3925	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	Mex 03-9	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3373
3926	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	MotzMex 99-3	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3374
3927	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	MotzMex 00-1192	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3375
3928	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	MotzMex 02-511	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3376
3929	Caña de azúcar	<i>Saccharum</i> spp.	MotzMex 01-5131	Centro de Investigación y Desarrollo de la Caña de Azúcar, A. C.	16/Feb/24	3377
3906	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	DRISRASPTWENTY ONE	Driscoll's, Inc.	16/Feb/24	3378
3907	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	DRISBLACKTHIRTY	Driscoll's, Inc.	16/Feb/24	3379
3908	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	DRISRASPTWENTY FOUR	Driscoll's, Inc.	16/Feb/24	3380
3905	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	FL 18.52-66	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	16/Feb/24	3381
3951	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	FANDANGO	Fresh Forward Holding B.V.	16/Feb/24	3382
3419	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	SPENCER	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	16/Feb/24	3383
3966	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	HYRULE	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	16/Feb/24	3384
3994	Brachiara	<i>Urochloa ruziziensis</i> x <i>Urochloa decumbens</i> x <i>Urochloa brizantha</i>	CIATGP4009BR	Centro Internacional de Agricultura Tropical	16/Feb/24	3385
3995	Brachiaria	<i>Urochloa ruziziensis</i> x <i>Urochloa decumbens</i> x <i>Urochloa brizantha</i>	CIATGP1005BR	Centro Internacional de Agricultura Tropical	16/Feb/24	3386

SEGUNDO.- Cambio de denominación de cuatro variedades de Girasol.

El 25 de enero de 2024 se solicitó el cambio de denominación de cuatro variedades de Girasol (*Helianthus annuus* L.) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2023, para quedar como:

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación anterior	Solicitante	Nueva Denominación
4009	Girasol	<i>Helianthus annuus</i> L.	GIR-AO-10 (Girasol Alto Oleico 10)	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	GUELMÍ
4010			GIR-AO-20 (Girasol Alto Oleico 20)		TORVIC
4011			GIR-AO-30 (Girasol Alto Oleico 30)		BEREMON
4012			GIR-FO-40 (Girasol Forrajero 40)		LAYACE

TERCERO.- Mediante Resolución 110.03.RNA-VV-005/24, de fecha 15 de febrero de 2024, se determinó procedente la **transmisión de derechos** signada por International Fruit Genetics, LLC, en su carácter de cedente, a favor de Bloom Fresh International Limited, como cesionario de los derechos de aprovechamiento y explotación comercial de las 46 variedades vegetales que se mencionan a continuación:

No.	Variedad Vegetal	Denominación	Título de Obtentor	Fecha de expedición	Fecha de vigencia
1.	CEREZO	IFG Cher-nine	3087	31-ene-23	31-ene-2041
2.	CEREZO	IFG Cher-ten	3090	31-ene-23	31-ene-2041
3.	CEREZO	IFG Cher-eight	3086	31-ene-23	31-ene-2041
4.	CEREZO	IFG Cher-two	3093	31-ene-23	31-ene-2041
5.	CEREZO	IFG Cher-five	3080	31-ene-23	31-ene-2041
6.	CEREZO	IFG Cher-three	3079	31-ene-23	31-ene-2041
7.	CEREZO	IFG Cher-one	3078	31-ene-23	31-ene-2041
8.	CEREZO	IFG Cher-seven	3095	31-ene-23	31-ene-2041
9.	CEREZO	IFG Cher-four	3094	31-ene-23	31-ene-2041
10.	CEREZO	IFG Cher-six	3081	31-ene-23	31-ene-2041
11.	VID	IFG FIVE	1214	23-sep-14	23-sep-2032
12.	VID	IFG SEVEN	1213	23-sep-14	23-sep-2032
13.	VID	IFG TWO	1215	23-sep-14	23-sep-2032
14.	VID	IFG THREE	1216	23-sep-14	23-sep-2032
15.	VID	IFG ONE	1217	23-sep-14	23-sep-2032
16.	VID	IFG SIX	1383	28-oct-15	28-oct-2033
17.	VID	IFG TEN	1382	28-oct-15	28-oct-2033
18.	VID	IFG TWENTY ONE	1495	25-feb-16	25-feb-2034
19.	VID	IFG NINETEEN	1494	25-feb-16	25-feb-2034
20.	VID	IFG ELEVEN	1493	25-feb-16	25-feb-2034
21.	VID	IFG NINE	1516	27-may-16	27-may-2034
22.	VID	IFG FOURTEEN	1517	27-may-16	27-may-2034
23.	VID	IFG Twenty-three	1834	15-mar-18	15-mar-2036
24.	VID	IFG Four	1920	13-ago-18	13-ago-2036
25.	VID	IFG Twelve	2096	17-dic-18	27-dic-2036
26.	VID	IFG Eight	2187	31-jul-19	31-jul-2037
27.	VID	IFG Twenty-two	2188	31-jul-19	31-jul-2037
28.	VID	IFG Sixteen	2358	16-dic-19	16-dic-2037
29.	VID	IFG Eighteen	2357	16-dic-19	16-dic-2037
30.	VID	IFG THIRTY-TWO	2359	16-dic-19	16-dic-2037
31.	VID	IFG TWENTY-SIX	2360	16-dic-19	16-dic-2037
32.	VID	IFG SEVENTEEN	2828	26-oct-21	26-oct-2039
33.	VID	IFG TWENTY	2832	26-oct-21	26-oct-2039
34.	VID	IFG THIRTY-SEVEN	2831	26-oct-21	26-oct-2039
35.	VID	IFG THIRTY-ONE	2830	26-oct-21	26-oct-2039
36.	VID	IFG THIRTY	2833	26-oct-21	26-oct-2039
37.	VID	IFG TWENTY-FOUR	2829	26-oct-21	26-oct-2039
38.	VID	IFG TWENTY-FIVE	2834	26-oct-21	26-oct-2039
39.	VID	IFG Thirty-nine	3091	31-ene-23	31-ene-2041
40.	VID	IFG Thirty-three	3088	31-ene-23	31-ene-2041
41.	VID	IFG Thirty-six	3089	31-ene-23	31-ene-2041
42.	VID	IFG Forty-seven	3092	31-ene-23	31-ene-2041
43.	VID	IFG Forty-three	3084	31-ene-23	31-ene-2041
44.	VID	IFG Forty-one	3082	31-ene-23	31-ene-2041
45.	VID	IFG Forty-four	3085	31-ene-23	31-ene-2041
46.	VID	IFG Forty-two	3083	31-ene-23	31-ene-2041

Cabe señalar que, su inscripción se asentó en la Sección 1ª, Libro 1º, Volumen 1º, a Fojas 234 y 235, Número 619, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, en la misma data en que fue emitida la resolución de mérito.

TRANSITORIO

Único. - El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 6 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Marco Antonio Torres Carbajal**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

02-CM-SaNAS-COAH/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y EL C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 02 de octubre de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 del Apartado I “LA SECRETARÍA”, las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“ I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual, se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 a I.6. ...”

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018	0.00	347,495.40	347,495.40
Subtotal				0.00	347,495.40	347,495.40
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	4,372,158.19	4,372,158.19
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	1,137,291.84	1,137,291.84
Subtotal				0.00	5,509,450.03	5,509,450.03
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	0.00	6,927,330.58	6,927,330.58
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	P020	0.00	5,849,472.50	5,849,472.50
	4	Salud Perinatal	P020	0.00	396,334.88	396,334.88
	5	Aborto Seguro	P020	0.00	681,523.20	681,523.20
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	0.00	1,594,042.68	1,594,042.68
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	8,521,373.26	8,521,373.26
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018	0.00	474,099.66	474,099.66
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	0.00	4,420,330.61	4,420,330.61
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	0.00	4,420,330.61	4,420,330.61
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	253,710.12	253,710.12
4	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	5,148,140.39	5,148,140.39
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	55,041,913.28	55,041,913.28
2	Atención a la Salud de la Adolescencia			0.00	0.00	0.00

3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	55,041,913.28	55,041,913.28
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	74,568,372.35	74,568,372.35

...

...

...

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$74,568,372.35 (SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$74,568,372.35 (SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

...

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridauro	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera	Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Roberto Bernal Gómez	Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza
2	C.P. José Antonio Gutiérrez Rodríguez	Secretario de Finanzas del Estado

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

C. MIGUEL ANGEL DIAZ AGUILERA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Director de Área, código 12-O00-I-MIC019P-0000109-B-C-D, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de diciembre de 2023

C.P. José Antonio Gutiérrez Rodríguez

P r e s e n t e . –

En uso de la facultad que me confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 9 apartado A fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien designarlo

Secretario de Finanzas

Al otorgarle este cargo lo exhorto a cumplir con las obligaciones inherentes al mismo con la honestidad, profesionalismo y dedicación que siempre lo han distinguido, para el bien de Coahuila, debiendo iniciar sus funciones a partir del momento que rinda la protesta correspondiente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

**El Gobernador Constitucional del Estado
de Coahuila de Zaragoza**

Rúbrica.

Ing. Manolo Jiménez Salinas

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
			SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
			CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
	1 SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3 Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4 Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5 Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6 Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00

	1	Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	0.00	0.00

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Monitoreo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.3 Salud Materna	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.6 Violencia de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00

2	Prevención y Control del Cáncer	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
3	Igualdad de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00

4	Emergencias en Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00
	Gran total	0.00

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80%	80%

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%

2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%
---	----------------------	-------	---------	---	--	---	-----	-----

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre de gestación	Total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez otorgadas en el primer trimestre.	40.21%	32.22%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas atendidas por primera vez en el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Total de embarazadas atendidas por primera vez durante el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Porcentaje de embarazadas atendidas por primera vez con pruebas aplicadas de VIH.	100%	100%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de personas recién nacidas sin derechohabencia	Cobertura de tamiz metabólico neonatal en personas recién nacidas sin derechohabencia	90%	90%
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro y que fueron abastecidas con jeringas y cánulas para Aspiración Manual Endouterina.	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro en la Secretaría de Salud	Porcentaje de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan servicios de aborto seguro y que fueron abastecidas con insumos para Aspiración Manual Endouterina.	100%	100%

2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Estructura	Insumos para la detección de VPH recibidos en el año	Insumos para la detección de VPH programados para entrega en el año	Porcentaje de insumos entregados en el año para la detección de VPH respecto a los programados	100%	100%
---	---------------------------------	-------	------------	--	---	--	------	------

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Estratégico	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos	4.50%	4.50%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Resultado	Número de casos probables por definición operacional con tratamiento	Número de casos probables por definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100%	100%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Resultado	Número de casos probable de rickettsiosis con tratamiento ministrado registrados en el SEVE	Número de casos probables de rickettsiosis registrados en el SEVE	Brindar el tratamiento específico (doxiciclina o cloranfenicol) según normativa a pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis	100%	100%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrapas en las Localidades Prioritarias	100	1

2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	31	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	10
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100	10
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	10
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.9%	85.9%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Estratégico	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	35%	35%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Estratégico	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Niños y Niños de 0 a 9 años	3.306	29,000	95,874.00
2	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años	3.306	15,500	51,243.00
3	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Mujeres de 20 a 59 años	3.0972	21,500	66,589.80
4	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Hombres de 20 a 59 años	2.9464	16,500	48,615.60
5	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores 60 años y más	3.0972	27,500	85,173.00
Total							347,495.40

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	97.99	3,852.00	377,438.99
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	89.15	7,211.00	642,831.81
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0277. CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.89	10,270.00	81,009.76
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.82	-	-
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.22	91,187.00	1,022,862.82
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	57.42	2,525.00	144,985.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	-	-
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5539. RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	98.60	1,000.00	98,600.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.52	7,700.00	419,804.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	5,000.00	272,020.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	1,003.00	-	-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	893.00	12.00	10,716.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	080.784.7991. REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	29,000.65	10.00	290,006.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	080.829.5463. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.30	23,700.00	789,295.32
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0003.00. SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal	107.30	425.00	45,602.50

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9, Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahecanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0011.00. Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100	34.50	5,130.00	176,985.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	080.829.5521. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.78	45,900.00	1,137,291.84
TOTAL							5,509,450.03

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.2	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: -Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). -Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.38	40,700	4,980,866.00
1.2	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Acido Fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.95	29,070	143,896.50
1.2	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Frasco ampula de 5 ml. Con 500 mg de acido tranexamico,	714.00	1,015	724,710.00
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.75	22,900	154,602.48
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos especial para recolección y transporte de sangre de neonatos con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno con nombre número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas máximo 100.	10.56	22,900	241,732.40
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,886.00	128	497,408.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 4 mm. Color: Amarillo. Pieza.	179.80	128	23,014.40
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza.	179.80	128	23,014.40
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza.	179.80	128	23,014.40
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza.	179.80	128	23,014.40
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza.	179.80	128	23,014.40
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 9 mm. Color: Café oscuro. Pieza.	179.80	128	23,014.40
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 10 mm. Color: Verde seco. Pieza.	179.80	128	23,014.40
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 12 mm. Color: Azul oscuro. Pieza.	179.80	128	23,014.40

2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	353.29	4,512	1,594,042.68
TOTAL							8,521,373.26

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario).	659.00	32	21,088.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Tiletamina – Zolacepam al 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Con diluyente c.b.p. 5 ml. (uso veterinario).	779.00	316	246,164.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Clorhidrato de Xilacina equivalente a 20 mg de Xilacina. Vehículo c.b.p. 1 ml (uso veterinario)	569.00	126	71,694.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Ramo 12	RIFAMPICIN 300 MG, CAPSULE, BLISTER, 10X10	368.91	29	10,698.39
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Ramo 12	DOXYCYCLINE 100 MG, POWDER FOR INJECTION, 10 ML VIAL	132.97	936	124,455.27
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,357.50	10	263,575.03
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malatión 40%	23,806.11	50	1,190,305.58
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73%	21,518.00	45	968,310.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.00	5	1,045,200.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	19,058.80	50	952,940.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg, Isoniazida 50 mg y Pirazinamida 150mg, tabletas dispersables	2.89	1,008	2,913.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg e Isoniazida 50 mg, tabletas dispersables	2.53	1,932	4,887.96

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Etambutol 400 mg,	0.81	672	544.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12 P018	Cartucho MTB/Rif	234.38	150	35,157.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTES: TMC20145/TMC20148	37.91	1,504	57,016.64
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTE: TMC22020	35.30	188	6,636.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: LG2798/LH3728	10.48	4,540	47,579.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: BLB62009A	0.53	3,120	1,653.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: E4H106/E6D121	0.55	12,700	6,985.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: BLC72020A/BLC72029A	14.84	900	13,356.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: LIZ21003A/LIZ22001B/LIZ22002	19.85	3,800	75,430.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6) 100mg tabletas, LOTE 16212822	0.84	1,746	1,466.64
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6) 50mg tabletas, LOTE 16270322	0.27	312	84.24
TOTAL							5,148,140.39

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Rampo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	293.72	127,750	37,522,730.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	72.74	240,840	17,519,183.28
TOTAL							55,041,913.28

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a un día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, Dr. **Roberto Bernal Gómez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado, C.P. **José Antonio Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nuevo León.

02-CM-SaNAS-NL/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN ESCAMILLA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEÓN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y EL LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 02 de octubre de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: *"... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 del Apartado I “LA SECRETARÍA”, las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“ I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual, se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 a I.6. ...”

“PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P018	0.00	1,200,536.20	1,200,536.20
Subtotal				0.00	1,200,536.20	1,200,536.20
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	7,604,802.04	7,604,802.04
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	1,048,835.81	1,048,835.81
Subtotal				0.00	8,653,637.85	8,653,637.85
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	0.00	14,257,358.14	14,257,358.14
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna	P020	0.00	12,392,885.50	12,392,885.50
	4	Salud Perinatal	P020	0.00	799,592.64	799,592.64
	5	Aborto Seguro	P020	0.00	1,064,880.00	1,064,880.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		P020	0.00	3,201,510.36	3,201,510.36
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	17,458,868.50	17,458,868.50
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P018	0.00	399,409.11	399,409.11
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	0.00	4,078,511.96	4,078,511.96
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	0.00	4,078,511.96	4,078,511.96
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	2,546,629.06	2,546,629.06
4	Emergencias en Salud		U009	0.00	72,204.28	72,204.28
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	7,096,754.41	7,096,754.41

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	87,115,940.80	87,115,940.80
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	87,115,940.80	87,115,940.80
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	121,525,737.75	121,525,737.75

...

...

...

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 121,525,737.75 (CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$121,525,737.75 (CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.), serán entregados directamente a la Dirección General de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D..

...

...

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera	Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

...

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

C. MIGUEL ANGEL DIAZ AGUILERA

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Director de Área, código 12-O00-1-MIC0I9P-0000109-B-C-D, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1 Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud	0.00	0.00	0.00
	1 Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2 Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
	1 SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3 Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4 Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5 Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6 Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	1 Paludismo	0.00	0.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00

	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	0.00	0.00

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Monitoreo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.3 Salud Materna	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.6 Violencia de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

3	Igualdad de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Emergencias en Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total		0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00
Gran total		0.00

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80%	80%

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ul, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre de gestación	Total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez otorgadas en el primer trimestre.	40.21%	55.23%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas atendidas por primera vez en el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Total de embarazadas atendidas por primera vez durante el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Porcentaje de embarazadas atendidas por primera vez con pruebas aplicadas de VIH.	100%	54.89%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de personas recién nacidas sin derechohabencia	Cobertura de tamiz metabólico neonatal en personas recién nacidas sin derechohabencia	90%	90%
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro y que fueron abastecidas con jeringas y cánulas para Aspiración Manual Endouterina.	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro en la Secretaría de Salud	Porcentaje de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan servicios de aborto seguro y que fueron abastecidas con insumos para Aspiración Manual Endouterina.	100%	100%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Estructura	Insumos para la detección de VPH recibidos en el año	Insumos para la detección de VPH programados para entrega en el año	Porcentaje de insumos entregados en el año para la detección de VPH respecto a los programados	100%	100%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Estratégico	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos	4.50%	4.50%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Resultado	Número de casos probables por definición operacional con tratamiento	Número de casos probables por definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100%	100%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Resultado	Número de casos probable de rickettsiosis con tratamiento ministrado registrados en el SEVE	Número de casos probables de rickettsiosis registrados en el SEVE	Brindar el tratamiento específico (doxiciclina o cloranfenicol) según normativa a pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis	100%	100%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
2.5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	32	1
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	8
2.5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	No aplica	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	137	1
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1

2.5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	31	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	8
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100	8
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	8
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.9%	85.9%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Estratégico	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	35%	35%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Estratégico	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo Indicador	Proceso	Número de pacientes que requieren tratamiento refractario de lepra	Número total de pacientes en prevalencia de lepra	Administrar tratamiento con ofloxacina para casos refractarios de lepra.	13%	13%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Proceso	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66	3

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	3.306	314,500	1,039,737.00
2	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años	3.306	25,000	82,650.00
3	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Mujeres de 20 a 59 años	3.0972	3,500	10,840.20
4	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Hombres de 20 a 59 años	2.9464	5,500	16,205.20
5	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores 60 años y más	3.0972	16,500	51,103.80
Total							1,200,536.20

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra.-** Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	97.99	6,163.00	603,882.79
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	89.15	11,535.00	1,028,299.11
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0277. CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.89	15,262.00	120,386.66
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.82	-	-
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.22	124,191.00	1,393,075.29
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	57.42	550.00	31,581.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	-	-
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5539. RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	98.60	1,400.00	138,040.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.52	24,000.00	1,308,480.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	10,000.00	544,040.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	1,003.00	114.00	114,342.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	893.00	-	-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	080.784.7991. REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	29,000.65	15.00	435,009.74
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	080.829.5463. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.30	51,100.00	1,701,813.96
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0003.00. SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx	107.30	-	-

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9, Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx			

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahehexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0011.00. Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de	34.50	5,387.00	185,851.50

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg,			

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	080.829.5521. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.78	42,330.00	1,048,835.81
TOTAL							8,653,637.85

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.2	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: -Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). -Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.38	83,950	10,273,801.00
1.2	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Ácido Fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.95	125,910	623,254.50
1.2	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Frasco ampula de 5 ml. Con 500 mg de ácido tranexámico,	714.00	2,095	1,495,830.00
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.75	46,200	311,905.44

1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos especial para recolección y transporte de sangre de neonatos con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno con nombre número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas máximo 100.	10.56	46,200	487,687.20
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,886.00	200	777,200.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 4 mm. Color: Amarillo. Pieza.	179.80	200	35,960.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza.	179.80	200	35,960.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza.	179.80	200	35,960.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza.	179.80	200	35,960.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza.	179.80	200	35,960.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 9 mm. Color: Café oscuro. Pieza.	179.80	200	35,960.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 10 mm. Color: Verde seco. Pieza.	179.80	200	35,960.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 12 mm. Color: Azul oscuro. Pieza.	179.80	200	35,960.00
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	353.29	9,062	3,201,510.36
TOTAL							17,458,868.50

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario).	659.00	31	20,429.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Tiletamina – Zolacepam al 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Con diluyente c.b.p. 5 ml. (uso veterinario).	779.00	306	238,374.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Clorhidrato de Xilacina equivalente a 20 mg de Xilacina. Vehículo c.b.p. 1 ml (uso veterinario)	569.00	122	69,418.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Ramo 12	RIFAMPICIN 300 MG, CAPSULE, BLISTER, 10X10	368.91	118	43,531.38
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.3.2	Ramo 12	DOXYCYCLINE 100 MG, POWDER FOR INJECTION, 10 ML VIAL	132.97	208	27,656.73
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 1% + extracto de pimienta 1% + extracto de clavo 0.2% + lysinibacillus sphaericus 1%	9,938.88	10	99,388.80
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Malatión 40%	23,806.11	100	2,380,611.16
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.00	4	836,160.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	19,058.80	40	762,352.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg, Isoniazida 50 mg y Pirazinamida 150mg, tabletas dispersables	2.89	5,544	16,022.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg e Isoniazida 50 mg, tabletas dispersables	2.53	11,088	28,052.64

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12 P018	Cartucho MTB/Rif	234.38	900	210,942.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Amikacina 500 mg/2 ml. Fco. Iny. LOTE: R22A71	6.23	312	1,943.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Amoxicilina 500 mg + acido Clavulánico 125 mg, tableta. LOTE: P4K033	2.60	1,498	3,894.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 20 mg tabletas LOTE: BQA22003A	8.31	180	1,495.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTES: TMC20145/TMC20148	37.91	12,408	470,387.28
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTE: TMC22020	35.30	3,764	132,869.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Cicloserina 250 mg, Cápsula. LOTE: CSP2005363	5.25	2,900	15,225.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 50 mg cápsulas LOTES: NCF2201A	7.89	200	1,578.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: LG2798/LH3728	10.48	25,700	269,336.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: MD9261	9.76	1,000	9,760.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Delamanid 50 mg tableta, LOTE: 00027883	53.03	672	35,636.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Delamanid 50 mg tableta, LOTE: 00032091/00032092	49.38	10,752	530,933.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Isoniazida 300 mg, tableta LOTE: NIB039A	0.40	196	78.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Imipenem/Cilastatina 500mg ampula, LOTE X2ABB0D3/X2ABB0E3	91.91	2,652	243,745.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 100 mg tabletas, LOTE BLB52202A	2.32	5,641	13,087.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: BLB62009A	0.53	6,100	3,233.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: E4H106/E6D121	0.55	91,066	50,086.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: BLC72020A/BLC72029A	14.84	8,500	126,140.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: LIZ21003A/LIZ22001B/LIZ22002	19.85	17,770	352,734.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Moxifloxacin 400 mg tabletas, LOTE MXF21011B	4.99	14	69.86
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Moxifloxacin 400 mg tabletas, LOTES: BRA02069A/BRA02070A/BRA03143E	4.38	2,057	9,009.66
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6) 100mg tabletas, LOTE 16212822	0.84	14,637	12,295.08
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6)50mg tabletas, LOTE 16270322	0.27	5,116	1,381.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Protionamida 250mg tabletas, LOTE PTAH119B	1.83	2,808	5,138.64
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	Nuevo indicador	Ramo 12 P018	Ofloxacin. Tableta Cada Tableta contiene: ofloxacin 400 mg Envase con 12 Tabletas.	22.19	70	1,553.30
4	Emergencias en Salud	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	7.49	300	2,247.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	12.80	300	3,840.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60	75	2,370.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60	45	1,422.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	32.55	30	976.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/100 ml Envase con 120 ml	7.10	90	639.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/100 ml Envase con 120 ml	7.65	60	459.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	6.75	30	202.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/5 ml Envase con 60 ml	28.00	150	4,200.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	32.00	150	4,800.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	14.73	150	2,209.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	5.73	60	343.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	9.22	60	553.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	6.48	300	1,944.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletass	8.50	36	306.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletass	8.98	24	215.52
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	6.00	60	360.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	32.00	30	960.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	5.95	18	107.10
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	6.50	12	78.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	6.35	150	952.50

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.72	900	3,348.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.96	900	3,564.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	5.89	120	706.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	3.85	120	462.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90	30	147.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	37.60	54	2,030.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	41.00	36	1,476.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.65	36	167.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.94	24	118.56
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	9.46	120	1,135.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.50	75	337.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.85	45	218.25
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90	30	147.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	7.55	30	226.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/5 ml Envase con 120 ml	10.05	90	904.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	13.45	54	726.30
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	14.50	36	522.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/1 g Envase con 20 g	5.50	180	990.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/1 g Envase con 20 g	5.95	120	714.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	5.00	600	3,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	9.89	150	1,483.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ml Gramicidina 25 µg/ml Gotero integral con 15 ml	29.90	300	8,970.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	9.10	300	2,730.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	4.90	150	735.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	4.98	450	2,241.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	3.03	600	1,818.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/5 ml Envase con 60 ml	4.35	15	65.25
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	26.50	15	397.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.00	90	810.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.20	60	552.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/5 ml Envase con 120 ml	9.00	150	1,350.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	185.00	5	925.00
TOTAL							7,096,754.41

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Rampo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	293.72	177,670	52,185,232.40
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	72.74	480,200	34,930,708.40
TOTAL							87,115,940.80

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a un día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado, Dra. **Alma Rosa Marroquín Escamilla**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de Instalación de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente 12/212/ (72) /18 LEGAJO 61.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA CONVENCIÓN REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO-LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN.

En la Ciudad de México, a las **once horas del quince de enero de dos mil veinticuatro**, día y hora señalado en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha **ocho de noviembre del dos mil veintitrés**, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 419 fracciones I, III de la Ley Federal del Trabajo, se procedió a la instalación de la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión. En acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia ante la presencia del Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral licenciado **Alfredo Domínguez Marrufo, Francisco Luis Sáenz García** Coordinador General de Conciliación Colectiva y **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, se reunieron en las instalaciones del citado Centro Federal, los Delegados Obrero Patronales acreditados para asistir a la Convención Revisora del Contrato Ley referido.

Se procedió a pasar lista de asistencia encontrándose presentes por el sector obrero y por el sector patronal, los delegados que fueron acreditados ante esta Convención.

En atención a lo dispuesto por los artículos 406 y 419 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, la Convención procedió a designar a los Secretarios Escrutadores, para constatar si se encuentran representadas las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones afectos al Contrato Ley de la Industria de Radio y Televisión, designándose por el **Sector Obrero**: Julio Alejandro Gómez Alfaro, Armando Cornejo Ojeda del SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; Francisco Javier López Álvarez y Carlos Ugalde López del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA; por parte del **Sector Patronal**: Francisco Campuzano Lamadrid, Efrén Huerta Rodríguez y Miguel Orozco Gómez.

Con el objeto de que los escrutadores pudieran llevar a cabo el recuento de los presentes, en uso de la palabra manifestaron: que tomando en cuenta el informe rendido por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en este momento se encuentran representadas más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores, por lo anterior, se procede a la instalación de la convención.

En uso de la palabra **JOSÉ ANTONIO GARCÍA HERRERA** presidente del Consejo Directivo de la **CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION** manifestó: Buenos días a todos, los saludo con gusto y agradezco a la autoridad que nos auxilie en esta negociación que tendremos del contrato ley, de manera particular al Lic. Alfredo Domínguez Marrufo, Lic. Francisco Luis Sáenz y Lic. Guillermo Rosales; me permito hacer un gran reconocimiento a nuestros líderes sindicales por la ardua labor en defensa de nuestros trabajadores y por la gran responsabilidad con la que han actuado para conservar las fuentes de trabajo. Estamos reunidos en esta central de conciliación los representantes de los trabajadores, las autoridades y los concesionarios de la Industria de la Radio y la Televisión Mexicana para dialogar en un marco de apertura y responsabilidad sobre las condiciones que aplicarán para la industria y que permitirán su desarrollo, siempre el dialogo respetuoso y la cooperación han sido la constante, para quienes participamos en estas negociaciones y este año no va a ser la excepción. A pesar de las distintas crisis económicas que hemos vivido en este país y por supuesto de la industria, a pesar de las más de 400 estaciones ilegales que compiten con nuestra industria, a pesar de la sobre regulación en este país en contra de la Radio y la Televisión Mexicana, a pesar de todas estas vicisitudes que tenemos siempre hemos estado dispuestos a negociar de manera decorosa con los trabajadores porque son parte de la industria. Todas estas vicisitudes las hemos estado combatiendo, hemos estado trabajando con el poder ejecutivo federal para poder mejorar las condiciones de la industria, con el Congreso y Legisladores para detener las leyes que atentan en contra de la libertad de expresión y en contra de los intereses y democracia de los mexicanos, hemos estado también trabajando con el Órgano regulador, el Instituto Federal de Telecomunicaciones para mejorar las condiciones, esto es en beneficio por supuesto de nuestro país, de nuestros trabajadores. La industria de la radio y la televisión mexicana tiene hoy por hoy más de 100 años de existir y nos caracterizamos por ser hoy

el medio masivo de comunicación por excelencia, damos servicio a nuestro país con una cobertura de más del 98% y cada día tenemos una mayor audiencia, desafortunadamente por los factores que les he comentado los ingresos para nuestra industria han decrecido en un 60% antes de comenzar la pandemia a la fecha, esto ha sido desafortunado y lo hemos platicado y todos ustedes lo saben; esto atenta y es un grave riesgo para la viabilidad económica del servicio público de radio y televisión al que tenemos responsabilidad de dar. En la revisión que hoy iniciamos la Cámara mantendrá la interacción mediación y sensibilidad con los trabajadores como lo hemos hecho año con año con el propósito de mejorar su nivel de vida y también para promover el sano crecimiento de la industria de la radiodifusión, reconozco el enorme compromiso de los trabajadores y trabajadoras de esta industria ejemplarmente representados por sus organizaciones gremiales que permanentemente cuidan y velan por sus derechos, no lo olvidemos la industria la conformamos trabajadores y empresas estoy seguro de que los trabajadores y los concesionarios de la radio y televisión encontraremos en esta revisión la mejor oportunidad para garantizar el bienestar y desarrollo de todos aprovecho esta oportunidad para desearles un año lleno de bendiciones con salud amor y bienestar para ustedes y sus familias felicidades y muchas gracias.

En uso de la palabra **RAÚL SANDOVAL NAVARRETE** presidente de la **COMISIÓN REVISORA DEL CONTRATO LEY** manifestó: Gracias y buenos días, con el gusto de verlos como en otras ocasiones para atender la revisión integral del Contrato Ley, nuestra responsabilidad es trabajar todos los días para que logremos un mejor entendimiento que logre la sustentabilidad de las empresas y mantengamos la planta laboral, esta industria como otras se ha visto afectada por múltiples razones, sin embargo, tenemos la obligación de revisar el contrato ley y lo haremos con toda responsabilidad como siempre lo hemos hecho, esperamos contar con todos ustedes, líderes y desde luego los industriales para lograr ese acuerdo que nos lleve a un buen fin como en años anteriores muchas gracias feliz año para todo y esperamos darles un buen resultado tanto a la autoridad como a todos ustedes trabajadores.

En uso de la palabra **PATRICIO FLORES SANDOVAL** por el **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES Y ARTISTAS DE TELEVISION Y RADIO SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA** manifestó: Quiero saludar el Año Nuevo agradeciendo a la vida que estamos aquí reunidos, pero también que nos permite contar con la presencia señor director Lic. Alfredo Domínguez Marrufo, gracias por estar acompañándonos, al Lic. Francisco Luis Sáenz y al Lic. Guillermo Rosales, como siempre haciendo una buena labor en un contrato ley como el nuestro. A través de usted Sr. Director saludo al señor Secretario de Trabajo Marath Baruch Bolaños, con el mensaje de que le deseamos a él que siga avanzando en esos nuevos proyectos que está trayendo que al final de cuentas vengan a sumar cosas buenas para los niños, para los jóvenes, los programas que está haciendo la Secretaría del Trabajo; a todos mis compañeros trabajadores integrantes de los sindicatos, al sindicato en concreto, gracias por acompañarnos y cobijar a los dirigentes para que encabeceemos esta reunión que seamos los que hablemos a nombre de ustedes en una industria de más de 30,000 trabajadores es difícil que todos hablemos pero afortunadamente la ley permite este tipo de procesos para que lo hagamos de esta manera; al sector empresarial representado por el señor presidente José Antonio García Herrera, Raúl Sandoval Navarrete, Alex Olhovich Pérez, Fernando Cabrera García y Adrián Laris Casas; yo espero que sí verdaderamente seamos capaces de hacer un buen ejercicio. Llegamos con un contrato ley plenamente vigente, pero este no es el problema, sino que somos una industria que está pasando por un momento difícil, por causas que a veces no son internas, son factores externos que la han llevado y nos han llevado como trabajadores también, a una problemática mayor. Actualmente hay una política salarial de mucho sentido social en el gobierno, pero extrañamente esa política salarial para los efectos de esta industria ha venido a abaratar el trabajo en términos del valor de salarios mínimos, lo que un camarógrafo ganaba hace seis años en términos de mínimo hoy se ha reducido considerablemente, atendiendo la necesidad de aquellos que menos ganan en donde su recuperación ha sido del 110%, estamos hablando de una pérdida del poder adquisitivo del trabajo nuestro, insisto en términos de valor de actividad con salario mínimo, estamos por abajo del 60%, esto nos preocupa porque estamos llegando entonces a una situación de salarios iguales para cualquier actividad, esto lo quiero dejar sobre la mesa también porque necesitamos entendimiento del patrón, ellos saben que la actividad tiene un valor y el valor comparativo por los salarios mínimos se ha precarizado en relación con nuestro salario. Va a ser una revisión muy difícil, hoy desgraciadamente las condiciones nos llevan a tratar de ser creativos y buscar caminos, pero como aquí lo dijo Raúl Sandoval Navarrete "cuando menos para conservar la planta laboral actual" no sabemos si es una amenaza don Raúl porque ya me preocupé entonces, entendemos las condiciones de la industria y queremos entendimiento de los trabajadores. Para información de ustedes hemos iniciado pláticas ya previamente puesto que nos interesa generar un acuerdo y 15 días previos al vencimiento, que se convocó para instalar la convención de una revisión integral, son muy pocos días, sin embargo eso nos obligó a tener ya un par de pláticas y hemos ido escuchando los planteamientos de las empresas y ellos han ido escuchando nuestros planteamientos, va a ser una negociación mucho muy difícil pero también espero lo que dijo el señor

presidente de la Cámara, que encontramos caminos para dar respuesta a las necesidades mutuas porque sí se quedan viendo únicamente a la necesidad de la industria vamos a tener problemas o voltean a ver a los trabajadores también o no sabemos qué pueda suceder, no queremos llegar a una situación extrema pero no es posible ver las cosas de un solo lado, yo deseo que verdaderamente tengamos la capacidad para dialogar y ponernos de acuerdo, encontremos el mejor camino y por supuesto que la autoridad esté cerca de todos nosotros; para el bien de todos que sea una negociación madura para que sigamos dando vigencia al Contrato Ley, para la permanencia de la industria, que se siga aumentando la planta laboral y siga brindando trabajos, gracias a todos.

En uso de la palabra **FRANCISCO CONTRERAS VERGARA** por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA** manifestó: Muchas gracias buenos días para todos feliz año 2024, saludo con especial afecto y reconocimiento al Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, nuestro amigo maestro Alfredo Domínguez Marrufo, gracias por su presencia, de igual manera a los altos funcionarios de esta autoridad laboral Guillermo Rosales, Francisco Sáenz saludo al presidente de la Cámara José Antonio García Herrera y a los señores industriales, al igual que a mis compañeros y hermanos de lucha sindical Patricio y el compañero Miguel Ángel; el día de hoy nos hemos reunido para iniciar de manera formal la revisión integral de nuestro contrato ley, un contrato ley que tiene años en que solamente se modifican las fechas, el periodo, que sí requiere una revisión integral profunda para hacer adecuaciones también a las reformas laborales que han existido en este país. Hoy es la primera convención que me toca como secretario general del STIRTT, hoy nos toca participar en ella y lo haremos como lo mencioné en un encuentro que tuvimos de manera responsable, pero también solicitamos a nuestra contraparte a los empresarios, a los industriales, responsabilidad en la toma de decisiones y el manejo de sus propias empresas, los que hoy estamos aquí que trabajamos que conocemos nuestra industria por décadas sabemos lo que le está pasando a la industria, pero yo pregunto los industriales presentes y los ausentes sabe qué le está pasando a sus colaboradores, hoy en día todavía lo decía hace una semana, hay empresas en donde no se ha pagado el aguinaldo, en donde se sigue reteniendo el fondo del ahorro de los trabajadores y no se les ha entregado, insisto como lo dije en aquella ocasión podrá decirse “es parte de la misma situación” pero resulta que quienes siguen con esa deuda con los trabajadores van regresando o todavía no regresan del viaje por el extranjero, hay que ser responsables de todos los sentidos, muy corresponsables todos, en el STIRTT que tenemos dirigencias sindicales o seccionales por todo el país, conocemos casos empresarios que tienen años sin visitar sus empresas que se preocupan y ocupan por rentarlas, se preocupan y ocupan para que llegue la renta, más no por saber si quien está rentando le cumple a los trabajadores vamos siendo todos autocríticos y analicemos a profundidad la situación que prevalece en la industria, lo vivimos recientemente en Acapulco, un huracán que nadie quería, que nadie deseaba y hubo la empatía y la responsabilidad de algunos empresarios para surcar caminos destruidos pero para llevar la quincena en efectivo a sus trabajadores y otros más que a la fecha no se han preocupado y ocupado de la forma en que están comiendo esos trabajadores y sus familias. Las organizaciones sindicales que hoy estamos aquí siempre hemos mostrado una responsabilidad y una congruencia, hay temas que ya están pactados y que debemos de respetar, si se tiene una frecuencia, un transmisor, un grupo y un equipo de trabajo por qué unos sí son exitosos en una misma comunidad y otros no, y nos encontramos con que a veces por el interés personal, proyecto político o de grupo se rentan las estaciones para los fines que correspondan y no se le cumple a los trabajadores pero todo pareciera estar bien mientras pagan la renta, este es un llamado respetuoso a todas y a todos, vamos a entrar a una negociación si difícil y que tendremos que hacer todo lo que este de nuestra parte, ser empáticos, en pensar que durante décadas las y los trabajadores han generado para la empresa, para que esta industria haya sido ejemplar y productiva, hoy estamos pasando por una situación inédita, complicada, sí, pero tenemos que seguir sirviendo a este país y valorando el trabajo que todos los días hacen las y los compañeros en las cabinas y en toda la actividad industrial. Hoy sí tenemos una gran responsabilidad, el compañero Palomera el compañero Patricio Flores y un servidos, porque representamos a miles y hoy nos satisface muchísimo como líderes sindicales contar con la presencia de varias y de varios delegados de ustedes, muchos que han viajado de diferentes partes del país, para acompañarnos y lo vamos a hacer con mucha transparencia, vamos a solicitar que la autoridad del Centro Federal como garante de los derechos de los trabajadores nos acompañe en esta negociación, esperemos tener buenos resultados y que dejemos ya de tener también trabajadores con unas condiciones y trabajadores con otras condiciones, todos sabemos a lo que me refiero, porque en una sola empresa quienes tienen años gozan de las prestaciones que se han ido conquistando desde 1976 en el contrato ley, pero los de nuevo acceso tienen condiciones, prestaciones diferentes a pesar del trabajo del desarrollo y la jornada igual que sus propios compañeros han estado desempeñado, así que hay que analizar el todo del contrato ley, con tiempo para no dejar a las últimas horas la revisión y no enfocarnos nada más en el tema de incremento salarial sino también en las particularidades de cada uno de los artículos que algunos ya están fuera de lo que establece la propia Ley Federal del trabajo, muchísimas gracias por su presencia y de aquí al día último o hasta que cerremos seguiremos trabajando, muchas gracias para todos.

Acto seguido el licenciado **Alfredo Domínguez Marrufo**, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, hizo la declaratoria siguiente: Muy buenos días a todas y a todos los integrantes de los diversos sindicatos de la industria de la Radio y la Televisión, desde luego a los representantes de las empresas, al presidente de la Cámara José Antonio García Herrera, Raúl Sandoval, de la Comisión Revisora de este Contrato Ley y desde luego a los dirigentes de los tres sindicatos aquí presentes a Patricio Flores Sandoval, Francisco Contreras Vergara y al Lic. Miguel Ángel Palomera de la Ree; a todos ustedes delegados, delegadas, secretarios generales, seccionales que están hoy aquí con nosotros y desde luego a los compañeros del gremio de la industria de la Radio y la Televisión y que hoy nos acompañan, el gobierno que encabeza el presidente Andrés Manuel López Obrador ha definido con mucha claridad cual, es la consigna cuál es la directriz en su Gobierno respecto de la política laboral, una de ellas ha sido precisamente poner en el centro a las y los trabajadores, con los incrementos extraordinarios al salario mínimo como no sucedía desde hace más de 40 años, una recuperación real de más de 110%, con las reformas que hubo al tema de la subcontratación del trabajo y que ha significado que más de 3,000,000 de trabajadores hoy estén disfrutando ya realmente su derecho a la participación de las utilidades de sus empresas, que ha significado que trabajadoras y trabajadores que estaban fuera de su empresa regresen a ella, a la empresa de la que nunca debieron salir o en la que siempre debieron haber estado, eso significa que tienen derecho a una Seguridad Social mucho más transparente y más bienestar, porque estaban muchos de ellos sin sus registros o ni siquiera estaban dados de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso derecho a una pensión que si se puede decir digna porque también el sistema de pensiones es otro de los temas que se ha trabajado en esta administración precisamente para reformar; esto son hechos no demagogia no historias, son hechos que están hoy incidiendo en favor de las y los trabajadores de este país, pero si en algo nos ha encargado tanto el licenciado Andrés Manuel López Obrador como el secretario Marath Baruch Bolaños López, es que fundamentalmente establezcamos y desarrollemos, impulsemos, que fortalezcamos el diálogo social, el diálogo social que tiene que ver con esta Convención, esta convención obrero patronal para la revisión del contrato, es precisamente sentarnos a escucharnos, a presentar argumentos y que los han presentado ya de inicio aquí ambas partes, Cuál es la lógica, cuál es la línea, cuáles son las preocupaciones y las inquietas, dentro de este diálogo social yo rescato tres cosas que me parecen muy importante una de ellas es la participación de las y los trabajadores en la revisión de sus condiciones de trabajo, en la mejora de sus prestaciones y su salario, pero he escuchado otra que tiene que ver con la responsabilidad, así como hay participación esta participación no puede ser sino otro elemento que estoy escuchando aquí que es el de responsabilidad, responsabilidad de una parte, responsabilidad social del sector empleador que tiene que poner de su parte y preocuparse por uno de sus factores fundamentales en el tema del servicio de la industria de la radio y la televisión que es precisamente sus trabajadoras y sus trabajadores y entendemos muy bien que se trata de una industria que hoy por hoy está atravesando por diversas contingencias como son estas estaciones clandestinas, ilegales y que el estado tiene que actuar y que yo recojo como hemos recogido en estas convenciones estas preocupaciones tanto del sector empleador como del sector de los trabajadores, qué hacemos como autoridad laboral para que pongamos estos temas dentro de las políticas públicas del estado mexicano, no tan solo del gobierno, esto tiene que pasar también por Ley por Legislaciones, y por la actuación de nuestros poderes judiciales, que no basta nada más con denuncias no basta nada más con cateos, no basta nada más con medidas administrativas, sino que tiene esto que respaldarse en leyes, y estas acciones tienen que estar respaldadas por sentencias judiciales, entonces esto desde luego que nos lo llevamos como tarea; el otro tema entendemos que tiene que ver con un cambio tecnológico con cambios que tienen que ver en materia de telecomunicaciones, en materia de internet, que tiene que ver con inteligencia artificial, y que hoy por hoy estamos también ante ese reto, en el futuro del trabajo en la industria de la radio y de la televisión que tengamos muy en Claro hacia dónde vamos y por eso esta participación tiene que tener otro elemento y lo he escuchado hoy aquí, el tema de la transparencia, si desde el lado del empleador no tenemos esta transparencia respecto de la situación que guarda la industria y cada una de sus distintas concesionarias evidentemente que como sector de trabajadores no sabemos muy bien pues hasta dónde podemos llegar, hasta dónde podemos seguir estirando la liga, y esto les digo porque en las revisiones de contratos ley que hemos tenido y en las revisiones de los grandes contratos colectivos de trabajo, el tema de la industria petrolera, el tema de la industria eléctrica, el tema de la industria automotriz, de la industria aeronáutica, siderúrgica, como otras tantas industrias, evidentemente si los trabajadores no tienen esta información de la industria en general, de las perspectivas ni de la situación que guarda cada una de las empresas, de los centros de trabajo, difícilmente podremos nosotros actuar con responsabilidad, por eso es necesario que impulsemos, que fortalezcamos este diálogo social, el diálogo social que nos permita llegar a

acuerdos justos, acuerdos con equilibrio y que también entendamos que las guerras no se ganan en una sola batalla, que tendremos que hacer un gran esfuerzo hoy por encontrar el equilibrio hoy pero que tenemos que diseñar acciones, estrategias y medidas a futuro precisamente para ir corrigiendo, para ir equilibrando, para ir poniendo a todas y a todos los trabajadores en un mismo plano que eso es lo que busca un contrato ley, busca un contrato ley establecer un piso digno, un piso mínimo a partir del cual podamos nosotros garantizar a las y los trabajadores de cada una de estas industrias el trabajo digno, condiciones de trabajo, salarios y prestaciones que tengan estos mínimos de bienestar.

Solamente diré para concluir que el tema de la precarización actual que están sintiendo en esta industria, que el tema del incremento del salario mínimo no tiene por qué ser un detrimento de los salarios promedio, de los demás trabajadores que no están dentro de esos salarios, por qué porque ya se estableció con una reforma constitucional al tema de los salarios mínimos que los salarios mínimos no pueden ser referentes para otros factores ni otros rangos que tengan que ver con pagos de impuesto o que tengan que ver con multas o que tengan que ver con sanciones, que son solamente exclusivamente el salario mínimo para estos efectos de poder dignificar hoy los salarios mínimos en nuestro país y así en estos términos tenemos hoy esa gran discusión sobre todo en el tema pensionario, porque se estableció precisamente que el salario mínimo no puede ser este referente para aplicar tarifas o para fijar precio o para fijar cuota, sino que en tenemos para ello lo que son la unidad de medida de actualización y esto lo digo porque tenemos el problema de que si nosotros seguimos indexando o seguimos nosotros comparando, cotejando, nuestro salario, la sanciones, las tarifas, los pagos de hipotecas con el salario mínimo pues nunca más vamos a poder incrementar los salarios mínimos porque por eso no se subieron porque cualquier incremento que se daba, evidentemente impactaba sobre todo en una serie de variables incluso macroeconómicas como son el cálculo de intereses del pago de hipoteca, intereses bancarios, pago de multas, de sanciones etc. no es de manera automática que el incremento del salario mínimo esté afectando o esté precarizando, esté disminuyendo el ingreso real de las y los trabajadores creo que es parte de lo que vamos a ir estudiando y lo que vamos a ir ayudando a esclarecer en este tipo de convención, yo por mi parte solamente agradecerles esta participación y esta participación responsable, transparente, que nos permita a nosotros Centro Federal de Conciliación el ayudar a que ustedes alcancen estos acuerdos de mejor manera posible, ayudar a que se puedan escuchar unos y otros, ayudar a que los argumentos que se presentan queden muy claros, porque hay que entender la diversidad también que tiene hoy la industria de la radio y la televisión, las particularidades que tiene, hay algunas empresas que sí están cumpliendo puntualmente, pero hay otras en donde sus propietarios no están todavía cumpliendo cabalmente con lo que establece la Ley Federal del Trabajo ni el nuevo modelo de justicia laboral, y que por eso nosotros tomamos muy en cuenta todas estas opiniones y todas estas líneas argumentales que están poniendo en la mesa, pero sí decirles que estaremos nosotros muy atentos a las ocupaciones y preocupaciones de ambas partes en la idea de ofrecer las mejores alternativas de solución y podamos encontrar este punto medio, este equilibrio entre empleadores y trabajadores de la industria de la radio y la televisión, deseándoles desde luego un 2024 pleno de salud y de logros para ustedes y los suyos, muchas gracias.

En sentido, **siendo las doce horas con quince minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro**, declaro formalmente instalada la Convención Revisora en su aspecto Integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Me permito comunicar que con fundamento en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo y en mi carácter de Titular del Centro, he tenido a bien designar para presidir los trabajos de esta Convención al licenciado **Francisco Luis Sáenz García, Coordinador General de Conciliación Colectiva**.

Efectuando un receso se procedió al nombramiento por la representación obrera y patronal de las siguientes comisiones: a) Secretarios De La Mesa Directiva; b) Comisión Dictaminadora de Credenciales; c) Comisión Redactora del Reglamento Interior de Labores; d) Comisión de Disposiciones Generales; e) Comisión de Disposiciones de Radio; f) Comisión de Disposiciones de Televisión; g) Comisión de Ordenación y Estilo; y h) Asesores Generales de conformidad con las listas anexas, mismas que fueron aprobadas por la asamblea.

Por último, el licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, designado por el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para presidir los trabajos de esta Convención, exhortó a la Comisión del **Reglamento Interior de Labores de la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión**, a iniciar sus actividades de inmediato en las salas de conciliación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por parte del **Sindicato Industrial de Trabajadores y Artistas de Televisión y Radio Similares y Conexos de la República Mexicana** los CC. Dr. J. Ernesto Arellano Pérez, Julio Alejandro Gómez Alfaro, Lic. Armando Cornejo Ojeda, Lic. Francisco Uriel Serrano Cruz y Lic. Odalis Crisóstomo Bautista; por parte del **Sindicato de Trabajadores de la Industria de la**

Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos de la República Mexicana los CC. Mtro. Carlos Ugalde López, Fortino Vargas López, Marco Antonio Valencia Gutiérrez y Vitor Hugo Salgado Granados, Javier López Álvarez, Martín Alejandro Navarro Ruíz, Ma de la Luz Cano Solís, Alejandro Olvera Hernández, José Rene Ruelas Pedroza, Antonio Aguilar Villaseñor, Luis Ruiz de la Cruz, Fernando Simental Parra, Ramón Pérez López, Mario Barrios Sarmiento, María de Lourdes Monroy Ortiz, Rafael Enrique García Cruz, José Javier Calderón Zamora, Álvaro Miramontes Escarcega, Javier Lechuga González, Víctor Hugo Pérez Campuzano y Lic. Amparo Alicia Beltrán González por el **Sindicato Industrial de Empleados y Artistas de Radiodifusoras y Televisoras, Similares y Conexos de la República Mexicana**, los CC. Cesar Santoyo Libreros, Carlos López Mendizábal y Arturo David Díaz Orozco y por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión los CC. Raúl Sandoval Navarrete, Francisco Campuzano Lamadrid, Efrén Huerta Rodríguez, Sergio Fajardo Ortiz, Miguel Ángel Islas Pérez, Miguel Orozco Gómez y Reyna Elizabeth López Brito.

Hecho lo anterior, se aprobó el Dictamen de la Comisión Reglamento Interior de Labores de la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión y se acordó por unanimidad de los representantes sindicales y empresariales declarar de forma permanente los trabajos de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, para lo cual se llevarán reuniones privadas entre las partes con el compromiso de informar los avances a esta Autoridad Conciliatoria.

Para constancia se levanta la presente acta a las **trece horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil veinticuatro**, después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención Licenciado **Francisco Luis Sáenz García, Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, dando fe la licenciada **Maricruz Rosales Camacho** Conciliadora adscrita a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Lic. **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliadora, Lic. **Maricruz Rosales Camacho**.- Rúbrica.

ACTA de Clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212 / (72) / 18 LEGAJO 61.

ACTA DE CLAUSURA DE LA CONVENCION REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION

En la Ciudad de México, a las **veinte horas con diez minutos del uno de febrero del dos mil veinticuatro**, en acatamiento al artículo 411 de la Ley de la Materia ante la presencia del **Presidente de la Convención** licenciado **Francisco Luis Sáenz García** Coordinador General de Conciliación Colectiva, el Director de Contratos Ley, maestro **Guillermo Rosales Vázquez** y el Conciliador licenciado **Roberto Ramírez Muñoz**, se procedió al desarrollo y continuación de los trabajos en Asamblea Plenaria, en la que se dio cuenta de un convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad. Convenio que consta de seis fojas útiles escritas por el anverso.

A continuación, se levantó la sesión plenaria, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

“HOY SIENDO LAS VEINTE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU ASPECTO INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION”

Para constancia se levanta la presente acta a las veinte horas con treinta y cinco minutos del uno de febrero del dos mil veinticuatro, después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención Licenciado **Francisco Luis Sáenz García, Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley, dando fe el licenciado **Roberto Ramírez Muñoz**, Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Lic. **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Roberto Ramírez Muñoz**.- Rúbrica.

CONVENIO de revisión integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

En la Ciudad de México siendo las DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, comparecen ante los CC. LICENCIADOS FRANCISCO LUIS SÁENZ GARCÍA, COORDINADOR GENERAL DE CONCILIACIÓN COLECTIVA y GUILLERMO ROSALES VÁZQUEZ, DIRECTOR DE CONTRATOS LEY por una parte y en representación del sector obrero, los CC. LIC. FRANCISCO CONTRERAS VERGARA, PROF. PATRICIO FLORES SANDOVAL, SR. MIGUEL ANGEL PALOMERA DE LA REE, J. ERNESTO ARELLANO PÉREZ, RAMIRO ROBERTO MONTES DE OCA LÓPEZ, ALBERTO PICHARDO HERNÁNDEZ, DAVID RUVALCABA FLORES, JULIO ALEJANDRO GÓMEZ ALFARO, ANA LARISSA ARELLANO BARRIOS, AMADEO RODRÍGUEZ VELEZ, JAVIER MANCILLA TALAVERA, EDI SAID CÓRDOVA MAZA, SOFÍA SANDOVAL OVANDO, ROSA MARGARITA CORTÉS GUERRERO, FRANCISCO JAVIER MORALES SALDAÑA, SILVERIO VÁZQUEZ CHÁVEZ, CLAUDIO MERCADO RENTERÍA, IVÁN SALVADOR LEAL, DIEGO HERNÁNDEZ ANDA, JUAN ANTONIO MÉNDEZ FAJARDO, FERNANDO SAUCEDO COTA, HÉCTOR CARMONA HERNÁNDEZ, CARLOS G. CASTELLANOS GARCÍA ROJAS, JOSÉ LUIS SALGADO FLORES, VERÓNICA SÁNCHEZ, JOSÉ DE JESÚS ORTEGA BALDERAS, MAURICIO PARRA PÉREZ, MARTÍN ANTONIO CHACÓN GONZÁLEZ, IRÁM REFUGIO AYALA ZAMUDIO, ABEL PACHECO PLATA, ARMANDO CORNEJO OJEDA, ODALIS CRISOSTOMO BAUTISTA, FRANCISCO URIEL SERRANO CRUZ, ALBERTO NOÉ CÓRDOVA VARA, JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ REYES, LEONARDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, JESÚS TORRES, CARLOS MONRROY FERNÁNDEZ, ABELINO AVILES AVILES, JOSÉ LUIS GARCÍA FLORES, PRISCILLA ULLIE MUÑOZ VICENS, ARMANDO VALERIO GÓMEZ, MANUEL DE JESÚS VILLAGRANA BARRAZA, ARMANDO AGUILAR FLORES, MARÍA YAZMÍN RODRÍGUEZ CASTILLO, LUCERO SÁNCHEZ AGUILAR, GUSTAVO GALLEGOS GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO MENDIAZ, JUAN CARLOS VARELA HERNÁNDEZ, RITO ANTONIO LUCIO ARAUJO, LUIS DEMETRIO FLORES GARCÍA, DANIEL AGUAYO LIZALDE, JUAN JOSÉ SILVA LÓPEZ, NICOLÁS ARMANDO ACEVEDO JIMÉNEZ, ARMANDO GONZÁLEZ FLORES, JAIME VIZUETT MORÁN, ADRIÁN GERARDO TAPIA SIERRA, PEDRO ALBERTO ESPARZA OLMOS, LUIS ROBERTO CASTAÑEDA OLVERA, GUILLERMO ACOSTA GARCÍA, MARTÍN MIGUEL VÁZQUEZ, JOSÉ TRINIDAD ARAUJO, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ, LUIS ROBERTO OSORIO RIVERA, JESUS LUCIO MORENO, MIGUEL VALADEZ PÉREZ, ADRIÁN ALDAZABA ÁVALOS, JESÚS ANTONIO DELFÍN BARRIENTOS, EDGAR FERNANDO CASTELLANOS GARCÍA ROJAS, AARON ONOFRE ALARCÓN, JAVIER LÓPEZ ALVAREZ, ALBERTO CABRERA VÁZQUEZ, JESÚS ANTONIO SOLÍS MARTÍNEZ, ANTONIO AGUILAR VILLASEÑOR, CARLOS UGALDE LÓPEZ, SILVINO ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, RICARDO GONZÁLEZ PALACIOS, FORTINO VARGAS LÓPEZ, MARCO ANTONIO VALENCIA GUTIÉRREZ, GABRIEL MONTALVO ÁLVAREZ, OLGA LYDIA MIMBELA CAMPOS, JOSÉ ALFREDO ÁVILA MONTALVO, RAFAEL SILVA CANALES, MIGUEL GARCÍA AGUIRRE, SILVIA ERÉNDIRA ÁLVAREZ LARA, FRANCISCO CANO CASTRO, MÓNICA ALARCÓN FLORES, LAURA LIZBETH ESCALANTE CANTO, FABIOLA PÉREZ CORTÉS, VÍCTOR HUGO PÉREZ CAMPUZANO, VÍCTOR HUGO SALGADO GRANADOS, ANTONIO AGUILAR VILLASEÑOR, FERNANDO SIMENTAL PARRA, FRANCISCO GUTIÉRREZ GÓMEZ, MARIO BARRIOS SARMIENTO, RAFAEL ENRIQUE GARCÍA CRUZ, ALEJANDRO OLVERA HERNÁNDEZ, ARTURO CAÑAS FLORES, MARTHA LAURA PÉREZ HERNÁNDEZ, GUADALUPE MORALES DOMÍNGUEZ, JOSÉ MANUEL BALDERAS NIETO, ALPHER RODRÍGUEZ VILLACAÑA, JOSÉ ALFREDO AVILA MONTALVO, MARÍA ROSARIO MÉNDEZ MENDOZA y JOEL BELLO JAIMES por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión los CC. LICS. JOSÉ ANTONIO GARCÍA HERRERA, ALEX OLHOVICH PÉREZ, JOAQUÍN ARRANGOIZ ORVAÑANOS, ADRIÁN LARIS CASAS, RAÚL SANDOVAL NAVARRETE, FERNANDO REINA IGLESIAS, FRANCISCO X. BORREGO HINOJOSA LINAJE, FERNANDO JOSÉ CABRERA GARCÍA, RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, JAVIER OROZCO GÓMEZ, JAIME RAMOS RIVERA, MANUEL VELA MELO, MIGUEL ÁNGEL ISLAS PÉREZ, CYNTHIA VALDES GÓMEZ, JOSÉ OROPEZA GARCÍA, ABRAHAM SALAS FUENTES, EFRÉN HUERTA RODRÍGUEZ, YAMIL HABIB ORTIZ, MARICARMEN MUNGUÍA RAMÍREZ, FERNANDO MARTÍNEZ ARROYO, JOSÉ GUILLERMO SILVA AGUILAR, ARTURO NAGANO HURTADO, PEDRO TOMÁS LÓPEZ, HUGO HUMBERTO RÍOS MARTÍNEZ, EDUARDO LARIS RODRÍGUEZ, SERGIO FAJARDO Y ORTIZ, IXNEL JESÚS HERNÁNDEZ MONTIEL, JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA, FELIX VIDAL MENA TAMAYO, CARLOS SESMA MAULEÓN, JUAN CARLOS CORTÉS ROSAS, FRANCISCO CAMPUZANO LAMADRID, YAZMÍN CAMPUZANO MENA, ALBORANOVA CRUZ MOLINA, ERNESTO CONTRERAS LAMADRID, ADOLFO ACOSTA NAVARRO, JOSÉ RAÚL MOLINA VARELA, VIRGINIA PÉREZ RODRÍGUEZ, LUIS FELIPE PÉREZ MÉNDEZ, MARINA MARTÍNEZ FLORES, FLAVIO RENÉ ACEVEDO, SERGIO SUILO OROZCO, CINTHIA BERENICE PADILLA BENITEZ, ARTURO PASCUAL FAJARDO, MIGUEL OROZCO GÓMEZ, PEDRO ZAMORA SÁNCHEZ, REYNA ELIZABETH LÓPEZ BRITO y ALEJANDRO DE ANDA ARCIGA todos ellos miembros de las Comisiones designadas en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión y dijeron:

Que con la personalidad que tienen acreditada en el expediente formado en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de la Revisión Integral del Contrato Ley mencionado, han acreditado representar a más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores, a que se refieren los Artículos 419 Fracción I, con relación al 406 de la Ley Federal del Trabajo y con tal carácter haber llegado a un acuerdo por virtud del cual se da por revisado en forma integral, el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, dando así por terminados los trabajos de la Convención Obrero Patronal Revisora de dicho Contrato Ley y al efecto celebran este Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente Convenio, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

SEGUNDA. Se tiene por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, de conformidad a lo pactado por las partes, quedando redactado en los términos del clausulado que se anexa al presente Convenio debidamente suscrito y firmado por las partes y que forma parte integrante del mismo.

TERCERA. Las partes acuerdan incrementar los salarios por cuota diaria de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, en un **4.7% (CUATRO PUNTO SIETE POR CIENTO)** sobre los salarios que por cuota diaria percibían los trabajadores sindicalizados hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, aumento que entrará en vigor a partir del primero de febrero del año dos mil veinticuatro.

CUARTA.- El aumento pactado en la Cláusula que antecede, operará sobre los salarios por cuota diaria que percibían los trabajadores sindicalizados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en la inteligencia de que ningún trabajador sindicalizado que labore en alguno de los 45 municipios del área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte a que se refiere la Resolución de la CONASAMI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil veintitrés, percibirá un salario inferior al publicado.

Para el caso de los trabajadores de la radio, los locutores percibirán dicho salario incrementado en un 15% (QUINCE POR CIENTO); para el caso de los operadores y el resto del personal sindicalizado en un 10% (DIEZ POR CIENTO); con excepción de las plazas de vigilante de planta, mozo, cobrador y misceláneo cuyo salario no podrá ser inferior al salario mínimo general vigente de la Zona Libre de la Frontera Norte.

El personal sindicalizado que no labore en la Zona Libre de la Frontera Norte no podrá percibir un salario inferior al equivalente a 1.87 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro más el 4.7% (CUATRO PUNTO SIETE POR CIENTO) acordado en la revisión del Contrato Ley incrementado en un 40% (CUARENTA POR CIENTO).

Para el caso de los trabajadores de la radio, los locutores percibirán el salario equivalente a 1.87 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro más el 4.7% (CUATRO PUNTO SIETE POR CIENTO) acordado en la revisión del Contrato Ley incrementado en un 60% (SESENTA POR CIENTO) y para el resto del personal en un 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO), con excepción de las plazas de vigilante de planta, mozo, cobrador y misceláneo cuyo salario será el equivalente a 1.87 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro más el 4.7% (CUATRO PUNTO SIETE POR CIENTO) acordado en la revisión del Contrato Ley, incrementado en un 40% (CUARENTA POR CIENTO).

Si a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro, algún trabajador sindicalizado hubiera percibido una cantidad inferior, las diferencias que hubiere serán retroactivas a dicha fecha.

QUINTA. Los incrementos de salarios pactados con motivo de esta revisión y que se precisan en las Cláusulas que anteceden, serán aplicables por así haberlo convenido las partes, tanto para los trabajadores sindicalizados que laboren en la rama de la radio, como para los que laboren en la de televisión.

SÉXTA. El Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión tendrá una vigencia del primero de febrero del año dos mil veinticuatro al treinta y uno de enero del año dos mil veintiséis.

SÉPTIMA. Las partes convienen que continuará vigente y con plena aplicación lo acordado en materia de eficiencia; que a la letra establece: Los patrones con la finalidad de impulsar la eficiencia de los trabajadores sindicalizados a su servicio en cada fuente de trabajo, pagarán mensualmente a los mismos el equivalente al 4.1% (CUATRO PUNTO UNO POR CIENTO) de su salario mensual por cuota diaria.

OCTAVA.- Por lo que se refiere al Anexo Único de condiciones especiales suscrito con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, las partes convienen modificar los artículos siguientes:

ARTÍCULO 42.- Los trabajadores que laboren en domingo en jornada normal percibirán además de su salario tabulado una prima adicional del 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO), calculada sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

ARTÍCULO 71.- Para el fomento de las actividades culturales, las Empresas cubrirán, por conducto del Sindicato, la suma de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales a cada uno de los trabajadores sindicalizados de base, debiendo llevarlas a cabo sin interferir con las labores de la Empresa.

En el caso del STIRTT el monto de esta prestación se cubrirá en doce exhibiciones a razón de \$333.33 (TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), cada una, el día último de cada mes; los trabajadores de base sindicalizados que no hubieren laborado un periodo de un mes completo percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado en dicho lapso. Cada trabajador sindicalizado percibirá esta prestación de la Empresa donde tenga su base, de igual modo percibirán también esta prestación, los suplentes de base.

Las modalidades de esta prestación, tratándose de los trabajadores sindicalizados miembros del SITATYR o SIEMART, serán convenidas por Empresas y Sindicatos.

Por tratarse de una prestación general aplicable para los trabajadores afiliados a los Sindicatos arriba indicados que tiene el carácter de previsión social, el Sindicato expedirá a cada Empresa el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Los Patrones se obligan a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual que deberá ser cubierto a más tardar el día 10 de diciembre, equivalente a veintidós días de salario. Quienes no hayan cumplido un año de servicio en tal fecha, deberán percibir la cantidad que corresponda proporcionalmente al tiempo trabajado.

NOVENA. El sector obrero a través de los diversos sindicatos que lo integran se desiste a su perjuicio de los emplazamientos a huelga presentados ante el H. Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, con motivo de la Revisión Integral, para todos los efectos legales consiguientes y conforme a lo precisado por los Artículos 419 y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia solicitan al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral informe a dicho Tribunal y expida las certificaciones que para el caso sean requeridas por las organizaciones sindicales, para el efecto de la declaración de terminación de los expedientes y archivo de los mismos como total y definitivamente concluidos.

DÉCIMA. Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante el Centro de Federal de Conciliación y Registro Laboral, para todos los efectos legales correspondientes, designando el sector obrero para ese efecto a los CC. LICENCIADOS FRANCISCO CANO CASTRO, MÓNICA ALARCÓN FLORES, SERGIO ALFONSO PACHECO HERNÁNDEZ, ARMANDO CORNEJO OJEDA, FRANCISCO URIEL SERRANO CRUZ, ODALIS CRISOSTOMO BAUTISTA y por el sector patronal a los CC. LICENCIADOS MIGUEL OROZCO GÓMEZ, ARTURO PASCUAL FAJARDO y REYNA ELIZABETH LÓPEZ BRITO, los que podrán concurrir conjunta o separadamente de forma indistinta.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes solicitan, respetuosamente, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral ordene a la brevedad, la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente Convenio, que después de leído y aprobado en sus términos, lo firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte del conciliador que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contienen renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, el Conciliador da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes.

Así lo proveyó y firma el licenciado Roberto Ramírez Muñoz, Conciliador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García.**- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Mtro. **Guillermo Rosales Vázquez.**- Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Roberto Ramírez Muñoz.**- Rúbrica.

ACTA de Comparecencia. Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- 12/212 / (72) / 18 LEGAJO 61.

ACTA DE COMPARECENCIA. COMISIÓN DE ORDENACIÓN Y ESTILO DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN

En la Ciudad de México a las **catorce horas del quince de febrero de dos mil veinticuatro**, en las instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ubicadas en Carretera Picacho-Ajusco Número 714, Colonia Torres de Padierna, Tlalpan, comparece la licenciada **Reyna Elizabeth López Brito** como parte de la Comisión de Ordenación y Estilo, designada en la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, ante los licenciados **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley y **Roberto Ramírez Muñoz** Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva, quien manifestó:

“Que en este acto en cumplimiento a la cláusula **DÉCIMA** del Convenio de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, celebrado en la Convención Obrero Patronal que se llevó a cabo para tal efecto, habiendo concluido sus labores, en este acto exhibe el texto íntegro del Contrato Ley en ciento treinta y ocho fojas útiles tamaño carta escritas únicamente por el anverso, con **vigencia del día primero de febrero del año dos mil veinticuatro al treinta y uno de enero del año dos mil veintiséis**. Dicho texto actualizado con las modificaciones convenidas se exhibe en tres tantos en su versión impresa y en archivo digital para computadora, solicitando se envíe al Diario Oficial de la Federación para que se proceda a la publicación”.

Para constancia se levanta la presente acta dando fe de la comparecencia el licenciado **Roberto Ramírez Muñoz** Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Director de Contratos Ley, **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliador, **Roberto Ramírez Muñoz**.- Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.**CONTRATO LEY 2024****CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION****INDICE DEL CONTENIDO****TITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

DEFINICIONES	ARTÍCULO 1
CONTENIDO DEL CONTRATO, BASES Y CONDICIONES DE TRABAJO	ARTÍCULO 2
TITULOS DEL CONTRATO	ARTÍCULO 3
PARTES DEL CONTRATO	ARTÍCULO 4
ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO	ARTÍCULO 5
RECONOCIMIENTO AL SINDICATO MAYORITARIO	ARTÍCULO 6
CONVENIOS SINGULARES	ARTÍCULO 7
CONTRATOS CON ELEMENTOS AJENOS AL SINDICATO	ARTÍCULO 8
ACTORES Y MÚSICOS	ARTÍCULO 9
CONFLICTOS LABORALES DE ELEMENTOS AJENOS AL SINDICATO ADMINISTRADOR	ARTÍCULO 10
LIMITACIÓN DEL PATRÓN EN CONFLICTOS INTEGRERIALES	ARTÍCULO 11

EXCLUSIVIDAD DE LOS SINDICATOS	ARTÍCULO 12
DOMICILIO LEGAL	ARTÍCULO 13
VIGENCIA DEL CONTRATO	ARTÍCULO 14
MODIFICACIÓN O REVISIÓN DEL CONTRATO	ARTÍCULO 15
CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES	ARTÍCULO 16
DEFINICION DE CLASIFICACIONES	ARTÍCULO 17
TRABAJADORES DE CONFIANZA	ARTÍCULO 18
PROMOCIÓN A PUESTOS DE CONFIANZA	ARTÍCULO 19
TRABAJADORES DE PLANTA	ARTÍCULO 20
REQUISITOS DE INGRESO	ARTÍCULO 21
TRABAJADORES SUJETOS A LICENCIA	ARTÍCULO 22
VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS	ARTÍCULO 23
DERECHO A OCUPAR VACANTES	ARTÍCULO 24
MODIFICACIÓN DE EQUIPO	ARTÍCULO 25
OBLIGACIONES DEL PATRÓN	ARTÍCULO 26
PROHIBICIONES AL PATRÓN	ARTÍCULO 27
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	ARTÍCULO 28
PROHIBICIONES AL TRABAJADOR	ARTÍCULO 29
LIMITACIONES EN LAS LABORES	ARTÍCULO 30
CAUSAS DE SEPARACIÓN (<i>Derogado</i>)	ARTÍCULO 31
PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN (<i>Derogado</i>)	ARTÍCULO 32
SANCIONES SINDICALES	ARTÍCULO 33
SANCIONES DEL PATRÓN	ARTÍCULO 34
CALIFICACIÓN DESPIDO	ARTÍCULO 35
JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO	ARTÍCULO 36
DEFINICIÓN TIEMPO EXTRAORDINARIO	ARTÍCULO 37
ORDEN PARA TIEMPO EXTRAORDINARIO	ARTÍCULO 38
PAGO TIEMPO EXTRAORDINARIO	ARTÍCULO 39
DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	ARTÍCULO 40
PAGO DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	ARTÍCULO 41
PRIMA DOMINICAL	ARTÍCULO 42
POSIBILIDAD DE CUBRIR DOS PUESTOS	ARTÍCULO 43
CAMBIO TEMPORAL DE ACTIVIDAD	ARTÍCULO 44
VACACIONES	ARTÍCULO 45
CALENDARIO Y VACANTES POR VACACIONES	ARTÍCULO 46
PERMISOS PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES	ARTÍCULO 47
LÍMITE DE PERMISO	ARTÍCULO 48
PERMISO A FUNCIONARIOS SINDICALES	ARTÍCULO 49
TRABAJO IGUAL	ARTÍCULO 50
FORMA DE PAGO DE LOS SALARIOS	ARTÍCULO 51
DESCUENTOS SOBRE SALARIOS	ARTÍCULO 52
CUOTAS DE TRÁNSITO Y DESPLAZAMIENTO	ARTÍCULO 53
CONSTANCIAS DE PAGO Y DESCUENTOS	ARTÍCULO 54
INTERRUPCIONES NO IMPUTABLES AL PERSONAL	ARTÍCULO 55

INSCRIPCIÓN PAGO DE CUOTAS Y DIFERENCIAS IMSS	ARTÍCULO 56
ENFERMEDADES PROFESIONALES	ARTÍCULO 57
RIESGOS DE TRABAJO	ARTÍCULO 58
REEMPLERO EN CASO DE ACCIDENTE	ARTÍCULO 59
ACCIDENTES EN LUGARES ALEJADOS	ARTÍCULO 60
RIESGOS DE TRABAJO EN EVENTUALES	ARTÍCULO 61
BOTIQUINES Y MEDICINAS	ARTÍCULO 62
SEGURO DE VIDA STIRTT	ARTÍCULO 63
SEGURO DE VIDA SITATYR Y SIEMART	ARTÍCULO 64
COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE	ARTÍCULO 65
EXAMEN MÉDICO ANUAL	ARTÍCULO 66
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	ARTÍCULO 67
RETIRO VOLUNTARIO	ARTÍCULO 68
RETIRO VOLUNTARIO SITATYR, SIEMART	ARTÍCULO 69
FOMENTO DEPORTIVO	ARTÍCULO 70
FOMENTO CULTURAL	ARTÍCULO 71
AGUINALDO	ARTÍCULO 72
REPARTO DE UTILIDADES	ARTÍCULO 73
PRERROGATIVAS IRRENUNCIABLES	ARTÍCULO 74
CONTRATOS COLECTIVOS PREEXISTENTES	ARTÍCULO 75
PRESTACIONES Y SALARIOS MAYORES	
DEBEN PREVALECER	ARTÍCULO 76
PREVALENCIA DE CONDICIONES SUPERIORES	
PARA LOS TRABAJADORES	ARTÍCULO 76 BIS
NULIDAD DE DISPOSICIONES QUE	
CONTRAVENGAN AL CONTRATO	ARTÍCULO 77
CAPACITACIÓN PROFESIONAL	ARTÍCULO 78
REGLAMENTO INTERIOR	ARTÍCULO 79
CUOTA CONFEDERADA	ARTÍCULO 80
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA	ARTÍCULO 81
CASAS HABITACIÓN	ARTÍCULO 82
BOLETINES SINDICALES	ARTÍCULO 83
GASTOS SOCIALES Y DE CONTRATACIÓN	ARTÍCULO 84
FONDO DE AHORRO	ARTÍCULO 85
JUBILACIÓN	ARTÍCULO 86

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES

A LA RADIO

PLANTA MÍNIMA DE PERSONAL DE BASE EN	
ESTACIONES FUTURAS	ARTÍCULO 87
LOCUTORES, NARRADORES, RELADORES DE NOTICIAS,	
CONDUCTORES DE PROGRAMAS, ANIMADORES,	
REPORTEROS	ARTÍCULO 88
JORNADA DE TRABAJO DE LOCUTORES Y OPERADORES	ARTÍCULO 89

DESCANSOS OBLIGATORIOS APLICABLES SÓLO A RADIO	ARTÍCULO 90
DESCANSOS SEMANARIOS	ARTÍCULO 91
JORNADA, ROLES DE TURNO Y DESCANSOS	ARTÍCULO 92
GRABACIONES	ARTÍCULO 93
PAGO DE CONTROLES REMOTOS	ARTÍCULO 94
SERVICIO DE LOCUTORES DISTINTO AL TURNO	ARTÍCULO 95
PERMISO ANUAL	ARTÍCULO 96
PERMISOS AL DELEGADO O FUNCIONARIO SINDICAL	ARTÍCULO 97
CUOTAS SINDICALES	ARTÍCULO 98
MEDIOS DE TRANSPORTE O CUOTAS	ARTÍCULO 99
TRANSMISIÓN DE BOLETINES SINDICALES, RADIO	ARTÍCULO 100
TABULADOR DE PLAZAS	ARTÍCULO 101

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES

A LA TELEVISIÓN

PLANTA MÍNIMA DE PERSONAL DE BASE	
EN ESTACIONES FUTURAS	ARTÍCULO 102
TRABAJADORES DE TELEVISIÓN SUJETOS A ESTE CONTRATO	ARTÍCULO 103
LOCUTORES, COMENTARISTAS, CRONISTAS Y NARRADORES MIEMBROS DEL SINDICATO	ARTÍCULO 104
LOCUTORES, COMENTARISTAS, CRONISTAS, NARRADORES Y LOCUTORES EVENTUALES	ARTÍCULO 105
EVENTOS ESPECIALES	ARTÍCULO 106
MODIFICACIONES EN EQUIPO O INSTALACIONES	ARTÍCULO 107
GASTOS EN CONTROLES REMOTOS	ARTÍCULO 108
JORNADA EN CONTROLES REMOTOS Y OTROS TRABAJOS	ARTÍCULO 109
LABORES EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO ROTACIÓN	ARTÍCULO 110
PERMISOS AL DELEGADO O FUNCIONARIO SINDICAL	ARTÍCULO 111
PROPORCIONAR MEDIO DE TRANSPORTE	ARTÍCULO 112
SERVICIO MÉDICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	ARTÍCULO 113
TRANSMISIÓN DE BOLETINES SINDICALES	ARTÍCULO 114
PERSONAL SUFICIENTE EN LA EMPRESA	ARTÍCULO 115
HORARIOS PARA TRABAJADORES DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA	ARTÍCULO 116
ROPA DE TRABAJO	ARTÍCULO 117
BIBLIOTECA TÉCNICA Y DE PRODUCCIÓN	ARTÍCULO 118
ALIMENTOS POR PROLONGACIÓN DE TURNOS	ARTÍCULO 119
LOCALES SINDICALES	ARTÍCULO 120
DESCANSO OBLIGATORIO APLICABLE A TELEVISIÓN	ARTÍCULO 121
PRODUCTORES Y DIRECTORES	ARTÍCULO 122
JORNADA	ARTÍCULO 123
PAGO DE DESCANSO SEMANAL	ARTÍCULO 124
PERMISO ANUAL	ARTÍCULO 125
TABULADOR DE PLAZAS	ARTÍCULO 126

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Para los efectos de este Contrato Ley se denominará:

a).- Sindicato: A la Asociación de Trabajadores que en cada Empresa o establecimiento administre este Contrato.

b).- Patrón: A la persona física o moral que utilice los servicios de uno o varios trabajadores.

c).- Empresa: A la unidad económica concesionaria de radio o de televisión en que se aplique este Contrato.

d).- Establecimiento: A la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante o equivalente que, siendo parte integrante de la concesionaria, contribuya a realizar los fines de la Empresa.

e).- Trabajador: A la persona física que presta sus servicios al Patrón, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

f).- Contrato: Al Contrato Ley para la Industria de la Radio y de la Televisión.

g).- Reglamento: Al Reglamento Interior de Trabajo que rija en las estaciones afectas al Contrato.

h).- Industria: La totalidad de Empresas o establecimientos de radio y televisión que aprovechen las ondas electromagnéticas mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión o cualquier otro procedimiento técnico posible, para ser recibidas por el público en general.

i).- Ley: A la Ley Federal del Trabajo.

j).- Ley de la Industria: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ARTÍCULO 2.- Este Contrato es de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, establece las condiciones según las cuales deberá prestarse el trabajo en la Industria, normando las relaciones entre los Patrones y los Sindicatos, y se aplicará en todas las Estaciones de Radio y Televisión, **tanto análogas, como Radio HD, TDT y multiprogramación** que operan, así como en las que en lo futuro sean instaladas en el territorio nacional.

En consecuencia, este Contrato se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios a dichas Empresas en la operación, elaboración y producción de programas y demás actividades comprendidas en la definición de Industria.

También será aplicable este Contrato a los trabajadores que intervengan en grabaciones, filmaciones o transmisiones a control remoto, así como toda actividad que implique traslado de los trabajadores a cualquier lugar de la República o del extranjero, **así como para aquellos que se encuentren bajo la modalidad de teletrabajo, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo XII Bis, del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo.**

ARTÍCULO 3.- Este Contrato consta de tres Títulos con el siguiente contenido:

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Título Segundo.- Disposiciones específicas aplicables a la Radio, y

Título Tercero.- Disposiciones específicas aplicables a la Televisión.

El Título Primero establece las condiciones generales aplicables al trabajo en la Industria.

El Título Segundo establece las normas aplicables a las condiciones de trabajo específicas que caracterizan la operación y funcionamiento de las Empresas de Radio, que generan y difunden señales de sonido.

El Título Tercero establece las normas aplicables a las condiciones de trabajo específicas que caracterizan la operación y funcionamiento de las Empresas de Televisión, que generan y difunden señales de sonido e imagen.

ARTÍCULO 4.- Son partes de este Contrato:

a).- Los Patrones que integran la Industria.

b).- Los Sindicatos legalmente constituidos y registrados, formados por los trabajadores que prestan sus servicios a los Patrones, que integran la Industria.

ARTÍCULO 5.- La administración de este Contrato corresponderá en cada Empresa o establecimiento al Sindicato mayoritario como representante legítimo del interés profesional de los trabajadores, en los términos del artículo 418 de la Ley.

ARTÍCULO 6.- Las partes se obligan a tratar en cada Empresa o establecimiento con los representantes debidamente acreditados del Patrón o del Sindicato, todos los conflictos individuales o colectivos que surjan con motivo de la aplicación de este Contrato, del Reglamento o de la Ley y que se relacionen con los trabajadores sindicalizados. El Sindicato y el Patrón se obligan a notificarse por escrito, dichos nombramientos dentro de los cinco días siguientes a su designación; en caso de no hacerlo este último se estará a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley particularmente en lo que corresponde a las personas que de acuerdo con dicha disposición serán considerados representantes del Patrón y que en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Con independencia de cualquier tipo de convenio o contrato que el patrón celebre con terceros, aquel siempre conservará las responsabilidades derivadas de la Ley, del presente Contrato y de cualquier acuerdo que en su representación se celebre, relativo a la relación de trabajo.

En función de lo anterior en cualquier caso, se consideran representantes del Patrón los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de manera general en la Empresa o establecimiento, en los términos a que se refiere el primer párrafo.

Sólo se podrán celebrar convenios entre el Patrón y el Sindicato, para regular situaciones no previstas en este Contrato.

Será facultad exclusiva de la Convención Revisora del Contrato, cualquier cambio de condiciones que impliquen modificación al cuerpo del mismo.

Las disposiciones de orden técnico y administrativo que formulen directamente las Empresas para la ejecución del trabajo no serán motivo de convenio.

ARTÍCULO 7.- Los Convenios Singulares serán revisables a solicitud de la Empresa o del Sindicato cuando se modifiquen las circunstancias que les dieron origen.

ARTÍCULO 8.- Cuando el Patrón requiera los servicios de trabajadores para la realización de actividades que no sean propias de las que el Sindicato representa, la contratación individual o colectiva que en su caso se celebre, se hará siempre del conocimiento del Sindicato y no afectará la administración del presente Contrato ni la representación exclusiva del interés profesional de los trabajadores afectos al Contrato.

Los contratos a que se refiere este artículo deberán constar por escrito y dentro de las veinticuatro horas posteriores a su celebración y firma, el Patrón se obliga a entregar una copia de los mismos al Sindicato. El incumplimiento de esta obligación constituye violación de carácter colectivo de este Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar.

Los trabajadores que presten sus servicios en esas condiciones siempre serán eventuales, por unidad de tiempo o por obra determinada y los contratos que se celebren con tal motivo de ninguna manera contravendrán los artículos del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- Quedan expresamente excluidos del campo de aplicación y jurisdicción de este Contrato, los trabajadores Actores y Músicos a que se refiere el Título Sexto, del Capítulo XI de la Ley.

ARTÍCULO 10.- En caso de conflicto derivado de la aplicación o cumplimiento de los contratos a que se refieren los artículos 8 y 9, los trabajadores afectos a los mismos sólo podrán recurrir a la suspensión de labores en su especialidad, sin que ello afecte a los trabajadores sujetos a este Contrato.

Para tal efecto los Patrones se obligan a incluir en la contratación individual o colectiva de dichos trabajadores eventuales, estipulaciones expresas en tal sentido, de no cumplirse con este requisito, se tendrá por incluida por ministerio de este Contrato, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto en contrario.

ARTÍCULO 11.- Los Patrones no podrán intervenir en los conflictos intergremiales, salvo que sean requeridos por autoridad competente.

ARTÍCULO 12.- Sólo podrán trabajar al servicio de los Patrones los miembros activos del Sindicato y los que cuenten con permiso expreso de éste, comunicado por escrito o por cualquier otro medio; en consecuencia, cuando el Patrón requiera los servicios de otros trabajadores deberá solicitarlos al Sindicato en la fuente de trabajo de que se trate y éste se obliga a proporcionarlos en el término de tres días hábiles, pasado el cual, el Patrón podrá contratarlos libremente, siempre que soliciten su ingreso al Sindicato y sean aceptados por éste.

Se exceptúan de lo anterior, los puestos considerados por este Contrato y por la Ley como de confianza y aquellos a los que se refiere el artículo noveno.

ARTÍCULO 13.- Para la observancia, cumplimiento y demás efectos derivados de este Contrato, será domicilio legal del Patrón y del Sindicato, el que cada parte señale.

ARTÍCULO 14.- El presente Contrato tendrá una duración de dos años y entrará en vigor el día **primero de febrero del año dos mil veinticuatro al treinta y uno de enero del año dos mil veintiséis**, independientemente de su fecha de firma, registro o publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La edición del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión será a costa del Sector Patronal, de forma impresa o digital.

ARTÍCULO 15.- Para la modificación o revisión del presente Contrato, Patrones y Sindicato, representantes de la mayoría legal de las dos terceras partes, estarán a lo establecido en el Capítulo IV del Título Séptimo de la Ley.

En atención a las diferencias sustanciales que existen en la operación y condiciones de trabajo de las especialidades de la Radio y de la Televisión, a efecto de que en futuras revisiones o modificaciones a este Contrato se consideren lineamientos permanentes que normarán tales revisiones o modificaciones cualquiera que sea su índole, se establece en los términos del artículo 411 de la Ley que, en todo caso, se integrarán cinco comisiones:

a).- Una para convenir los términos del Título Primero de Disposiciones Generales. En ella intervendrán tanto los representantes de las actividades de la Radio y de la Televisión del Sector Patronal como los representantes de los Sindicatos.

b).- Otra para convenir los términos del Título Segundo de Disposiciones Específicas Aplicables a la Radio, integrada solamente por los representantes de los Patrones y trabajadores que tengan interés legítimo en dicha especialidad de la Radio.

c).- Una más para convenir los términos del Título Tercero de Disposiciones Específicas Aplicables a la Televisión, integrada solamente por los representantes de los Patrones y trabajadores que tengan interés legítimo en dicha especialidad de la Televisión.

d).- Otra para estudiar y analizar la difusión de la señal de radio y televisión abierta a través de nuevas tecnologías, de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como a la cláusula décima del Convenio que dio por revisado el Contrato Ley de la Industria por el periodo 2012-2014, y

e).- Una más para convenir, estudiar y analizar los tabuladores de plazas de los artículos 101 y 126, en ella intervendrán los representantes de las actividades de la radio y de la televisión del sector patronal, así como los de los sindicatos.

ARTÍCULO 16.- Los trabajadores que prestan servicios a los Patrones se clasifican en:

a).- De base o de planta.

b).- Eventuales o transitorios.

c).- Por unidad de tiempo o por obra determinada.

d).- De confianza.

ARTÍCULO 17.- Los trabajadores se consideran:

a).- Como trabajadores de base o planta, aquellos que presten sus servicios a la Empresa en forma regular y permanente por tiempo indeterminado, entre los que se incluyen los suplentes de base o descanseros.

b).- Como trabajadores eventuales o transitorios todos aquellos que no queden comprendidos en el caso del inciso anterior, aun cuando presten sus servicios en varias ocasiones o periodos de tiempo.

c).- Como trabajadores por tiempo o por obra determinada, a los contratados por tiempo previamente señalado, o bien para una obra concreta con cuya ejecución termina la relación de trabajo.

d).- Como trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización cuando tengan carácter general, quienes tendrán la calidad de representantes del Patrón dentro de la Empresa o establecimiento, tales como Directores, Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Contralores, Contadores, Apoderados, Cajeros y los Secretarios o Secretarias de los mencionados antes, cuando sus funciones se relacionen con trabajos personales del Patrón o de dichas representaciones, dentro de la Empresa o establecimiento. En todos los casos la Empresa deberá comunicar sus nombramientos por escrito al Sindicato, dentro de los cinco días siguientes a su designación.

En caso de que, por necesidades del trabajo, el Patrón creara nuevos puestos de confianza, la Empresa se obliga a comunicarle al Sindicato para el efecto de que éste verifique si las funciones que ejecutará quien desempeña el trabajo, son propias de un puesto de confianza en los términos de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley y el presente Contrato.

El Patrón no podrá cubrir estos puestos con elementos que hayan sido expulsados del Sindicato.

ARTÍCULO 18.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte del Sindicato y las disposiciones del Contrato no les serán aplicables. Los salarios que reciban serán cuando menos equivalentes a los que correspondan a los trabajadores de base sujetos a este Contrato.

ARTÍCULO 19.- Todo trabajador sindicalizado que sea transferido con su consentimiento a un puesto de confianza, en los casos a que se refiere el artículo 17 inciso d), dejará de pertenecer al Sindicato. El Patrón dará aviso previo a este último de tal cambio, para los efectos de lo establecido en los artículos 23, 24 y demás disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 20.- Exceptuados los trabajadores eventuales o transitorios, temporales o por obra determinada y de confianza, todos los demás que hayan satisfecho los requisitos para prestar sus servicios serán considerados trabajadores de planta o base desde la fecha de su ingreso.

ARTÍCULO 21.- El Patrón se obliga a admitir a los trabajadores propuestos por el Sindicato, cuando éstos reúnan los siguientes requisitos:

- a).- Tener por lo menos, dieciséis años cumplidos.
- b).- Someterse a examen médico y no padecer enfermedades o lesiones que los incapaciten para el desempeño normal del trabajo para el cual han sido propuestos.
- c).- Presentar certificado de instrucción primaria, cuando menos.
- d).- No haber sido separados de la misma Empresa o establecimiento.
- e).- En su caso, exhibir los certificados, permisos y otros documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio.
- f).- Demostrar su capacidad y aptitud, en un término no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 22.- Para trabajar con el carácter de Locutor, Comentarista o Cronista, se requiere certificado en vigor, expedido en los términos de la Ley de la Industria.

Todo trabajador que requiera licencia, certificado o permiso en los términos de Ley, deberá exhibirlo al Patrón cuando éste lo solicite.

Cuando a un trabajador se le suspenda su licencia, certificado o permiso, los efectos de la relación de trabajo quedarán suspendidos temporalmente en los términos del artículo 42 de la Ley, los trabajadores que cubran la suplencia correspondiente, tendrán el carácter de eventuales.

Cuando por cualquier circunstancia le sea cancelada al trabajador la licencia, certificado o permiso, tal situación constituirá causal de rescisión de la relación de trabajo. Dicha causal sólo operará en el caso de que quede firme la cancelación.

ARTÍCULO 23.- El Patrón se obliga a informar al Sindicato por escrito y en un plazo no mayor de tres días hábiles, sobre las vacantes definitivas o temporales que se presenten.

Asimismo, y en los términos señalados en el párrafo anterior, notificará al Sindicato los casos de los trabajadores que pasen de un puesto sindicalizado a uno de confianza.

ARTÍCULO 24.- En los casos de vacantes de plazas sindicales, se dará oportunidad a un trabajador sindicalizado, de la misma Empresa, que aspire a ascender de categoría. Tratándose de plazas que tengan suplentes de base, dichos trabajadores tendrán preferencia para ocupar la vacante. En todos los casos los trabajadores tendrán derecho a ser capacitados de acuerdo a la Ley y al propio Contrato y deberán demostrar su capacidad dentro de un periodo de treinta días, durante el cual el Patrón resolverá oyendo previamente al Sindicato, si pasa a ocupar el nuevo puesto. De no ser así, el aspirante regresará a su puesto de origen y la vacante se cubrirá en los términos de este Contrato.

Si durante el tiempo a prueba el trabajador realiza las actividades del puesto al que aspira, tendrá derecho a gozar del salario correspondiente.

Los periodos a prueba y de capacitación son improrrogables y no podrán aplicarse al mismo trabajador simultánea o sucesivamente.

ARTÍCULO 25.- Cuando el Patrón modifique el equipo, instalaciones o las condiciones de operación, éste y el Sindicato convendrán previamente las nuevas condiciones de trabajo para el eficiente funcionamiento de la estación concesionada, respetándose en todo caso los derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones del Patrón:

- a).- Cumplir con las que le impongan la Ley, este Contrato, el Reglamento y los Convenios Singulares.

b).- Cumplir con las disposiciones vigentes que en materia de productividad, formación, capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene, impongan la Ley, sus Reglamentos y este Contrato. En caso de emergencia sanitaria cumplir con las obligaciones que fijen las Autoridades competentes, especialmente la prohibición para utilizar el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia así como la de proporcionar, en su caso, los elementos materiales que aquellas determinen. Las mujeres que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos derivados de la Ley y el presente Contrato.

Para dar cumplimiento a la obligación de capacitación y adiestramiento, se estará a lo dispuesto por el Título Cuarto del Capítulo III Bis de la Ley.

c).- Salvaguardar la dignidad, integridad e intimidad del trabajador, cuando por razones de seguridad instale equipos de videograbación y/o fotográficos.

d).- Otorgar a las madres trabajadoras los derechos y prerrogativas a que se refiere el artículo 170 de la Ley.

e).- Cuando se solicite al Sindicato trabajadores con un grado de especialidad técnica o académica con requisitos superiores a los establecidos en la Ley y en este Contrato para ocupar alguna de las plazas establecidas en el tabulador, se le fijará al trabajador un salario de común acuerdo con el Sindicato.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido al Patrón y a sus representantes:

a).- Influir en los trabajadores para que se afilien a otro Sindicato distinto al administrador del Contrato en la Empresa o establecimiento que corresponda.

b).- Intervenir en cualquier forma en el régimen del Sindicato, atendiendo lo dispuesto por la fracción V del artículo 133 de la Ley.

c).- Realizar actos contrarios a los derechos que a los trabajadores o al Sindicato otorgan el presente Contrato, las Leyes o el Reglamento.

d).- Dar de baja a sus trabajadores, sin causa justificada, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT, incluyendo los casos de incapacidades, vacaciones, descansos semanales, obligatorios y permisos a que se refiere este Contrato.

e).- Hacer deducciones indebidas sobre el salario de los trabajadores cuando éstos son incapacitados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, estando en todo caso a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley y 52 en relación con el 56 del presente Contrato.

f).- Exigir comprobantes fiscales para fines diferentes a los que establecen las disposiciones legales correspondientes y el presente Contrato.

g).- Operar automáticamente la estación concesionada cuando con ello se desplace al personal sindicalizado, sin que medie acuerdo previo entre las partes.

h).- Permitir o tolerar actos de hostigamiento o acoso sexual en el centro de trabajo.

i).- Instalar equipos de videograbación en sanitarios, en áreas de trabajo en contravención a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 26 de este Contrato, así como utilizar las grabaciones para fines distintos a la seguridad de la Empresa.

j).- Establecer condiciones para la admisión, permanencia o ascenso, que impliquen discriminación hacia los trabajadores de conformidad con lo establecido por la Ley.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones de los trabajadores:

a).- Desempeñar el trabajo con toda la eficiencia y dedicación necesarias, bajo la dirección del Patrón o sus representantes a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

b).- Presentarse a laborar puntualmente y permanecer en su lugar de trabajo hasta la hora de salida, pudiendo ausentarse sólo para atender funciones de su propio trabajo, necesidades fisiológicas, así como en casos fortuitos o de fuerza mayor.

c).- Dar aviso oportuno al Patrón o a sus representantes salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que les impidan concurrir a sus labores. Al regresar al trabajo, deberán justificar el motivo de su ausencia.

d).- Comunicar al Patrón o a sus representantes, las deficiencias o anomalías que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, de la Empresa o establecimiento o de terceros.

e).- Cumplir con las disposiciones que este Contrato, las Leyes, Reglamentos y Convenios Singulares les imponen.

f).- Cumplir con los Sistemas y Programas de Capacitación establecidos en la fuente de trabajo en que laboren.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido a los trabajadores:

a).- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

b).- Suspender las labores sin autorización del Patrón, excepto en el legal ejercicio del derecho de huelga.

c).- Utilizar para uso personal las máquinas, aparatos, micrófonos, automóviles o cualquier equipo, proporcionados por el Patrón, los que solamente podrán destinar a los usos que éste determine.

d).- En el desempeño de sus funciones, utilizar el tiempo de trabajo para fines distintos a las actividades contratadas, sin autorización del Patrón.

e).- Los demás actos prohibidos por este Contrato, las Leyes y el Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Las obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los trabajadores quedan limitadas a las labores inherentes a su cargo, no debiendo el Patrón exigirles el desempeño de otras actividades, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor establecidos en la Ley o que sean necesarios momentáneamente para la buena marcha de la fuente de trabajo, en el entendido, en este último caso, de que si dicha situación debe persistir por más de una jornada de trabajo, se requerirá acuerdo del Sindicato y el Patrón.

ARTÍCULO 31.- (Se deroga)**ARTÍCULO 32.-** (Se deroga)

ARTÍCULO 33.- El Patrón aplicará a los trabajadores, sin responsabilidad para él, las sanciones que el Sindicato les imponga, siempre que se le comuniquen cuando menos con tres días de anticipación. Cuando la sanción consista en suspensión de labores, el Sindicato proporcionará inmediatamente al suplente respectivo y en cuanto a su calificación, se estará a los términos de este Contrato.

ARTÍCULO 34.- El Patrón sólo impondrá a los trabajadores sindicalizados las sanciones estipuladas en el Contrato, en el Reglamento y en la Ley. El Patrón notificará por escrito al Sindicato o a sus representantes dentro de los dos días siguientes, la presunta falta motivo de la sanción, practicándose una investigación en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación. La medida disciplinaria procederá si en la investigación se comprueba la falta.

ARTÍCULO 35.- La calificación del despido de uno o varios trabajadores, quedará a cargo de los tribunales competentes, sin perjuicio de que las partes puedan llegar a un arreglo.

ARTÍCULO 36.- Se establece una jornada máxima de trabajo de cuarenta horas a la semana.

ARTÍCULO 37.- Se considerará tiempo extraordinario el que exceda de la jornada contractual en los términos de la Ley, del Contrato y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- Los trabajadores sólo podrán trabajar en tiempo extraordinario cuando cuenten con la orden escrita del Patrón o su representante, de la cual se enviará copia al Sindicato.

Prevalecerá la obligación de pago del tiempo extraordinario cuando, por cualquier otro medio distinto al señalado en el párrafo anterior, se acredite que existió tal circunstancia.

ARTÍCULO 39.- Cuando por circunstancias extraordinarias deba prolongarse la jornada de trabajo, ésta no excederá de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán a salario doble.

En los casos en que un trabajador labore un tiempo mayor de nueve horas extraordinarias a la semana a petición del Patrón y consentimiento del primero, el tiempo excedente se pagará a razón de salario triple.

ARTÍCULO 40.- Son días de descanso obligatorio:

I. El 1o. de enero;

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

IV. El 1o. de mayo;

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, o el día que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Para los efectos remunerativos de los derechos que se consignan en la Ley, en el Contrato y en los Convenios Singulares y de Cláusulas Superiores respectivos que se encuentren suscritos por Empresas y Sindicatos, los días de descanso a que se refieren las fracciones II, III y VI, son precisamente los días lunes que se indican en cada caso y no así la fecha que se conmemora.

ARTÍCULO 41.- Los trabajadores que laboren en su o sus días de descanso semanal o en días de descanso obligatorio, percibirán, además de su sueldo normal correspondiente, salario doble.

Cuando coincidan el descanso semanal con el descanso obligatorio, los trabajadores percibirán salario doble y cuando en este caso sean requeridos por el Patrón para prestar sus servicios, percibirán salario cuádruple.

Para el caso de que la jornada del día de descanso semanal u obligatorio se exceda, el tiempo excedente se pagará, además de lo indicado en los párrafos anteriores, con un tanto más del equivalente a la hora de la jornada normal por cuota diaria.

ARTÍCULO 42.- Los trabajadores que laboren en día domingo en jornada normal percibirán además de su salario tabulado una prima adicional del 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO), calculada sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

ARTÍCULO 43.- Cuando el Patrón requiera que un trabajador por necesidades del servicio, motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor y dentro de su jornada normal tenga que cubrir dos puestos, de igual o de diferente naturaleza; se le pagará además de su sueldo el salario del otro puesto por el tiempo que tal labor tenga lugar.

ARTÍCULO 44.- Para el mejor desempeño de las labores, el Patrón podrá transferir hasta por ocho días a los trabajadores sindicalizados a su servicio, de su puesto de base a otro igual, similar o superior, aun dentro de sus jornadas diarias, sin perjuicio de su antigüedad, derechos o intereses adquiridos, con el consentimiento del trabajador y previo aviso al Sindicato. Las transferencias definitivas se harán con el consentimiento del trabajador e intervención del Sindicato.

En ambos casos, los trabajadores percibirán el salario asignado al nuevo puesto, no pudiendo en modo alguno ser inferior al que percibían con anterioridad.

ARTÍCULO 45.- Los trabajadores de planta disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, de acuerdo con la siguiente escala:

- a).- De un año de servicio, **doce** días laborables.
- b).- De dos años de servicio, **catorce** días laborables.
- c).- De tres años de servicio, **dieciséis** días laborables.
- d).- De cuatro años de servicio, **dieciocho** días laborables.
- e).- **De cinco años de servicio, veinte días laborables.**

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días laborables por cada cinco de servicio.

Los periodos de vacaciones se computarán en semanas de cinco días laborables, con pago de siete días, percibiendo los trabajadores una prima equivalente al 110% (CIENTO DIEZ POR CIENTO) en efectivo, sobre los salarios que les correspondan durante un periodo anual de vacaciones, incluidos sexto y séptimo días. En estos periodos no se considerarán los días de descanso semanal ni los comprendidos en el artículo 40 de este Contrato.

ARTÍCULO 46.- Para disfrutar de las vacaciones, el Patrón y el Sindicato formularán un Calendario Anual, evitando entorpecer las labores y escalonando los periodos vacacionales para el incremento del turismo nacional. La omisión de la formulación del Calendario no impide el derecho de los trabajadores de disfrutar las vacaciones que les correspondan, obligándose el Patrón a pagar el importe de los salarios y prima correspondiente cuando menos setenta y dos horas antes de la fecha en que el trabajador empiece a hacer uso de ellas.

Si el Patrón no paga anticipadamente los salarios y prima vacacional en los términos a que se refiere el párrafo anterior, el trabajador podrá iniciar su disfrute, y los días que transcurran sin que se efectúe dicho pago, el Patrón cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente calculada sobre el monto total del pago de este concepto por todo el tiempo que retrase dicho pago.

Previo acuerdo entre el Patrón y el Sindicato, las vacantes que se produzcan con el motivo anteriormente señalado, serán cubiertas con personal sindicalizado, quien percibirá el salario de la plaza que se cubra.

Las vacaciones podrán ser divididas en dos periodos para aquellos trabajadores que tengan derecho cuando menos a catorce días de descanso anual, o en tres periodos para aquellos trabajadores que tengan derecho a veinticuatro días o más de descanso anual, a petición del trabajador y de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

ARTÍCULO 47.- Con la solicitud respectiva presentada por el Sindicato la Empresa autorizará a los trabajadores a su servicio para ausentarse de sus labores en los siguientes casos:

- a).- Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes de su Sindicato, en términos de la Ley.
- b).- Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes del Estado en términos de la Ley.
- c).- Para desempeñar cargos de elección popular.
- d).- Para atenderse en caso de enfermedades y accidentes no profesionales.
- e).- Por paternidad a los hombres trabajadores.
- f).- Por defunción del padre, la madre, el cónyuge, los hermanos o los hijos.
- g).- Cuando la madre trabajadora ejerza su derecho de transferencia de semanas de descanso anteriores al parto, así como en los casos de adopción y lactancia.
- h).- Cuando se encuentren en el caso de que los hijos hayan nacido con alguna discapacidad o que requiera hospitalización, acreditándolo con el certificado médico correspondiente, se estará a lo establecido por la Ley.
- i).- **Para acompañar a sus hijos de hasta dieciséis años, en caso de que hubieran sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer y les haya sido otorgada la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.**

ARTÍCULO 48.- En los casos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, los permisos se otorgarán por todo el tiempo que sea necesario; en el caso comprendido en el inciso d), la autorización se otorgará por todo el tiempo que dure la incapacidad del trabajador otorgada por el IMSS; en el caso del inciso e) el permiso se otorgará por siete días que incluyen los establecidos ante tal situación por la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley; en el caso del inciso f) el permiso se otorgará por tres días si el deceso ocurre en la población donde esté ubicada la fuente de trabajo, de no ser así el permiso se concederá en función de la distancia y de las facilidades del transporte hasta por una semana en total, incluyendo el o los días de descanso. Los permisos relativos a los incisos e) y f) se concederán con goce de sueldo, debiendo el trabajador para tal efecto exhibir el certificado de nacimiento, adopción o defunción correspondiente, dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que haya ocurrido el nacimiento, adopción o deceso.

ARTÍCULO 49.- El Patrón concederá permiso con goce de sueldo a los Delegados o Funcionarios Sindicales para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Secretario General Nacional del Sindicato, de conformidad con las condiciones establecidas en los Títulos II y III de este Contrato.

ARTÍCULO 50.- Queda expresamente convenido que en cada Empresa o establecimiento, a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin que se tome en cuenta sexo o nacionalidad, de conformidad con lo que establece la fracción VII del artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 51.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos con la periodicidad establecida por la Ley o la costumbre en cada Empresa o establecimiento dentro de las horas hábiles de labor, a los propios trabajadores o a las personas que éstos autoricen mediante poder. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, no así en cheques o documentos o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda, salvo acuerdo previo entre Empresa y Sindicato.

Previo consentimiento del Sindicato Administrador, el pago del salario de los trabajadores podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.

En tal caso, el Patrón deberá informar a los trabajadores a su servicio, el manejo adecuado del instrumento mediante el cual pagará los salarios garantizando que dicho manejo no les genere el pago de comisiones, de acuerdo a las condiciones de la Institución Bancaria con la que se contrate.

El pago de las horas extraordinarias y los correspondientes a otras prestaciones no integrantes de los salarios de los trabajadores, se hará en la siguiente fecha de pago en que se hubieren generado, salvo los que por convenio tuvieren señaladas fechas determinadas para su pago.

Cuando el día de pago coincida con uno que sea inhábil, los sueldos deberán ser liquidados el día inmediato anterior.

ARTÍCULO 52.- El salario no podrá retenerse en todo o en parte por concepto de multas o deudas contraídas con el Patrón, salvo en los casos de excepción a que se refiere la fracción I del artículo 110 de la Ley.

Sobre el salario de los trabajadores, el Patrón se obliga a hacer los siguientes descuentos:

- a).- Cuotas sindicales determinadas estatutariamente por el Sindicato.
- b).- Cuotas para el Seguro de Vida de los Trabajadores, a que se refiere el artículo 63 de este Contrato.
- c).- Cuotas para fondo de ahorro.
- d).- Pago de rentas de casas habitación, en los términos del artículo 151 de la Ley.
- e).- Pago de abonos para cubrir préstamos del Fondo Nacional de la Vivienda e INFONACOT.
- f).- Alimentos en los términos de la Legislación Civil.
- g).- Impuesto sobre salarios.
- h).- Pago de abonos por préstamos otorgados a los trabajadores por Institución Bancaria o por el Sindicato Administrador del Contrato Ley, siempre y cuando exista previa autorización otorgada por escrito de aquellos.

Por lo que se refiere al inciso a) comprenderá incluso los casos en los que la Empresa liquide las diferencias de salarios a los que se refiere el último párrafo del artículo 56 de este Contrato.

Realizado el descuento a que se refiere el inciso h), la Empresa, dentro de los siguientes diez días hábiles, lo entregará a la representación sindical. En este caso, el Patrón no será responsable solidario de los adeudos de los trabajadores.

Realizado el descuento a que se refieren los incisos c), d) y h), la Empresa, dentro de los siguientes diez días hábiles lo entregará a quien corresponda y, en caso de retraso, causará a favor del trabajador un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO), el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual. Tratándose del inciso a), el interés moratorio se causará a favor del Sindicato. Tratándose del inciso e), los pagos se efectuarán al vencimiento correspondiente de la obligación y de no hacerse así, se causará un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO), el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, a favor del trabajador.

ARTÍCULO 53.- El Patrón se obliga a descontar y entregar al Sindicato, las cuotas de tránsito o desplazamiento de los trabajadores que tengan la calidad de transitorios o eventuales o que desplacen según el caso, a trabajadores de base y que no siendo miembros del Sindicato, con previa autorización de éste, presten servicios a la Empresa.

Por concepto de cuotas de tránsito o desplazamiento a que se refiere el párrafo anterior, el Patrón descontará hasta el 12% (DOCE POR CIENTO) de la cuota diaria que perciban los trabajadores transitorios o eventuales.

Realizado el descuento, dentro de los siguientes diez días hábiles, la Empresa lo entregará al Sindicato y, en caso de retraso, se causará un interés del 4% (CUATRO POR CIENTO) el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual.

ARTÍCULO 54.- El Patrón se obliga a entregar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, cada día de pago, constancia en la que se especifiquen los conceptos de pago y de descuentos efectuados a cada uno de ellos. El Patrón entregará al Sindicato dentro de los siguientes cinco días de la fecha de pago, por conducto de su representante, copia de la nómina de pagos y descuentos efectuados a dichos trabajadores, constancia de pago por pensión de jubilación, así como los comprobantes que acrediten el pago o depósito de las cantidades entregadas en favor de los propios trabajadores por los conceptos de INFONAVIT, INFONACOT, SAR e IMSS y pago de abonos de créditos bancarios otorgados a los mismos de conformidad con el artículo 52 inciso h). La Empresa en los términos de los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entregará al trabajador la información conducente para cumplir con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 55.- En caso de transmisiones simultáneas, diferidas, oficiales, programas especiales o controles remotos o cuando se provoque una interrupción no imputable al personal, el Patrón pagará a los trabajadores en turno su salario íntegro por el tiempo correspondiente.

ARTÍCULO 56.- El Patrón se obliga a mantener inscritos a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y a continuar pagando íntegramente su cuota y la de los trabajadores, debiendo entregar semestralmente al Sindicato copia de los pagos por ese concepto, así como de los movimientos de alta y baja, del personal sindicalizado a su servicio. Asimismo, liquidará los primeros tres días de incapacidad en un 100% (CEN POR CIENTO), y del cuarto día en adelante las diferencias de salarios que resulten entre lo que marca la Ley del Seguro Social y el presente Contrato, hasta por un término de doscientos cuarenta y cinco días por año, contado a partir de la primera incapacidad.

ARTÍCULO 57.- Los Patrones aceptan que además de las enfermedades profesionales consignadas en la Ley, se considerarán como tales, para los locutores, narradores, cronistas, relatores de noticias y comentaristas, las afecciones de la voz y de las vías respiratorias; para el personal que labore en áreas de digitales, cabinas de audio, de estudios y de postproducción, central de video, control maestro y video tape, las afecciones de nariz y garganta; y para todo el personal las de los ojos y oídos, cuando sean consecuencia del desempeño de su trabajo.

ARTÍCULO 58.- Todo lo relativo a accidentes y enfermedades de trabajo quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley, la Ley del Seguro Social y las de este Contrato.

ARTÍCULO 59.- Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo algún trabajador no pueda volver a ocupar el mismo cargo que desempeñaba, el Patrón previo acuerdo de las partes utilizará sus servicios en algún otro puesto que sea consecuente con su estado físico, en la inteligencia de que el sueldo que percibirá el trabajador no podrá ser inferior al 80% (OCHENTA POR CIENTO) del salario vigente al momento de volverse a utilizar sus servicios en la especialidad que ocupaba. Tampoco podrá ser más bajo que el mínimo estipulado en este Contrato.

ARTÍCULO 60.- En caso de ocurrir cualquier riesgo de trabajo o enfermarse un trabajador, cuando se encuentre laborando en un lugar donde no se disponga de servicios médicos o del Seguro Social, el Patrón se obliga a transportarlo al lugar más cercano donde pueda dársele apropiada atención médica. Todos los gastos que se originen por concepto de transporte, atención médica y en su caso, estancia u hospitalización y medicinas serán a cargo del Patrón.

ARTÍCULO 61.- Para los casos de riesgo de trabajo que sufran los trabajadores eventuales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 62.- La Empresa se obliga a instalar en un lugar de fácil acceso de los trabajadores, botiquines con las medicinas y útiles indispensables para primeros auxilios. Asimismo, proporcionará a los trabajadores las medicinas que requieran para su atención en el caso de que no les sean proporcionadas por el Seguro Social, siempre que se justifique la necesidad de éstas.

ARTÍCULO 63.- En aquellas empresas en las que el sindicato administrador sea el STIRTT, el Patrón se obliga a tomar y a mantener vigente para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, el seguro de vida colectivo que contrate el sindicato. La suma asegurada será de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), en caso de muerte natural y de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MN) en caso de muerte accidental.

Para tal efecto el Patrón pagará una prima de **\$2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por cada uno de los trabajadores asegurados.

En caso de muerte del trabajador cuyo seguro no esté vigente por falta de pago de la Empresa, ésta cubrirá el total del mismo dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento, y de no hacerlo así, cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente.

ARTÍCULO 64.- En aquellas Empresas en las que el Sindicato Administrador sea el SITATYR o el SIEMART, el Patrón se obliga a contratar y mantener vigente para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, póliza de Seguro de Vida Colectiva, cuya suma asegurada será de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte natural y de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental, pagando el Patrón íntegramente la prima que resulte.

En caso de muerte del trabajador cuyo seguro no esté vigente por falta de pago de la Empresa, ésta cubrirá el total del mismo dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento y, de no hacerlo así, cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente.

ARTÍCULO 65.- En cada una de las Empresas o establecimientos se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene integrada por representantes del Patrón y del Sindicato, quienes se encargarán de vigilar lo relacionado con las disposiciones sobre la materia. Las partes podrán asesorarse por el médico de la negociación o por uno designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De igual manera se conformarán las comisiones mixtas de reparto de utilidades, cuadro de antigüedades y capacitación.

ARTÍCULO 66.- El Patrón se obliga a que se practique a sus trabajadores un examen médico anual completo que se iniciará dentro de los tres primeros meses de cada año y los trabajadores se obligan a someterse al mismo.

ARTÍCULO 67.- Los trabajadores sindicalizados de planta tendrán derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio que se pagará a los trabajadores que sean separados por causa justificada y, en este caso, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo para efectos del pago de la prima de antigüedad.

II.- Los trabajadores que sean separados de su empleo injustificadamente, tendrán derecho a una prima de antigüedad consistente en catorce días de salario por cuota diaria por cada año de servicio.

Para los casos de retiro voluntario y fallecimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 68.

ARTÍCULO 68.- En los casos de retiro voluntario de los trabajadores que tengan una antigüedad de siete años al servicio de la Empresa, ésta les pagará una prima de antigüedad equivalente a catorce días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio, y en los casos de los trabajadores que tengan una antigüedad de nueve años o más de servicio se les pagará una prima de antigüedad equivalente a diecisiete días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio.

La solicitud de retiro se hará por conducto del Sindicato por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para la separación voluntaria. Para el pago de la prima se estará a las normas siguientes:

a).- Si el número de trabajadores que se retiren dentro del término de un año no excede el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de los trabajadores de la Empresa, el pago se hará en el momento del retiro.

b).- Si el número de trabajadores que se retire excede del 10% (DIEZ POR CIENTO), se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

c).- Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del 10% (DIEZ POR CIENTO) se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago que corresponda a los restantes trabajadores.

Cubiertos los requisitos anteriores, el Patrón cubrirá el monto total del pago de la prima de antigüedad el día fijado para el retiro, y de no hacerlo así cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente por todo el tiempo que retrase dicho pago.

En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima a que se refiere este artículo se pagará a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 69.- En el caso de retiro voluntario de los trabajadores afiliados a los Sindicatos SITATYR y SIEMART, se les cubrirá una prima de antigüedad equivalente a catorce días de salario por cada año de antigüedad del primero al octavo; y a quienes tengan una antigüedad de nueve o más años, dieciséis días de salario por cada año contados a partir del primero. En ambos casos, dicha prima se pagará a razón del último salario percibido por cuota diaria. Las limitaciones establecidas en el artículo anterior no serán aplicables a los trabajadores de los Sindicatos mencionados.

ARTÍCULO 70.- Para el fomento de las actividades deportivas, la Empresa se obliga a dar toda clase de facilidades a los trabajadores sindicalizados, para que puedan llevarlas a cabo sin interferir las actividades de la propia Empresa.

Esta proporcionará los uniformes y accesorios necesarios para la integración de uno o varios equipos deportivos formados por elementos a su servicio, según el número de trabajadores que laboren en ella.

La organización de esta actividad estará a cargo del Sindicato, quien deberá ponerse de acuerdo con la Empresa respecto del costo y pago de los uniformes y accesorios, dentro de los 30 días siguientes al requerimiento del Sindicato.

Esta obligación podrá ser cumplida con el pago anual de una cantidad pactada para este fin, de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 71.- Para el fomento de las actividades culturales, las Empresas cubrirán, por conducto del Sindicato, la suma de \$7,440.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), anuales a cada uno de los trabajadores sindicalizados de base, debiendo llevarlas a cabo sin interferir con las labores de la Empresa.

En el caso del STIRTT el monto de esta prestación se cubrirá en doce exhibiciones a razón de \$620.00 (SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cada una, el día último de cada mes; los trabajadores de base sindicalizados que no hubieren laborado un periodo de un mes completo, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado en dicho lapso. Cada trabajador sindicalizado percibirá esta prestación de la Empresa donde tenga su base, de igual modo percibirán también esta prestación, los suplentes de base.

Las modalidades de esta prestación, tratándose de los trabajadores sindicalizados miembros del SITATYR o SIEMART, serán convenidas por Empresas y Sindicatos.

Por tratarse de una prestación general aplicable para los trabajadores afiliados a los Sindicatos arriba indicados que tiene el carácter de previsión social, el Sindicato expedirá a cada Empresa el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Los Patrones se obligan a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual que deberá ser cubierto a más tardar el día 10 de diciembre, equivalente a treinta días de salario. Quienes no hayan cumplido un año de servicio en tal fecha, deberán percibir la cantidad que corresponda proporcionalmente al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 73.- Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la Empresa, ésta se obliga a entregar a los representantes del Sindicato en cada fuente de trabajo, en los términos de Ley, una copia de su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, en caso de que se formulen o no objeciones por parte de los trabajadores o del Sindicato, la Empresa se obliga a liquidar las cantidades que les correspondan por dicho concepto, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba por escrito la comunicación en que los trabajadores manifiesten su aceptación o inconformidad.

Si la Autoridad competente modificara posteriormente el monto de la utilidad gravable, se hará un reparto adicional del ejercicio de que se trate, cuando se agoten los recursos de Ley y la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores; todo esto en los términos del segundo párrafo del artículo 122 de la Ley.

ARTÍCULO 74.- De conformidad con la fracción XIII del artículo 5o. de la Ley, los derechos y prerrogativas consignados en este Contrato en favor de los trabajadores, así como los derechos de los Sindicatos son irrenunciables.

ARTÍCULO 75.- Cuando los Contratos Colectivos preexistentes contengan condiciones más favorables para los trabajadores y el Sindicato, éstas prevalecerán.

ARTÍCULO 76.- En aquellos casos en que se hayan estipulado previamente condiciones, salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, que resulten superiores a los que consigna el presente Contrato, prevalecerán aquéllos y los Patrones estarán obligados a respetarlos y cumplirlos. Para los casos no previstos regirán las disposiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 76 BIS.- En todo lo no previsto en el presente Contrato Ley, regirán las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; excepto el caso en que las disposiciones contractuales sean superiores a las de la ley, caso en el cual regirá el Contrato Ley.

ARTÍCULO 77.- Este Contrato se aplicará no obstante cualquier disposición en contrario, contenida en el Contrato Colectivo que el Patrón tuviese celebrado con anterioridad.

ARTÍCULO 78.- La Empresa tendrá la obligación de proporcionar a todos sus trabajadores sindicalizados de base, capacitación y adiestramiento, conforme a los planes y programas que formulen de común acuerdo el Sindicato y la Empresa, una vez que éstos sean aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del organismo correspondiente, en los términos del Título IV Capítulo III bis de la Ley.

Los planes y programas se estructurarán conforme a los criterios que determine la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social y muy especialmente el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria de la Radio y de la Televisión, el que propondrá sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo.

Para el efecto señalado, Patrón y Sindicato pondrán en marcha los planes de capacitación y adiestramiento para la Industria, en sus ramas de la Radio y de la Televisión, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que sean aprobados por la autoridad correspondiente.

Corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, conjuntamente con el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria y la Comisión Mixta en cada Empresa, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la obligación relativa a la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, en la siguiente forma:

1.- Que se impartan los programas de capacitación y/o adiestramiento, de acuerdo a las necesidades previamente detectadas.

2.- Que los trabajadores seleccionados se obliguen a asistir a los cursos y programas de capacitación y/o adiestramiento para los que sean requeridos y a colaborar en el desarrollo de los trabajos que se les encomienden en ellos, obedeciendo las instrucciones y ejecuciones que les señalen las unidades capacitadoras, en términos de lo dispuesto por el artículo 153-A de la Ley.

3.- Que los trabajadores, al terminar su curso de capacitación y/o adiestramiento, se sometan al examen de evaluación de conocimientos y aptitudes que formule la Unidad Capacitadora y de que se les entregue la constancia de conocimientos y aptitudes aprobada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

ARTÍCULO 79.- El Patrón conforme a los planes y sistemas de capacitación y/o adiestramiento, dará facilidades para que sus trabajadores practiquen en puestos de mayor desarrollo profesional. Tratándose de la implantación de maquinaria y equipo nuevo, la capacitación del personal se llevará a cabo en un periodo de 30 días; las partes de común acuerdo podrán prorrogar la capacitación indicada, evaluándose en su caso para una promoción.

El Patrón y el Sindicato, a través de sus respectivas representaciones en cada Empresa o establecimiento, adecuarán el Reglamento Interior de Trabajo.

Son objeto de adiestramiento todas las actividades que se realicen en la Industria.

ARTÍCULO 80.- El Patrón pagará \$.09 (NUEVE CENTAVOS M.N.) anuales por cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, que pertenezcan a la Confederación de Trabajadores de México, cantidades que deberán remitirse a las oficinas del Sindicato dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 81.- La Comisión Nacional de Vigilancia del cumplimiento del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, estará presidida por un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e integrada por los representantes patronales y representantes obreros que no excederán de seis por cada sector, pudiendo designar sus respectivos suplentes, sujetándose a los siguientes puntos:

PRIMERO.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo dos años, pero podrán ser revocados en cualquier tiempo por las organizaciones que los hayan designado. Los representantes de la Comisión estarán debidamente retribuidos, en la inteligencia de que tal retribución, así como los gastos generales de la Comisión, serán sufragados por las Empresas afectas al Ramo Industrial de aplicación del Contrato.

Para el sostenimiento de la Comisión, todos y cada uno de los Patrones quedan obligados a pagar mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes la cantidad que se determine por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, la cual deberá comunicar en la forma que considere idónea la cantidad que deberán pagar los Patrones por este concepto.

El Presidente de la Comisión deberá expedir en favor de los Comisionados, Titulares o Suplentes, oficio en el que se les autorice ante las Empresas afectas al Contrato Ley, para intervenir en la inspección o visita de que se trate.

El incumplimiento de la obligación de pago contenida en esta cláusula constituye violación de carácter colectivo de este Contrato, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. El Patrón moroso pagará al ser requerido por la Comisión, independientemente de las cantidades insolutas una cantidad equivalente al tres por ciento mensual sobre las mismas. Estas cantidades serán aplicables a la Comisión para sufragar los gastos de la misma. Para la administración del Fondo creado para el sostenimiento de esta Comisión, se constituye un Comité de Finanzas, integrado por nueve representantes del Sector Patronal, quienes tendrán a su cargo la administración del Fondo y el pago de la retribución de los representantes y demás gastos que origine la Comisión. Los miembros de este Comité de Finanzas serán exoficio el Presidente y los ocho Vicepresidentes del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión en funciones.

SEGUNDO.- Son funciones de la Comisión Nacional de Vigilancia las siguientes:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión.

II.- Conocer, ya sea de oficio o a petición de parte:

a).- El número de la Concesión otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, precisando la operación de la estación, sea de Radio o Televisión.

b).- La relación de personal que labora en la Empresa y que sea afecto al Contrato, precisando aquellos que sean trabajadores de planta y aquellos que sean eventuales y suplentes y la remuneración que perciban.

III.- Consignar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las violaciones que encuentren se hayan cometido a este Contrato y gestionar ante la propia Dirección la aplicación de la sanción adecuada a la violación cometida.

IV.- Formular la denuncia o querrela que sea procedente en contra de quien resulte responsable de la comisión de algún delito con motivo de las violaciones a este Contrato o la Ley.

V.- Practicar visitas a las Estaciones ya sean de Radio o Televisión que regula el Contrato, haciéndose acompañar de así considerarlo conveniente en tales diligencias, con inspectores designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VI.- Expedir y actualizar dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de este Contrato el Reglamento Interior que regule su funcionamiento.

VII.- Las demás inherentes a su función de organismo de vigilancia del cumplimiento del Contrato.

TERCERO.- Tomando en consideración los daños que puedan ocasionar las violaciones al Contrato y que afecten el interés colectivo de los trabajadores, a los propios trabajadores, a los industriales y a la economía nacional, la Comisión solicitará, en su caso, la colaboración de las secretarías del Trabajo y Previsión Social, Gobernación, Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CUARTO.- La negativa de una Empresa para permitir la inspección que ordene practicar la Comisión o la negativa de la misma a proporcionar a dicha Comisión los documentos que le sean solicitados para comprobar si está cumpliendo con las disposiciones del presente Contrato, establecerá presunción de violación al Contrato y, por lo tanto, la Comisión solicitará la intervención de las autoridades correspondientes.

QUINTO.- Las Empresas de Radio y/o Televisión, deberán proporcionar, bajo protesta de decir verdad a la Comisión Nacional de Vigilancia, por conducto de la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los datos precisados en el punto segundo, numeral II, así como fotocopias de las manifestaciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, así como de la de pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, INFONAVIT e INFONACOT, correspondientes al mes anterior de la fecha de su presentación.

Asimismo, el Sindicato Administrador del Contrato en cada estación de Radio o de Televisión deberá enviar a su vez los informes precisados en el numeral II, inciso b), del punto SEGUNDO en cuanto a trabajadores sindicalizados se refiere.

En el caso de incumplimiento de lo precisado en este artículo o a petición de parte interesada, la Comisión solicitará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comisione a Inspectores Federales del Trabajo para que obtengan los informes o bien verifiquen los proporcionados por las Empresas. La Comisión, a su vez, podrá verificar mediante visitas los informes recibidos o investigar los faltantes, debiendo en el caso de constatar falsedad o violación al Contrato, solicitar la imposición de la sanción correspondiente y, asimismo, dentro del plazo indicado en este punto, solicitará de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se sirva proporcionarle copias de los convenios celebrados ante ella por Empresas y Sindicatos que guarden relación con este Contrato.

SEXTO.- Sin perjuicio de lo que, en su caso, establezca el Reglamento Interior que expida la Comisión, el funcionamiento de ésta se regirá por las siguientes reglas:

a).- El Presidente de la Comisión podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en el Secretario de la misma, o en el Inspector Federal del Trabajo o Técnico de la Secretaría que en cada caso se designe, o bien podrá sin delegar facultades hacerse acompañar por alguno o algunos de éstos cuando lo juzgue adecuado para la más efectiva práctica de una visita.

b).- Se considerarán días y horas hábiles para la práctica de visitas de la Comisión a las Estaciones de Radio y Estaciones de Televisión sujetas a la aplicación de este Contrato en razón de su actividad, todos los días del año, debiendo regularmente practicarse las visitas periódicamente en los días que señale la Comisión en su Reglamento, sin perjuicio de efectuar otras de carácter extraordinario o urgente cuando lo juzgue pertinente la Presidencia o a solicitud de cualquiera de los Sectores Obrero o Patronal, debiendo citarse para tal efecto a sus miembros.

c).- Toda visita de la Comisión para verificar el cumplimiento del Contrato, para ser válida y surtir efectos legales, deberá practicarse con la asistencia mínima de un representante del Sector Oficial y dos representantes del Sector Obrero y dos representantes del Sector Patronal, para lo cual se obligan los miembros de la Comisión a concurrir los días y horas en que sean citados para tal efecto. Tales visitas podrán celebrarse acompañados y auxiliados, de así considerarlo conveniente, por Inspectores designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

d).- De cada visita se levantará un acta circunstanciada de los hechos, la cual deberá ser firmada por quienes asistan a la misma, procediéndose con vista del resultado de la visita, a tomar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del Contrato.

e).- La Comisión Nacional de Vigilancia, en sus visitas ordinarias, seleccionará las Estaciones de Radio o de Televisión por el procedimiento de sorteo que se efectuará en el momento de salir a la práctica de las visitas, precisamente en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Independientemente de ello, la Comisión podrá visitar las Estaciones de Radio o de Televisión a petición de parte, por conocimiento de violación en razón de denuncia o en cualquier otro caso que considere que puede existir violación al Contrato, pero en estos casos deberá de contarse con la aprobación cuando menos de dos de los tres sectores representados, debiendo en todos los casos asistir a la visita los tres sectores.

f).- Todos los Patrones, Sindicatos y sus respectivos representantes están obligados a dar a la Comisión de Vigilancia, o a las Subcomisiones que ésta designe, las más amplias facilidades para el cumplimiento de sus funciones y a tal efecto deberán permitir a sus miembros el libre acceso a las oficinas y dependencias de las Estaciones de Radio o de Televisión y contacto directo con el personal, debiendo mostrar toda la documentación que la Comisión les requiera y solicite para acreditar el cumplimiento del Contrato.

g).- El incumplimiento de la obligación que se precisa en el inciso que precede, se considerará como violación de carácter colectivo a este Contrato para todos los efectos legales consiguientes.

ARTÍCULO 82.- Por lo que hace a la obligación de proporcionar casas habitación a los trabajadores que se establece en la fracción XII del Apartado A del artículo 123 Constitucional y el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83.- La Empresa transmitirá los boletines de carácter sindical que le sean enviados y autorizados por el Comité Ejecutivo del Sindicato. El texto de los mismos no será contrario a las estipulaciones legales correspondientes. En caso de controversia y antes de su transmisión, ésta será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de que se trate y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. En los Títulos II y III de este Contrato se estipulan las condiciones en que serán transmitidos estos boletines. Resuelto lo anterior, la negativa injustificada de la Empresa para transmitir los boletines será considerada como violación al presente Contrato para los efectos legales y contractuales a que haya lugar. Igualmente la Empresa otorgará crédito al Sindicato correspondiente, al inicio o conclusión de las operaciones.

ARTÍCULO 84.- El Patrón pagará al Sindicato Administrador del Contrato por concepto de gastos sociales la cantidad que convenga directamente con éste o por conducto de su representante legal.

En aquellos casos en que el Sindicato Administrador sea el STIRTT, el Patrón pagará, además de los gastos sociales, los gastos de contratación en los términos del párrafo que antecede. Tratándose de los Sindicatos SITATYR y SIEMART estos conceptos serán convenidos entre Empresas y Sindicatos.

Dichos pagos se harán directamente a la institución que el propio órgano sindical designe, en la inteligencia de que se enterarán dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda y en caso de retraso se causará un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO) el primer mes, y a partir del segundo y subsecuentes el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual.

ARTÍCULO 85.- Se constituye un Fondo de Ahorro para los trabajadores de planta sindicalizados que se formará con el 13% (TRECE POR CIENTO) del salario por cuota diaria, el cual deberá retener el Patrón, así como con la aportación de una cantidad igual por parte de éste.

El Patrón deberá entregar dicho Fondo conforme a los planes que convenga con el Sindicato, debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de su Reglamento en lo que toca a los requisitos de deducibilidad, finalidad y destino del Fondo de Ahorro; estos planes formarán parte integrante de este Contrato para los efectos de su obligatoriedad.

En las Empresas en que el Sindicato Administrador del Contrato sea el STIRTT, los Patrones entregarán; mediante depósitos a nombre de la Institución Bancaria y por cuenta del Fideicomiso Administrador del Fondo de Ahorro, tanto las cantidades retenidas a los trabajadores sindicalizados, por ese concepto, como las que corresponden a la aportación del Patrón, mensualmente, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente, en la forma y términos que indique el Comité Nacional del Sindicato, con excepción del mes de Octubre de cada año, el cual será cubierto dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente. En la misma fecha del depósito, las Empresas enviarán al Sindicato, copias de los documentos que acrediten el mismo, así como una relación de aportaciones debidamente requisitada.

El retraso en la entrega de las cantidades arriba indicadas causará un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO) el primer mes, y a partir del segundo y subsecuentes el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual.

En los casos en que dicho retraso ocasione la falta de pago de los beneficios a que tengan derecho los trabajadores sindicalizados derivados del fideicomiso que el STIRTT tiene celebrado respecto del Fondo de Ahorro, el Patrón cubrirá los mismos y en este caso no se causará el interés moratorio, a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 86.- Los Patrones afectos a este Contrato otorgan a sus trabajadores sindicalizados el beneficio de la jubilación, que operará conforme a las siguientes bases:

I.- Será adicional y complementaria a los beneficios que por pensión de cesantía en edad avanzada o vejez otorga el IMSS.

II.- Para gozar de este beneficio los trabajadores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a).- Ser trabajadores sindicalizados de base en una Empresa concesionaria de Radio o Televisión.

b).- Haber obtenido la pensión por cesantía en edad avanzada o vejez otorgada por el IMSS.

c).- Tener un mínimo de antigüedad de diez años cumplidos al servicio de la Empresa en la que tenga su base.

d).- Formular su solicitud a la Empresa por medio del Sindicato al que esté afiliado.

III.- Satisfechos los requisitos anteriores, el trabajador recibirá una renta mensual vitalicia, cuyo monto no excederá de 20% (VEINTE POR CIENTO) de la base mensual.

IV.- El monto de la pensión mensual vitalicia se calculará de la siguiente manera:

a).- La base mensual será igual al último salario por cuota diaria que recibió el trabajador multiplicada por trescientos sesenta y cinco y dividido entre doce.

b).- La resultante obtenida en el inciso anterior, se multiplicará por el resultado de multiplicar el número de años efectivos de antigüedad por el factor .6667% (PUNTO SEIS, SEIS, SEIS, SIETE POR CIENTO) hasta los treinta años como límite.

V.- El pago de la pensión mensual vitalicia se efectuará los días últimos de cada mes y de no hacerlo así el Patrón cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancario vigente calculada sobre el monto total de pago por todo el tiempo que retrase el mismo, siempre y cuando medie el requerimiento por escrito del trabajador.

VI.- Sólo podrán jubilarse en cada Empresa, hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) de sus trabajadores, dentro del plazo de un año.

VII.- La prestación a que este artículo se refiere se extingue con la muerte del trabajador.

VIII.- Aquellas Empresas que cuenten con planes de jubilación y que contengan condiciones más favorables para los trabajadores, éstas prevalecerán. Si el monto fuere inferior se ajustará a lo previsto en el inciso IV y, en ningún caso, ambas prestaciones serán acumulables.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA RADIO

ARTÍCULO 87.- Las Estaciones de Radio que se establezcan a futuro en territorio nacional, desde el inicio de sus operaciones deberán contar por lo menos con una planta de trabajadores de base igual a la mínima existente en una estación en la misma banda y que opere en la zona en que se instale la nueva Radiodifusora.

En los casos en que esto no se cumpla, de oficio o a petición de parte, intervendrá la Comisión Nacional de Vigilancia del cumplimiento del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, la que, de ser necesario, podrá impedir la operación de dicha Radiodifusora, hasta en tanto no se ajuste a la condición establecida en este artículo.

ARTÍCULO 88.- Los locutores, operadores, grabadores, narradores, relatores de noticias, conductores de programas, animadores o reporteros que conforme a este Contrato requiera el Patrón para trabajar en la Empresa o establecimiento, independientemente del lugar en que deban desarrollar el trabajo, serán proporcionados invariablemente por el Sindicato.

En los casos en que el Patrón tenga interés específico en determinadas personas, no miembros del Sindicato, para ejecutar estas labores, sólo podrá efectuar la contratación transitoria, con el permiso del Sindicato en los términos precisados por los artículos 12 y 53 del propio Contrato, en el entendido que en caso de obtener el permiso, deberán observar siempre una conducta respetuosa hacia los derechos de la Organización Sindical y sus integrantes, de no ser así, el Sindicato procederá conforme a su derecho convenga.

ARTÍCULO 89.- Los locutores tendrán una jornada contractual de cuatro horas diarias y los operadores de consola de seis horas diarias; en ambos casos la jornada se realizará durante seis días de la semana. Estas jornadas podrán ser fraccionadas en dos turnos.

Se exceptúan de lo anterior las jornadas que siendo diferentes a las establecidas en este Contrato, sean motivo de Convenios Singulares celebrados entre la Empresa y el Sindicato.

Los trabajadores sindicalizados cuya jornada sea de cuarenta horas a la semana, disfrutarán de dos días de descanso continuos, salvo acuerdo entre la Empresa y Sindicato. Los trabajadores sindicalizados cuya jornada sea de cuatro horas o de seis horas, respectivamente, disfrutarán de un día de descanso con goce de sueldo.

ARTÍCULO 90.- Serán días de descanso obligatorio para los trabajadores de la Radio, además de los establecidos en el artículo 40 de este Contrato, el día que sea el onomástico o el cumpleaños del trabajador y el día que señale el Sindicato para celebrar el aniversario de su constitución.

ARTÍCULO 91.- Cuando un trabajador no preste sus servicios durante los días de trabajo de la semana, se le pagará la parte proporcional del salario del o de los días de descanso, según el caso.

Cuando por exigencia del servicio los trabajadores sean requeridos por el Patrón para laborar en su o sus días de descanso semanal, percibirán además del salario correspondiente a dicho día, salario doble.

El Patrón no podrá compensar tal pago con otro u otros días de descanso, ni tendrá la obligación de conceder otro u otros días de descanso en sustitución.

ARTÍCULO 92.- La distribución de la jornada de trabajo, los roles de turnos y descansos, serán propuestos por el Patrón de acuerdo con las necesidades del trabajo, debiendo ponerlos en conocimiento de los trabajadores y el Sindicato con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos. No entrarán en vigor los nuevos roles o cambios en la distribución de la jornada de trabajo, hasta no ser aprobados por las partes.

ARTÍCULO 93.- Las grabaciones de anuncios comerciales o promocionales que no siendo de carácter nacional se transmitan en la Empresa, serán realizadas por sus trabajadores sindicalizados o por otros que deberán ser miembros del Sindicato, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 12 y 53 del presente Contrato.

Las grabaciones se efectuarán fuera del turno de los trabajadores y éstos tendrán la obligación de efectuarlas conforme a las órdenes del Patrón y les serán pagadas en los términos que previamente hayan convenido las partes.

Dichas grabaciones sólo podrán transmitirse en la propia Empresa y para ser utilizadas en otra u otras Empresas deberá contarse con la autorización del Sindicato. Para los efectos de transmitirse en otro u otros medios, los Comités Nacionales de los Sindicatos y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, establecerán las bases correspondientes.

Cuando estas grabaciones sean realizadas por trabajadores ajenos al Sindicato, para su transmisión en la Empresa, las partes se sujetarán a lo que previamente acuerden.

ARTÍCULO 94.- En los términos de los artículos 2 y 12 de este Contrato, al personal que intervenga en las transmisiones a control remoto, éstas se les liquidarán tomando como base tres veces el salario que perciban según el tabulador y el tiempo se computará desde el momento en que abandonen el local de la Empresa hasta su regreso. En casos especiales, la forma de pago de los controles remotos, se resolverá económicamente entre Patrón y Sindicato, de acuerdo con las características de la transmisión.

ARTÍCULO 95.- Cuando la Empresa requiera los servicios de un locutor miembro del Sindicato distinto del de turno, por unidad de tiempo o por obra determinada, dará aviso al trabajador y al Sindicato. El sustituido percibirá el salario como si hubiera trabajado y el que lo sustituya percibirá la remuneración correspondiente.

Tratándose de locutores no miembros del Sindicato, se estará a lo dispuesto por el artículo 53 del Contrato.

ARTÍCULO 96.- Los trabajadores tendrán derecho a obtener hasta seis permisos anuales sin goce de sueldo, que sumen en total hasta treinta días renunciables, siempre que se soliciten a la Empresa por escrito y por conducto del Sindicato con 48 horas de anticipación. De no agotarse los días renunciables, previo acuerdo entre las partes, se podrá conceder por única vez, permiso adicional.

ARTÍCULO 97.- El Patrón concederá permiso con goce de sueldo al Delegado o Funcionario Sindical para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Sindicato y no excedan en total de dieciocho días al año. Estos días no son acumulables.

ARTÍCULO 98.- El Patrón se obliga a descontar a los trabajadores las cuotas que determine el Sindicato y entregarlas a éste, en la forma que indique.

ARTÍCULO 99.- El Patrón proporcionará a sus trabajadores los medios necesarios para su transportación o bien les liquidará el costo de la misma en los casos siguientes:

- a).- Cuando los trabajadores deban realizar labores fuera del lugar habitual del trabajo.
- b).- Cuando el establecimiento donde se deba realizar el trabajo se encuentre fuera de la zona urbana.
- c).- Cuando su horario de entrada o salida sea antes de las 6:30 horas o después de las 22:30 horas y en este caso, se dificulte el uso de los medios normales de transporte.
- d).- Cuando a solicitud del Patrón y consentimiento del trabajador, sean fraccionados los turnos de trabajo en los términos del artículo 89 de este Contrato.

En los casos en que se realicen labores fuera de la población en la que se encuentra el lugar habitual del trabajo, el Patrón pagará a los trabajadores alimentación y en su caso, el hospedaje necesario.

ARTÍCULO 100.- En los términos del artículo 83 los Patrones transmitirán: hasta doce boletines diarios de carácter sindical en Empresas concesionarias de estaciones de horario diurno y hasta dieciocho boletines de carácter sindical en Empresas concesionarias de estaciones con horario continuo. En ambos casos la duración de dichos boletines será de treinta segundos.

El horario para la transmisión de estos boletines se hará de común acuerdo entre el Patrón y el Sindicato. Esta prestación no será acumulable.

El Sindicato determinará el número de boletines a transmitir sin que en ninguno de los casos exceda de doce o dieciocho, respectivamente.

ARTICULO 101.- Se establece el tabulador de plazas aplicables a las Empresas o establecimientos de radio sujetos al Contrato, con las especialidades a continuación listadas:

- 1.- Locutor.
- 2.- Conductor de Programas.
- 3.- Relator de Noticias.
- 4.- Reportero.
- 5.- Cronista.
- 6.- Narrador.
- 7.- Animador.
- 8.- Operador de Consola.
- 9.- Operador Grabador.
- 10.- Operador de Planta Transmisora.
- 11.- Oficial de Mantenimiento Técnico.
- 12.- Vigilante de Planta.
- 13.- Velador.
- 14.- Programador Discotecario.
- 15.- Continuista, use o no computadora.
- 16.- Oficinista.
- 17.- Telefonista.
- 18.- Recepcionista.
- 19.- Cobrador.
- 20.- Misceláneo.
- 21.- Chofer de unidad de control remoto.
- 22.- Mozo.
- 23.- Secretaria, excepto las señaladas en el inciso d), del artículo 17 de este Contrato.

Estas especialidades, señaladas sólo en forma enunciativa más no limitativa, en congruencia con lo establecido en este Contrato y sin contravenir el artículo 9 de la Ley, se aplicarán cuando existan en las Empresas o establecimientos.

TÍTULO III**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LA TELEVISIÓN**

ARTÍCULO 102.- Las Estaciones de Televisión que se establezcan a futuro en el Territorio Nacional, desde el inicio de sus operaciones deberán contar por lo menos con una planta de trabajadores de base igual a la mínima necesaria de una estación de su mismo tipo, ya sea de origen, repetidora, mixta o centro emisor que opere en la zona en que se instale la nueva estación.

ARTÍCULO 103.- Estarán sujetos al presente Contrato los trabajadores que ejecuten labores en las Empresas o Establecimientos dedicados a la Televisión que realicen actividades de grabación de sonido en alambres, cinta magnética o cualquier otro sistema y en la grabación de video en todas sus formas conocidas o por conocer, doblaje de programas, sonido, fotografía, doblaje de películas y fotografía electromagnética, así como todo sistema o procedimiento que use ondas electromagnéticas o rayos láser y todo tipo de producción y elaboración de programas.

ARTÍCULO 104.- Los locutores, comentaristas, cronistas y personal técnico que intervengan en la grabación, filmación, doblaje y transmisión de programas vivos en televisión, serán siempre miembros del Sindicato.

Los Locutores que intervengan en la grabación, filmación, doblaje o transmisión de los anuncios comerciales, producidos o realizados por la Empresa o establecimiento, serán siempre miembros del Sindicato.

En las series de programas o de telenovelas realizadas por el Patrón y cuando se trate de narrar situaciones o aspectos que las ambienten, el relator o narrador será un miembro del Sindicato, siempre que las necesidades de la producción no requieran la intervención de otra persona determinada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 53.

ARTÍCULO 105.- Por lo que se refiere a los comentaristas, cronistas, narradores y locutores eventuales, la prestación de los servicios se establecerá conforme a las necesidades de la Empresa, con el conocimiento y aceptación previos del Sindicato, en los términos del artículo 53.

ARTÍCULO 106.- En los casos de transmisión de eventos que Empresa y Sindicato convengan como especiales, las condiciones de la prestación del servicio para todo el personal que intervenga en los mismos, serán siempre motivo de convenio previo, por escrito, entre el Patrón y el Sindicato.

ARTÍCULO 107.- En caso de que se lleven a cabo modificaciones en el equipo o instalaciones, en las plantas o estudios de las estaciones de televisión, en los términos del artículo 25 de este Contrato, se dará oportunidad de inmediato para que se adiestren en el manejo u operación del nuevo equipo durante un lapso de treinta días, a los trabajadores que en ese momento manejen un equipo que pueda considerarse igual o similar. En caso de que dicho adiestramiento requiera de un lapso mayor al consignado en el presente artículo las partes lo convendrán de mutuo acuerdo.

Entre los aspirantes a la operación del nuevo equipo se seleccionará a los que demuestren mayor capacidad.

ARTÍCULO 108.- En los casos en que la Empresa ordene la realización de controles remotos o trabajos en locación fuera de la ciudad donde esté ubicada la estación de Televisión, los gastos de transportación, alimentación y, en su caso, hospedaje y cualquier imprevisto necesario, serán hechos por el Patrón.

En caso de que el control remoto o los trabajos en locación se efectúen dentro de la ciudad donde esté la estación de Televisión, la transportación y alimentación mientras aquellos duren, serán a cargo del Patrón.

ARTÍCULO 109.- Las transmisiones a control remoto o trabajos ordenados por el Patrón fuera del centro de trabajo, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).- Cuando se realicen en la población o zona urbana donde se encuentre ubicada la estación, el tiempo de la jornada se computará desde el momento en que el trabajador salga del lugar habitual de trabajo, hasta su regreso al mismo.

b).- Cuando se realicen fuera de la población o zona urbana donde esté ubicado el lugar habitual de trabajo, convendrán, previamente por escrito Empresa y Sindicato, si no lo hubieren hecho con anterioridad, la forma y términos de pago a los trabajadores y las condiciones a que se refiere el artículo 108 de este Contrato.

c).- En todos los casos en que se realicen fuera del Territorio Nacional, el Patrón y el Sindicato lo convendrán previamente y por escrito.

En el caso de que por la naturaleza del control remoto o trabajo a realizar no hubiere tiempo para convenir previamente el pago a los trabajadores, éstos deberán desempeñar el servicio sin perjuicio de convenirse posteriormente.

ARTÍCULO 110.- El Patrón procurará que el personal designado para laborar en los días de descanso obligatorio, vaya siendo seleccionado en forma rotatoria.

ARTÍCULO 111.- El Patrón concederá permiso con goce de sueldo a los Delegados o Funcionarios sindicales para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Sindicato. En los casos de Consejos o Congresos Nacionales la solicitud deberá presentarse con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 112.- El Patrón se obliga a proporcionar los medios de transporte necesarios a los trabajadores que inicien o finalicen sus labores antes de las 6:30 horas y, en su caso, a conducir a sus domicilios a aquellos que inicien o terminen después de las 22:00 horas.

Cuando el Patrón no pueda proporcionar el servicio, el trabajador tendrá derecho a una cuota de transporte que se fijará de acuerdo a la zona donde se encuentren las instalaciones de cada Patrón.

ARTÍCULO 113.- El Patrón se obliga a mantener el servicio médico, para la atención de los trabajadores en los estudios, en la Ciudad de México las veinticuatro horas ininterrumpidamente. Este servicio será proporcionado por el personal médico competente.

ARTÍCULO 114.- La transmisión de boletines sindicales a que se refiere el artículo 83 de este Contrato, tendrá un límite de ocho diarios por canal generador de señal que opere el Patrón, con una duración máxima de treinta segundos que no serán acumulables. El horario de transmisiones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato.

ARTÍCULO 115.- El Patrón se obliga a mantener en las estaciones el personal que sea necesario para el desempeño de las labores ordinarias dentro de la jornada de trabajo establecida y sólo por excepción, los trabajadores realizarán sus labores fuera de esa jornada y con las limitaciones que establecen este Contrato, el Reglamento y la Ley.

ARTÍCULO 116.- Los trabajadores encargados de las labores de vigilancia y limpieza prestarán sus servicios de acuerdo con las necesidades de la Empresa y para el efecto, ésta les dará a conocer, cada semana, a través del Sindicato, el horario a que quedarán sujetos para el desarrollo de su trabajo.

ARTÍCULO 117.- La Empresa proporcionará, anualmente, a los trabajadores de escenografía, utilería, electricidad, técnicos, filmovideotecarios, editores de noticieros y ayudantes de mantenimiento, de camarógrafos, de iluminación, de microfonistas, personal de intendencia, cocineros, taqueros, pasteleros, empleados de comedor y camaristas, una chamarra y dos overoles o dos batas y dos pantalones para el desempeño de sus labores.

A los trabajadores de post-producción, se les proporcionará, anualmente, dos batas para el desempeño de sus labores.

A los trabajadores de maquillaje, peinadoras y caracterización, control remoto, camarógrafos de estudio, iluminadores, camarógrafos de noticieros y ayudantes de camarógrafos de noticieros, personal de control maestro, operadores de audio, de video y videocinta, asistentes de producción, coordinadores de piso, tornamesistas y microfonistas se les proporcionará anualmente, dos overoles y dos uniformes o trajes y camisas de buena calidad, que les permitan presentarse adecuadamente, los cuales serán seleccionados de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato. A las telefonistas y recepcionistas se les proporcionarán dos uniformes o trajes de buena calidad.

Cuando el personal de control remoto haya de prestar sus servicios en lugares apartados del lugar donde residen, el Patrón se obliga a proporcionarle el equipo necesario de abrigo, así como, en su caso, tiendas de campaña, catres, colchones o colchonetas y botiquines de emergencia.

Al personal que deba laborar en las repetidoras donde las condiciones climatológicas así lo requieran, el Patrón se obliga a proporcionar la ropa adecuada a las condiciones del tiempo.

Al personal que deba laborar a la intemperie se le dotará de una chamarra y en la temporada de lluvia, de impermeable con capuchón o de manga a su elección.

Los trabajadores se obligan a usar el equipo proporcionado en el desempeño de sus labores y en caso de no hacerlo así, se les sancionará con la suspensión que les corresponda y se les exigirá el pago del valor del mismo.

La entrega del equipo deberá efectuarse obligatoriamente en los meses de febrero y agosto de cada año.

ARTÍCULO 118.- El Patrón se obliga a crear y mejorar, en su caso, una biblioteca técnica y de producción para servicio de los trabajadores, en el local del Sindicato de común acuerdo con éste.

ARTÍCULO 119.- El Patrón se obliga a proporcionar alimentación a los trabajadores cuyos turnos se prolonguen por necesidades del servicio y con autorización del Patrón, más de la jornada establecida y no puedan salir a tomar los alimentos que correspondan a dichos turnos.

El Patrón se obliga igualmente a que en caso de que no pueda proporcionar el servicio, entregará una cantidad equivalente al precio de un desayuno, comida o cena, en su caso, a cada trabajador según el lugar donde se preste el servicio.

ARTÍCULO 120.- El Patrón proporcionará al Sindicato locales suficientemente amplios y debidamente acondicionados para la instalación de sus oficinas, en la fuente de trabajo y en caso de no haber espacio, Patrón y Sindicato convendrán el lugar donde deba proporcionarse.

ARTÍCULO 121.- Será día de descanso obligatorio para los trabajadores de la Televisión, además de los establecidos en el artículo 40 de este Contrato, el del Aniversario de la Constitución del Sindicato, señalándose desde ahora y en forma invariable para tal efecto, el viernes de la SEMANA MAYOR de cada año.

ARTÍCULO 122.- Queda establecido que en los casos de productores y directores, podrán ser seleccionados libremente por el Patrón, pero siempre entre los miembros del Sindicato.

En los casos en que el Patrón tenga específico interés en que determinadas personas realicen dichas actividades y no sean miembros del Sindicato, éstos podrán desempeñar sus funciones siempre y cuando cuenten con la previa autorización del propio Sindicato, considerándose tales personas como trabajadores eventuales en los términos del artículo 53.

ARTÍCULO 123.- La jornada diurna para el personal de las Estaciones de Televisión será de 40 horas a la semana. Dicha jornada podrá distribuirse por las partes en cinco o seis días, la jornada será de 8 horas y cuando se realice en 6 días la jornada será de 6:40 horas efectivas.

La jornada nocturna podrá distribuirse por las partes en cinco o seis días. Cuando la labor se desarrolle en cinco días la jornada será de 7:30 horas efectivas y cuando se realice en seis días la jornada será de 6:15 horas efectivas.

La jornada ordinaria de los locutores será de cuatro horas diarias.

Tomando en cuenta las peculiaridades de la Industria, Patrón y Sindicato podrán convenir por escrito que la jornada se distribuya en forma distinta.

Para los trabajadores que presten servicios a la red de Estaciones retransmisoras, la jornada será fijada mediante convenio expreso entre la Empresa y el Sindicato en cada estación.

ARTÍCULO 124.- Cuando por exigencias del servicio los trabajadores sean requeridos para laborar en su o en sus días de descanso semanal, percibirán además del salario correspondiente a dicho o dichos días, salario doble sin que el Patrón pueda compensar tal pago con otro u otros días de descanso, ni tenga la obligación de conceder otro u otros días de descanso en sustitución.

ARTÍCULO 125.- Los trabajadores podrán obtener un permiso anual sin goce de sueldo hasta por quince días renunciables y que podrán ser fraccionables en tres periodos de cinco días cada uno, bajo las siguientes condiciones:

a).- En áreas de trabajo o departamentos que cuenten con 52 o menos trabajadores, solamente gozará de permiso un trabajador en cada ocasión.

b).- En áreas de trabajo o departamentos que cuenten con una planta de más de 52 trabajadores, será potestativo de la Empresa el otorgar el permiso a más de un trabajador simultáneamente, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la Empresa o del departamento de que se trate.

c).- Salvo autorización expresa y potestativa de la Empresa, no se otorgará el permiso cuando éste coincida con el periodo inmediato anterior al inicio de las vacaciones o al término de las mismas y puentes. En caso de una incapacidad expedida por el IMSS, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo sobre la conveniencia de otorgar ese permiso.

d).- La solicitud para obtener este permiso deberán formularla los trabajadores por conducto del Sindicato, con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 126.- Se establece el Tabulador de Plazas Aplicables a las Empresas o Establecimientos de Televisión sujetos al Contrato, con las especialidades a continuación listadas:

- 1.- Oficial Pintor.
- 2.- Chofer.
- 3.- Telefonista.
- 4.- Oficial de Aire Acondicionado.
- 5.- Oficial de Electricidad.
- 6.- Operador de Telex.
- 7.- Torrero.
- 8.- Supervisor de Telefonistas.
- 9.- Maestro de Aire Acondicionado.
- 10.- Maestro de Electricidad.
- 11.- Ayudante General.
- 12.- Técnico Mantenimiento de Teléfonos.
- 13.- Técnico Mantenimiento de Servicios Generales.
- 14.- Operador de Edición.
- 15.- Titulador.
- 16.- Microfonistas.
- 17.- Operador de Microondas.
- 18.- Asistente de Continuidad.
- 19.- Coordinador de Piso.
- 20.- Iluminador.
- 21.- Operador de audio.
- 22.- Operador de video.
- 23.- Switcher.
- 24.- Camarógrafo.
- 25.- Continuista.
- 26.- Responsable de continuidad.
- 27.- Operador de video tape.
- 28.- Tornamesista.
- 29.- Operador de Post-producción.
- 30.- Operador de C.M.X.

-
- 31.- Operador de digitales.
 - 32.- Responsable de Estudio.
 - 33.- Ingeniero de mantenimiento.
 - 34.- Encargado de turno de operación y mantenimiento.
 - 35.- Responsable de operación y mantenimiento.
 - 36.- Responsable de electricidad y aire acondicionado.
 - 37.- Ayudante de montaje.
 - 38.- Ayudante de utilería.
 - 39.- Montador.
 - 40.- Almacenista de servicios de producción.
 - 41.- Almacenista de servicios administrativos.
 - 42.- Oficial de carpintería.
 - 43.- Utilero.
 - 44.- Maestro pintor.
 - 45.- Realizador.
 - 46.- Maquillista.
 - 47.- Chofer de control remoto.
 - 48.- Maestro carpintero.
 - 49.- Ayudante de escenografía.
 - 50.- Encargado turno taller.
 - 51.- Responsable taller.
 - 52.- Escenógrafo.
 - 53.- Diseñador de arte.
 - 54.- Asistente de producción.
 - 55.- Editor de noticieros.
 - 56.- Operador de Telepronter.
 - 57.- Redactor.
 - 58.- Asistente de información a corresponsales.
 - 59.- Asistente de camarógrafo.
 - 60.- Productor reportaje.
 - 61.- Coordinador producción.
 - 62.- Traductor.
 - 63.- Encargado corresponsales.
 - 64.- Registro de material.
 - 65.- Locutor.
 - 66.- Ayudante técnico.
 - 67.- Operador de transmisor.
 - 68.- Operador técnico.
 - 69.- Servicios.

- 70.-** Operador mantenimiento.
- 71.-** Responsable de continuidad.
- 72.-** Operador de transmisor y mantenimiento.
- 73.-** Encargado técnico.
- 74.-** Afanadora.
- 75.-** Mozo.
- 76.-** Ayudante de almacenista.
- 77.-** Mensajero.
- 78.-** Archivista.
- 79.-** Capturista.
- 80.-** Carnicero, taquero, pastelero, ayudante, auxiliar de cocina, cocinero.
- 81.-** Mecanógrafa.
- 82.-** Recepcionista.
- 83.-** Secretaria.
- 84.-** Codificador.
- 85.-** Encargado de captura.
- 86.-** Encargado de almacén.
- 87.-** Dibujante.

Las plazas listadas, sólo en forma enunciativa más no limitativa, en congruencia con lo establecido en este Contrato y sin contravenir el artículo 9 de la Ley, solamente serán ocupadas cuando sean necesarias a juicio de las partes.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) en la página de Internet institucional de IMSS-BIENESTAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

Lic. Miguel Bautista Hernández, Coordinador de Transparencia y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción III, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; 23, 24, 43 y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad con el acuerdo 8a.E.06/1023 adoptado por la Junta de Gobierno de este organismo público descentralizado, en su octava sesión extraordinaria del ejercicio fiscal 2023, celebrada el 12 de octubre de 2023, y en cumplimiento al último párrafo del artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican y Único de su diverso modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de agosto de 2010 y 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE IMSS-BIENESTAR.

Denominación:	Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
Emisor:	Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
Fundamento Jurídico:	Artículos 57, fracción III, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR; 23, 24, 43 y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Fecha de emisión por parte del Comité de Transparencia:	25 de octubre de 2023
Objetivo de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR:	Regular el funcionamiento del Comité de Transparencia, para el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás

	disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
Materia:	Transparencia y Rendición de Cuentas.
Páginas electrónicas para su consulta:	https://imssbienestar.gob.mx/assets/img/juridico/normatividad/normatividadInterna/Reglas%20de%20Integraci%C3%B3n%20y%20Operaci%C3%B3n%20del%20Comit%C3%A9%20de%20Transparencia%20de%20Servicios%20de%20Salud%20del%20IMSS-BIENESTAR.pdf www.dof.gob.mx/2024/IMSS-BIENESTAR/ReglasdelIntegracionyOperaciondelComitedeTransparencia_2023.pdf

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.- Coordinador de Transparencia y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Lic. **Miguel Bautista Hernández**.-
Rúbrica.

(R.- 550066)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, así como los Votos Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
156/2022 Y SU ACUMULADA 158/2022**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA

COLABORÓ: GALO DANIEL MARMOLEJO RODRÍGUEZ Y NATALIA HERRERA LOYO

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: El Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) impugnan el artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango, al estimar que contraviene el derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	6
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.	Se tiene por impugnado el artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango.	6-7
III.	OPORTUNIDAD.	Los escritos iniciales son oportunos.	7-8
IV.	LEGITIMACIÓN.	Los escritos iniciales fueron presentados por partes legitimadas.	8-10
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.	Las partes no hicieron valer causas de improcedencia ni motivos de sobreseimiento. El Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna.	10-11
VI.	ESTUDIO DE FONDO. VI.1. Parámetro de control constitucional y convencional sobre el derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad.	El derecho a la consulta impone la obligación a los Congresos locales de consultar a las personas con discapacidad sobre aquellas decisiones susceptibles de afectar su esfera de derechos.	11-25 12-21
	VI.2. Análisis del caso concreto.	A) ¿La norma impugnada incide en los derechos o intereses de las personas con discapacidad? B) ¿El legislador local realizó procedimientos de consulta durante el proceso legislativo que dio origen a la norma impugnada?	21-25

VII.	EFFECTOS.		25-28
	Declaratoria de invalidez.	Se precisan las disposiciones invalidadas.	26
	Efectos específicos de la declaratoria de invalidez.	Los efectos de la declaratoria de invalidez deben postergarse doce meses, con el objeto de que el Congreso local pueda emitir de nueva cuenta la legislación, llevando a cabo la consulta conforme a los estándares aquí establecidos.	26-27
	Efectos vinculantes para el Congreso del Estado de Durango.	Se vincula al Congreso del Estado de Durango para que emita la regulación correspondiente con base en los resultados de la consulta que realice conforme a los parámetros fijados en esta determinación.	27-28
VIII.	DECISIÓN.	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango, adicionado mediante el DECRETO No. 208, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de octubre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	28-29

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
156/2022 Y SU ACUMULADA 158/2022****PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR/A. MINISTRA/O

PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ

SECRETARIA: PAULA XIMENA MÉNDEZ AZUELA**COLABORÓ: GALO DANIEL MARMOLEJO RODRÍGUEZ Y NATALIA HERRERA LOYO**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de noviembre de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), respectivamente, en contra del artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango, adicionado mediante Decreto Número 208 publicado el nueve de octubre de dos mil veintidós en Periódico Oficial de dicha entidad.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA.

1. **Presentación de la acción de inconstitucionalidad 156/2022 promovida por el Poder Ejecutivo Federal.** El siete de noviembre de dos mil veintidós, el Poder Ejecutivo Federal presentó acción de inconstitucionalidad¹, en la que señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Durango.
2. **Conceptos de invalidez del Poder Ejecutivo Federal.** En su escrito inicial, el Poder Ejecutivo Federal expuso un único concepto de invalidez, consistente en que el artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango, incide en los derechos e intereses de las personas con discapacidad, de manera que el legislador local tenía la obligación de celebrar una consulta con las personas que integran este grupo, cosa que no hizo.
3. **Admisión y trámite de la acción de inconstitucionalidad 156/2022.** Por acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintidós, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente físico y electrónico de la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número 156/2022, y lo turnó al Ministro Javier Laynez Potisek para que fungiera como instructor del procedimiento.
4. **Presentación de la acción de inconstitucionalidad 158/2022 promovida por la CNDH.** El siete de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó acción de inconstitucionalidad², en la que señaló como autoridades demandadas a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Durango.
5. **Conceptos de invalidez de la CNDH.** En su escrito inicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso un único concepto de invalidez, consistente en que el artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango, es una disposición dirigida a personas con discapacidad visual, pues establece la posibilidad de solicitar una versión en escritura braille de su testamento, es decir, un ajuste razonable. Por ello, resultaba indispensable que la norma impugnada fuera diseñada a través de la perspectiva de las personas con discapacidad, lo cual solamente es posible cuando se cumple con la obligación de consulta que impone la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Congreso local, sin embargo, no consultó a las personas con discapacidad de manera previa a la emisión de la norma impugnada, por lo cual ésta resulta incompatible con el parámetro de regularidad constitucional.

¹ Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, fojas 2 a 10.

² Cuaderno de la acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, fojas 12 a 23.

6. **Admisión y trámite de la acción de inconstitucionalidad 158/2022.** El quince de noviembre de dos mil veintidós el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente y turnarlo por acumulación —toda vez que se impugna la misma norma— al Ministro Javier Laynez Potisek para su instrucción.³ Las acciones de inconstitucionalidad fueron admitidas el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós y el Ministro instructor ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango para que rindieran sus respectivos informes.⁴
7. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Durango.** El Poder Legislativo local manifestó, mediante escrito recibido en Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de enero dos mil veintitrés⁵, que las normas impugnadas son constitucionales.
8. Lo anterior, en razón de que la norma impugnada fue emitida con el objetivo de que los derechos de las personas con discapacidad visual no resulten vulnerados durante la realización de su testamento, mediante la posibilidad de solicitar un ajuste razonable.
9. En este sentido, argumenta que no tendría ningún sentido práctico declarar la inconstitucionalidad de la norma impugnada a fin de realizar una consulta, pues el legislador local ya tuvo la oportunidad de escuchar las necesidades y posturas de las personas con discapacidad, como se desprende de la exposición de motivos de la reforma.
10. Por lo tanto, estima que debe declararse la validez de las normas impugnadas, entendiendo que el legislador local realizó adecuaciones normativas encaminadas a dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales.
11. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.** El Poder Ejecutivo local manifestó, mediante escrito presentado el trece de diciembre de dos mil veintidós⁶, que son ciertos los actos atribuidos al Gobernador Constitucional de la entidad, consistentes en la promulgación y publicación del Decreto No. 208 que contiene la norma general cuya invalidez se reclama por los promoventes.
12. Sin embargo, argumenta que los actos impugnados fueron llevados a cabo por el Ejecutivo Local con fundamento en el artículo 98, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el numeral 5, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. Ambas, disposiciones que lo facultan y obligan a promulgar las leyes del Congreso del Estado, así como a publicarlas en el Periódico Oficial de dicha entidad.
13. Así, estima que solamente fue señalado como autoridad en la presente acción de inconstitucionalidad para cumplir el requisito formal de tener por demandados a los órganos que hubiesen expedido y promulgado la norma.
14. **Alegatos.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Poder Ejecutivo del Estado de Durango formularon alegatos mediante escritos presentados el veintitrés⁷ y el veintinueve⁸ de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente.
15. **Cierre de la instrucción.** El trece de abril de dos mil veintitrés, el Ministro instructor dictó acuerdo⁹ en el que ordenó cerrar la instrucción del asunto para llevar a cabo su estudio y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

16. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantearon la posible contradicción entre el artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango y el derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad, que forma parte del parámetro de regularidad constitucional.
17. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos.

³ Cuaderno de acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, foja 29.

⁴ Cuaderno de acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, fojas 32 a 35.

⁵ Cuaderno de acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, fojas 551 a 557.

⁶ Cuaderno de acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, fojas 97 a 100.

⁷ Cuaderno de acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, fojas 981 a 984.

⁸ Cuaderno de acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, fojas 986 a 989.

⁹ Cuaderno de acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, foja 991.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS.

18. De la lectura de los escritos de demanda se desprende que el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnaron el artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango, adicionado mediante Decreto Número 208 publicado el nueve de octubre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad.

19. La norma impugnada tiene el contenido siguiente:

Artículo 1402. *Cuando el testador tenga una discapacidad visual total, se dará lectura al testamento dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el artículo 1397 y otra en igual forma por uno de los dos testigos u otra persona que el testador designe.*

Presentado el caso y siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría y el testador así lo disponga, además de la versión en castellano se podrá realizar testamento en escritura braille.

III. OPORTUNIDAD.

20. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
21. La norma impugnada fue publicada el nueve de octubre de dos mil veintidós, de tal suerte que el plazo de impugnación transcurrió desde el lunes diez de octubre al martes ocho de noviembre de dos mil veintidós. Dado que las acciones de inconstitucionalidad fueron interpuestas ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de noviembre de dos mil veintidós, se estima que su promoción es oportuna.
22. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos.

IV. LEGITIMACIÓN.

23. Las presentes acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por partes legitimadas.

IV.1. Poder Ejecutivo Federal.

24. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal, el promovente cuenta con legitimación para interponer la presente acción de inconstitucionalidad toda vez que se trata de una norma general de una entidad federativa y plantea la posible contradicción entre la misma y distintos derechos humanos que forman parte del parámetro de regularidad constitucional.
25. El escrito inicial de demanda se encuentra firmado por María Estela Ríos González, quien demostró tener el carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el dos de septiembre de dos mil veintiuno por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 90 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4to., de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
26. En consecuencia, al ser el Poder Ejecutivo Federal un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto¹⁰ y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe reconocerse la legitimación activa en este medio de control constitucional.

IV.2. CNDH.

27. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, la promovente cuenta con legitimación para interponer la presente acción de inconstitucionalidad porque plantea la posible contradicción entre la ley de una entidad federativa y distintos derechos humanos que forman parte del parámetro de regularidad constitucional.

¹⁰ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas.

28. El escrito inicial de demanda se encuentra firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la CNDH mediante acuerdo de designación correspondiente emitido el doce de diciembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y que ostenta la representación legal de la CNDH de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el numeral 18 del Reglamento Interno de la misma Comisión.
29. En consecuencia, al ser la CDNH un órgano legitimado para ejercer la acción de inconstitucionalidad en este supuesto¹¹ y habiéndose promovido por quien cuenta con facultades para representar a dicho órgano, debe reconocerse la legitimación activa en este medio de control constitucional.
30. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

31. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.
32. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos.
Precedentes citados en este apartado: ninguno.

VI. ESTUDIO DE FONDO.

33. En el presente caso, corresponde al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizar la constitucionalidad del artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango. En el referido precepto se establece que las personas con discapacidad, al momento de emitir su testamento, podrán solicitar que éste se realice en escritura braille, siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría para hacerlo.
34. En atención a los conceptos de invalidez formulados por las accionantes, corresponde a este Tribunal Constitucional determinar, fundamentalmente, tres cuestiones: **1)** primero, si las normas impugnadas inciden en los derechos o intereses de las personas con discapacidad, de manera que el legislador local tenía la obligación de consultar su contenido con los integrantes de este grupo, de manera previa a su emisión; **2)** en caso de que se actualice la obligación de consulta, verificar si el Congreso del Estado de Durango, efectivamente, consultó a las personas con discapacidad durante el proceso legislativo que dio origen a la norma impugnada; y, **3)** finalmente, en caso de que el legislador local haya consultado a las personas con discapacidad, verificar si la consulta realizada cumple con los estándares fijados por este Alto Tribunal y por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
35. Para dar respuesta a la cuestión planteada se analizará, en primer lugar, el parámetro de regularidad del derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad. En segundo lugar, se llevará a cabo un examen de la norma impugnada para verificar si ésta incide en los derechos de las personas con discapacidad y, en consecuencia, si el legislador local tenía la obligación de consultar su contenido durante el proceso legislativo mediante el cual fue adicionada.

VI.1. Parámetro de control constitucional y convencional sobre el derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad.

36. El artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados parte de la misma deberán celebrar consultas con las personas integrantes de este grupo.

¹¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneran los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

37. Las personas con discapacidad, históricamente, se han enfrentado a barreras actitudinales, físicas, jurídicas, económicas, sociales y de comunicación que limitan su participación genuina en la vida pública.¹²
38. En las últimas décadas, distintos movimientos liderados por personas con discapacidad, bajo el lema “nada sobre nosotros sin nosotros”, han generado consciencia de que son las personas con discapacidad —y solamente ellas— las que se encuentran en la posición más adecuada para decidir su propio destino. El derecho a la consulta, precisamente, pretende colocar a las personas con discapacidad en el centro de cualquier proceso deliberativo sobre decisiones que puedan incidir en su vida y desarrollo.¹³
39. Además, el derecho a la consulta de las personas con discapacidad no solamente está estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención (artículo 3.a), el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 12) y el derecho a la participación (artículos 3.c y 29), sino que es uno de los pilares fundamentales de la misma. El tratado, en realidad, fue producto de la participación genuina y efectiva de las personas con discapacidad, lo cual aseguró desde el principio su pertinencia.¹⁴
40. En congruencia con su importancia, el derecho a la consulta no debe ser entendido como una simple formalidad a la que deben atender los Estados, sino como un mecanismo que garantiza que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad tengan una incidencia real al momento de diseñar aquellas medidas que se encuentren directa o indirectamente relacionadas con sus derechos.¹⁵
41. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al definir el alcance del artículo 4.3 de la Convención, fue sumamente enfático sobre dos cuestiones relacionadas con la naturaleza del derecho a la consulta. En primer lugar, sostuvo que estas deberán llevarse a cabo en las fases iniciales de cualquier proceso de decisión (legislativo, administrativo o de otra índole) relacionado con los derechos de las personas con discapacidad. En segundo lugar, sostuvo que las autoridades encargadas de llevar a cabo los procedimientos de consulta respectivos deberán cerciorarse de que la opinión de quienes integran este grupo efectivamente contribuyó al resultado o decisión adoptada.¹⁶
42. A partir de entonces, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha generado una amplia doctrina constitucional en torno a la manera en que las autoridades nacionales se encuentran vinculadas respecto al derecho a la consulta, así como la manera en que estos procedimientos deben llevarse a cabo para que resulten compatibles con los estándares definidos por el Comité.
43. Uno de los primeros casos fue la **acción de inconstitucionalidad 33/2015**, en la cual el Tribunal Pleno determinó que la consulta previa a personas con discapacidad es una formalidad esencial del procedimiento legislativo, cuya exigibilidad se actualiza cuando las acciones estatales objeto de la propuesta incidan en los derechos o intereses de este grupo.¹⁷
44. Posteriormente fue resuelta la **acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017**, en las cuales fueron impugnadas diversas disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México, recientemente creada. Particularmente, correspondió al Tribunal Pleno definir si durante las asambleas constituyentes que dieron origen a la Constitución local se llevaron a cabo consultas estrechas con las personas con discapacidad.
45. Al respecto, este Alto Tribunal sostuvo que con independencia de que no se hubiere celebrado formalmente una consulta dirigida a las personas con discapacidad, las personas constituyentes garantizaron la participación activa y central de este grupo. Esta primera aproximación al derecho a la consulta permitió entender que estas no deben ser sujetas a una evaluación abstracta, sino que merecen ser analizadas contextualmente, es decir, atendiendo a las condiciones particulares en que se toman decisiones relacionadas con las personas con discapacidad.¹⁸

¹² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General No.7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, CRPD/C/GC/7, 9 de noviembre de 2018, párrafos 4 y 5.

¹³ *Idem*.

¹⁴ *Ibidem*, supra nota 12, párrafo 1.

¹⁵ *Ibidem*, párrafo 18.

¹⁶ *Ibidem*, párrafo 15.

¹⁷ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 33/2015, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 18 de febrero de 2016.

¹⁸ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 17 de agosto de 2017, párrafo 66.

46. En la **acción de inconstitucionalidad 101/2016**, el Tribunal Pleno invalidó la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos en su totalidad, aún cuando la accionante se limitó a impugnar algunas porciones normativas. Lo anterior pues, a juicio del Tribunal, se trataba de un ordenamiento que regula integralmente cuestiones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad.¹⁹
47. En la **acción de inconstitucionalidad 1/2017**, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del decreto 174 por el cual se emitió la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León, por no haber realizado el Congreso local una consulta pública previa a las personas con condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.²⁰
48. En dicho precedente, el Tribunal Pleno estableció que los Congresos locales tienen la obligación de emitir convocatorias abiertas, públicas, incluyentes y accesibles para procurar la participación de las personas con discapacidad en los procedimientos de consulta.²¹ Además, estimó que durante el procedimiento de consulta, el legislador debe establecer un sistema que demuestre que las opiniones de las personas con discapacidad fueron procesadas adecuadamente y trascendieron a la decisión adoptada.²² Finalmente, recordó que existen diferencias sustanciales entre las organizaciones “para” personas con discapacidad y las organizaciones “de” personas con discapacidad, pues es la participación de estas últimas la que debe preferirse.²³
49. Posteriormente, en la **acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017** el Tribunal estimó que de una interpretación del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se desprende que el derecho a la consulta y la correlativa obligación a cargo de las autoridades se actualiza cuando una medida legislativa, administrativa y de otra índole pueda afectar de forma directa o indirecta los derechos de las personas con discapacidad.²⁴
50. En la **acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018**,²⁵ el Tribunal Pleno sostuvo que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exige que los procedimientos de consulta a personas con discapacidad cumplan con los siguientes elementos mínimos:
- **Prevía, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
 - **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
 - **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los

¹⁹ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 101/2016, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Eduardo Medina Mora I., 27 de agosto de 2019.

²⁰ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 1/2017, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 1 de octubre de 2019.

²¹ *Ibidem*, párrafo 28.

²² *Ibidem*.

²³ *Ibidem*, párrafo 29.

²⁴ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 20 de abril de 2020.

²⁵ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 21 de abril de 2020.

órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macro- tipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Aunado a ello, el órgano legislativo debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

- **Informada.** A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

51. Posteriormente, en la **acción de inconstitucionalidad 212/2020** este Tribunal Pleno fijó el estándar relativo a que la obligación de consulta se actualiza aún cuando el legislador local se limite a cumplir con un mandato de armonización impuesto por el legislador federal. Asimismo, dicho precedente dio lugar a una evolución al criterio que venía sosteniendo el Tribunal, ya que se estimó que en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida respecto de legislación que no es específica o exclusiva para personas con discapacidad, el vicio en el proceso legislativo que le da origen no tendrá potencial invalidante de la totalidad de la ley, sino exclusivamente de determinados artículos.²⁶

Esta doctrina ha sido reiterada en los casos más recientes de esta Suprema Corte, por ejemplo, **las acciones de inconstitucionalidad 60/2022, 117/2021 y 65/2022**, por nombrar algunas.²⁷

52. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos.

Precedentes citados en este apartado: AI 33/2015; AI 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 Y 19/2017; AI 101/2016; AI 1/2017; AI 80/2017 y su acumulada 81/2017; AI 41/2018 y su acumulada 42/2018; AI 212/2020; AI 60/2022; AI 117/2021; y AI 65/2022.

²⁶ Sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 212/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 1 de marzo de 2021.

²⁷ Acción de inconstitucionalidad 60/2022, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 13 de abril de 2023. Acción de inconstitucionalidad 117/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 30 de mayo de 2023. Acción de inconstitucionalidad 65/2022, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis Gonzáles Alcántara Carrancá, 6 de junio de 2023.

VI.2. Análisis del caso concreto.

53. Una vez desarrollado el parámetro de regularidad constitucional en torno al derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad, corresponde a este Tribunal Pleno examinar la norma impugnada a la luz de los estándares fijados en el apartado anterior.
54. Concretamente, para determinar si en el presente caso el legislador del Estado de Durango cumplió con su obligación de consultar a las personas con discapacidad. En este caso, del informe de la autoridad legislativa se desprende que no se llevó a cabo un proceso de consulta, por lo que, bastará con confirmar que la norma impugnada incide en los derechos o intereses de las personas con discapacidad para determinar la invalidez de la misma.

A) ¿La norma impugnada incide en los derechos o intereses de las personas con discapacidad?

55. Este Tribunal estima que el párrafo segundo del artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango sí es susceptible de incidir en los derechos e intereses de las personas con discapacidad, por lo cual el legislador local tenía la obligación de consultar su contenido durante el proceso legislativo que lo originó.
56. Como fue señalado anteriormente, la norma impugnada tiene el contenido siguiente:

Artículo 1402. Cuando el testador tenga una discapacidad visual total, se dará lectura al testamento dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el artículo 1397 y otra en igual forma por uno de los dos testigos u otra persona que el testador designe.

Presentado el caso y siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría y el testador así lo disponga, además de la versión en castellano se podrá realizar testamento en escritura braille.

57. Como se sigue, el Código Civil del Estado de Durango establece una serie de reglas especiales tratándose del testamento público abierto realizado por personas con discapacidad visual: en lugar de dar lectura al testamento una sola ocasión —como lo dispone el artículo 1397 del referido Código para la generalidad de los testamentos—, se deberá hacer lectura del mismo dos veces; además, deberán concurrir al acto de otorgamiento y firmar el testamento dos testigos; finalmente, establece la posibilidad de que el testamento se realice en escritura braille, siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría.
58. A juicio de este Alto Tribunal, es evidente que el párrafo segundo de la norma impugnada versa sobre cuestiones relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad, al establecer la posibilidad de que se emitan su testamento en versión braille como ajuste razonable.
59. La expresión “cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad”, que figura en el artículo 4.3 de la Convención, agrupa todas aquellas medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta su esfera de derechos. De manera ejemplificativa, el Comité señaló algunas de las medidas que pudieran generar un impacto directo o indirecto en las personas con discapacidad:

“Algunos ejemplos de cuestiones que afectan directamente a las personas con discapacidad son la desinstitucionalización, los seguros sociales y las pensiones de invalidez, la asistencia personal, los requerimientos en materia de accesibilidad y las políticas de ajustes razonables. Las medidas que afectan indirectamente a las personas con discapacidad podrían guardar relación con el derecho constitucional, los derechos electorales, el acceso a la justicia, el nombramiento de las autoridades administrativas a cargo de las políticas en materia de discapacidad o las políticas públicas en los ámbitos de la educación, la salud, el trabajo y el empleo”²⁸

60. Como se observa, el propio Comité ha señalado que las medidas relacionadas con el otorgamiento de ajustes razonables —como la prevista en el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango— inciden directamente en los derechos de las personas con discapacidad. Lo anterior, a juicio de este Tribunal, responde a la propia naturaleza de los ajustes razonables, al tratarse de medidas individualizadas que permiten eliminar las barreras a las que específicamente se enfrenta una determinada persona.

²⁸ *Ibidem*, supra nota 12, párrafo 20.

61. No es óbice a lo anterior el hecho de que el Congreso local haya señalado en su informe que la adición del párrafo segundo al artículo 1402 del Código Civil tuvo por objeto beneficiar a las personas con discapacidad visual que levantan su testamento en sede notarial. Precisamente, el derecho a la consulta conduce a este Tribunal a no prejuzgar sobre si las medidas adoptadas fueron idóneas, pues son las personas con discapacidad quienes se encuentran en una mejor posición de definir si estas son adecuadas y suficientes para garantizar sus derechos.
62. En otras palabras, aún cuando este Tribunal pudiera considerar que la posibilidad de que las personas con discapacidad visual soliciten que su testamento se emita en versión braille es la idónea para garantizar sus derechos, existe la posibilidad de que las personas con discapacidad consideren que no es una medida adecuada ni suficiente para tal fin, pues el legislador omitió prever medidas de apoyo y ajustes razonables distintos a la escritura braille.
63. Lo anterior, solamente pone de manifiesto dos cuestiones: primero, que existe una pluralidad de medidas que las autoridades deben adoptar para satisfacer los derechos de las personas con discapacidad; y segundo, que son estas últimas las que deben poder decidir cuáles son las medidas que les generan una especial protección en la celebración de sus testamentos.
64. Por ello, este Tribunal Pleno concluye que el legislador del Estado de Durango tenía la obligación de celebrar consultas con las personas con discapacidad, de manera previa a la adición del párrafo segundo del artículo 1402 del Código Civil local.

B) ¿El legislador local realizó procedimientos de consulta durante el proceso legislativo que dio origen a la norma impugnada?

65. A pesar de que el legislador del Estado de Durango estaba vinculado a consultar a las personas con discapacidad, de la lectura de los antecedentes legislativos y de las documentales aportadas no se desprende que el Congreso local hubiere celebrado una consulta durante el proceso legislativo que antecedió a la reforma impugnada.
66. Además, el propio legislador local reconoció en su informe que no cumplió con su obligación de consultar a las personas con discapacidad, pues considera que no tendría ningún sentido práctico llevarla a cabo considerando que tuvo la oportunidad de escuchar las necesidades y posturas de las personas con discapacidad en otras circunstancias.
67. En consecuencia, este Tribunal Pleno declara la invalidez del artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango, por resultar contrario al numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
68. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de diez votos.

VII. EFECTOS.

69. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
70. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado previo, se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango, adicionado mediante Decreto Número 208 publicado el nueve de octubre de dos mil veintidós en Periódico Oficial de dicha entidad.
71. **Efectos específicos de la declaratoria de invalidez.** Atendiendo a la facultad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 41 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la jurisprudencia P./J. 84/2007, cuyo rubro es: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.”**

72. Dicha jurisprudencia sostiene que los efectos que este Tribunal Constitucional imprima a sus sentencias estimatorias en la vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera prioritaria, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).
73. Por lo anterior, este Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar eficazmente la norma constitucional o convencional violada. De tal suerte que, conforme a lo resuelto por este Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, así como las recientemente resueltas acciones de inconstitucionalidad 65/2022, 117/2021 y 106/2022, los efectos de invalidez deben postergarse por doce meses a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia a la Legislatura del Estado de Durango con el objeto de que el Congreso local pueda emitir de nueva cuenta la legislación, potencialmente benéfica para las personas con discapacidad, llevando a cabo la consulta conforme a los estándares aquí establecidos.
74. **Efectos vinculantes para el Congreso del Estado de Durango.** La declaración de invalidez no se limita a la expulsión de la norma del orden jurídico, sino que conlleva la obligación constitucional de que el referido órgano legislativo desarrolle la consulta correspondiente cumpliendo con los parámetros establecidos en esta determinación. Posteriormente, deberá emitir la regulación que corresponda, dentro del plazo de postergación de los efectos de invalidez antes precisado, y con base en los resultados de dicha consulta.
75. Lo anterior, en el entendido de que la consulta no debe limitarse al artículo declarado inconstitucional, sino que deberá tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilite el diálogo democrático y se busque la participación de las personas con discapacidad, en relación con la accesibilidad de las personas con discapacidad visual para otorgar testamentos u otros actos frente a notario.
76. El plazo establecido, además, permite que no se prive a las personas con discapacidad, de los posibles efectos benéficos de las normas y, al mismo tiempo, permitir al Congreso del Estado de Durango atender a lo resuelto en la presente ejecutoria. Sin perjuicio de que, en un tiempo menor, la legislatura local pueda legislar en relación con los preceptos declarados inconstitucionales, bajo el presupuesto ineludible de que efectivamente se realice la consulta en los términos fijados por esta Suprema Corte de Justicia de la nación.

VIII. DECISIÓN.

77. Por lo antes expuesto, el Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango, adicionado mediante el DECRETO No. 208, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de octubre de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Durango, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 1402, párrafo segundo, del Código Civil del Estado de Durango. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos consistente en: 2) vincular al Congreso del Estado para que, dentro de los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, lleve a cabo la consulta previa a las personas con discapacidad y emita la regulación correspondiente, conforme a los parámetros fijados. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión de trece de noviembre de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del trece de noviembre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2022 Y SU ACUMULADA 158/2022, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del Decreto número 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el nueve de octubre de dos mil veintidós, que adicionó un segundo párrafo al artículo 1402 del Código Civil de esa entidad para introducir una medida de ajuste para las personas de discapacidad visual, consistente en la posibilidad de realizar un ejemplar del testamento público abierto en escritura Braille.

Para el Tribunal Pleno, dicha reforma es inconstitucional porque no se realizó una consulta previa a las personas con discapacidad a pesar de que el decreto impugnado introdujo una medida de ajuste que les favorecía.

Aunque voté a favor de declarar la invalidez, me separé de la postergación de los efectos de la declaratoria y de vincular al Poder Legislativo del Estado de Durango para que legislara nuevamente, previa realización de una consulta a las personas con discapacidad.

1. Respecto a la postergación de los efectos de la declaratoria de invalidez.

No comparto que se haya postergado el surtimiento de los efectos del fallo hasta pasados 12 meses dentro de los cuales debe legislarse nuevamente, previa realización de una consulta.

He sostenido esta postura en diversos precedentes, tales como la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020 (falladas el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós) y, más recientemente, en las acciones de inconstitucionalidad 99/2022 y 117/2021 (resueltas el treinta de mayo de dos mil veintitrés) y 106/2022 (fallada el cinco de junio de dos mil veintitrés).

Me he separado de prorrogar los efectos de la invalidez porque considero un rasgo paternalista el invalidar normas por falta de consulta a las personas con discapacidad, indígenas y afromexicanas y, a la vez, sostener que —desde la perspectiva de la Corte— su aplicación es favorable, por lo que no se les debe privar de los efectos de la norma declarada inválida en lo que se emite una nueva.

Considero que, más allá de las valoraciones que podamos hacer como Tribunal Pleno sobre si una medida pueda o no ser benéfica a las personas con discapacidad, sólo a este grupo le corresponde determinar si le favorece, lo que se logra a través de realizar una consulta.

2. Respecto a la vinculación al Poder Legislativo del Estado de Durango para legislar.

No comparto la vinculación al Congreso local para que emita una nueva legislación, esto en congruencia a precedentes recientes (las acciones de inconstitucionalidad 80/2022, 114/2022 y 166/2022), en los que voté por no hacer esta vinculación cuando no existe un deber de legislar.

Considero que no debe vincularse a legislar nuevamente cuando no existe una obligación para regular la materia de las normas, es decir, la invalidez no deriva de “*omisiones*” legislativas relativas de ejercicio obligatorio, sino del análisis particular de una norma emitida de acuerdo con las facultades potestativas de un determinado órgano legislativo, por lo que corresponde al Poder Legislativo, conforme a sus obligaciones constitucionales y convencionales, ejercer libremente sus competencias.

En el caso de que la invalidez se declare porque no se realizó una previa al emitir una norma que afecta directamente a las personas con discapacidad, en la que no tenía obligación de legislar, queda a la libertad del Poder Legislativo decidir si emite una nueva disposición, aunque en ese caso deberá abstenerse de cometer los mismos vicios, es decir, estará obligada a realizar una consulta.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 156/2022 Y SU ACUMULADA 158/2022.

En la sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las presentes acciones de inconstitucionalidad, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del párrafo segundo del artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango, que establecía la posibilidad de que los testamentos de personas con discapacidad visual total otorgados ante notario público se realizaran en escritura braille, además de la respectiva versión en castellano, al considerar que violaba el derecho a la consulta de las personas con discapacidad¹.

Por unanimidad de diez votos², el Pleno declaró la invalidez de la norma impugnada porque el Congreso local no realizó la consulta previa exigida constitucional y convencionalmente, lo que transgredió en forma directa el numeral 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Coincido con la decisión alcanzada y la mayoría de las consideraciones, sin embargo, quiero dejar constancia de algunas reflexiones a manera de voto aclaratorio en cuanto a la invalidez que se decretó sobre las normas³.

Comentarios previos.

Existe un marco constitucional y convencional en el cual se inscribe el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, que dispone que los Estados parte, como México, celebrarán consultas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con ellas:

Artículo 4

1. Los Estados Partes [sic] se **comprometen** a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes [sic] se comprometen a: [...]

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes [sic] se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes [sic] **celebrarán consultas estrechas** y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

*Énfasis añadido.

¹ **Artículo 1402.** Cuando el testador tenga una discapacidad visual total, se dará lectura al testamento dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el artículo 1397 y otra en igual forma por uno de los dos testigos u otra persona que el testador designe.

Presentado el caso y siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría y el testador así lo disponga, además de la versión en castellano se podrá realizar testamento en escritura braille.

² De las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Presidenta Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

³ Esta postura la he sostenido en todos los asuntos en los que se declara la invalidez de las normas por falta de consulta. Entre los precedentes más recientes destacan las acciones de inconstitucionalidad **65/2022** y **106/2022**.

En la **acción de inconstitucionalidad 65/2022** el Pleno declaró la invalidez de la porción normativa "incapacitados" de dos artículos de la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit, que regulan los supuestos en donde la participación de la persona titular de un bien a expropiar deberá llevarse a cabo a través de un representante cuando se trate de personas incapacitadas, al considerar que el Congreso local no consultó a las personas con discapacidad. Resuelta el seis de junio de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Presidenta Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

En la **acción de inconstitucionalidad 106/2022**, el Pleno invalidó el Decreto 151 que reformó diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Durango que regula los ajustes razonables para personas con discapacidad, por vulnerar su derecho a la consulta previa. Resuelta el cinco de junio de dos mil veintitrés por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Presidenta Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

⁴ Adoptada el trece de diciembre de dos mil seis en Nueva York, Estados Unidos de América. Ratificada por México el diecisiete de diciembre de dos mil siete. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil ocho. Entrada en vigor para México el tres de mayo de dos mil ocho.

En términos generales, este Tribunal Pleno ha considerado, desde la acción de inconstitucionalidad 33/2015⁵, que la falta de consulta es un vicio de procedimiento que provocaba invalidar todo el acto legislativo emanado de ese procedimiento, para el efecto de que la consulta a personas con discapacidad fuera llevada a cabo y, tomando en cuenta la opinión de las personas consultadas, entonces se legislara.

A partir de esta convención internacional, directamente imbricada con la Constitución Política del país, y del caso mencionado, es que se desarrolló una línea de precedentes que consideran la falta de consulta como una trasgresión constitucional.

En esa línea de precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido unánime cuando a todos los que la integramos nos parece inminente la afectación. Por ejemplo, así votamos en las acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017 y 41/2018 y su acumulada 42/2018, en las que se invalidaron, respectivamente, la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí⁶ y la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México⁷. En este último, el Tribunal Pleno estableció que la participación de las personas con discapacidad debe ser: **a)** previa, pública, abierta y regular; **b)** estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; **c)** accesible; **d)** informada; **e)** significativa; **f)** con participación efectiva; y, **g)** transparente.

Estos dos casos son similares en tanto que se impugnaban leyes fundamentales para estos grupos en situación de vulnerabilidad, pues estaban orientadas a regular aspectos torales de sus vidas.

No consultar a los destinatarios primigenios no sólo constituye una trasgresión constitucional y una falta de respeto, sino que es un despliegue de paternalismo, de pensar que, desde una posición cómoda, por mayoritaria y aventajada, se puede determinar de forma infalible qué es mejor para quienes han sido, no pocas veces, históricamente invisibles. Se presume, por supuesto, la buena fe de los Congresos, y podrán idear provisiones beneficiosas, pero parten del problema principal, que es obviar la necesidad de preguntar si la medida legislativa propuesta le parece, a la comunidad a la que está dirigida, correcta, útil y favorable o, si prevé políticas y procesos realmente integradores, o si, al contrario, contiene mecanismos gravosos o parte de suposiciones estigmatizantes que requieren erradicarse.

La premisa anterior la compartimos de forma unánime, como ya se ha señalado. Sin embargo, donde la unanimidad se pierde es cuando nos adentramos a calibrar si una ley o acto tiene “cuestiones relacionadas” con las personas con discapacidad. Es decir, uno de los puntos finos de todo este entramado está en dónde fijar la necesidad y la pertinencia de la consulta a estos grupos en situación de vulnerabilidad.

⁵ Resuelta en sesión de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, por mayoría de seis votos de las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández y de los Ministros Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. En contra, los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, al estimar que la ley debe declararse inválida por contener un vicio formal.

El asunto se presentó por primera vez el veintiocho de enero de dos mil dieciséis y no incluía un análisis del derecho de consulta previa. En la discusión se propuso que en el proceso legislativo hubo una ausencia de consulta a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, por lo que debía invalidar toda la ley. Los demás integrantes solicitaron tiempo para estudiar el punto, por lo que el Ministro Ponente señaló que realizaría una propuesta.

El quince de febrero de dos mil dieciséis, se discutió por segunda ocasión el proyecto en el que se propuso que para establecer si en el caso se había cumplido con el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe determinarse si ha implicado de forma adecuada y significativa a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Con base en ello, por mayoría de seis votos de las Ministras Luna Ramos y Piña Hernández, y de los Ministros Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales se determinó que la Ley de Espectro Autista cumplió con la consulta ya que existió una participación significativa de diversas organizaciones representativas. En contra votaron los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea, quienes señalaron que la consulta debe ser previa, accesible, pública, transparente, con plazos razonables y objetivos específicos, y de buena fe, lo que no se cumple en el caso, ya que no se sabe si fue a todas las organizaciones que representan a personas con autismo, la convocatoria no fue pública, y no hubo accesibilidad en el lenguaje.

⁶ Resuelta en sesión de veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Los artículos impugnados de esta ley regulaban el enfoque que tendría la asistencia social clasificando a las personas con discapacidad como personas con desventaja y en situación especialmente difícil originada por discapacidad, entre otros.

El Tribunal Pleno determinó que “el derecho a la consulta de las personas con discapacidad en la legislación y políticas públicas nacionales es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás”.

⁷ Resuelta en sesión de veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México tenía como objeto establecer mecanismos e instancias competentes para emitir políticas en favor de personas con Síndrome de Down; fijar mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de quienes participarían en los procesos de atención, orientación, apoyo, inclusión y fomento para el desarrollo de las personas con Síndrome de Down; implantar mecanismos a través de los cuales, se brindaría asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down; y emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollan en las autoridades, instituciones y aquellos donde participara la sociedad civil organizada y no organizada en favor de estas personas.

El Tribunal Pleno estableció que la participación de las personas con discapacidad debe ser: **a)** previa, pública, abierta y regular; **b)** estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad; **c)** accesible; **d)** informada; **e)** significativa; **f)** con participación efectiva; y, **g)** transparente.

Comprensiblemente, cada integrante del Tribunal Pleno tiene su propia concepción de cómo cada norma impugnada afecta o impacta a este grupo social, así que hay muchos casos en los que no hemos coincidido. No siempre tenemos frente a nosotros casos tan claros como los dos que mencioné como ejemplo, donde toda la ley va encaminada a colisionar por la falta de consulta o en los que no se hizo ningún esfuerzo por consultarles. En otras ocasiones se trata de artículos de dudosa aplicación para los grupos históricamente soslayados, y las apreciaciones personales encuentran mayor espacio en la ponderación.

La mayoría del Pleno ha considerado, por ejemplo, **que invalidar una norma por el sólo hecho de mencionar algún tema que involucre a personas con discapacidad, puede ser un criterio rígido**, que no garantiza una mejora en las condiciones de los destinatarios, ni facilita la agenda legislativa, y que, al contrario, puede impactar perniciosamente en los derechos de la sociedad en general al generar vacíos normativos.

Así, por ejemplo, tenemos el caso de la acción de inconstitucionalidad 87/2017, relacionada con la materia de transparencia⁸, donde discutimos la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y determinamos que no era necesario llevar a cabo la consulta, porque los derechos de las personas con discapacidad no eran el tema fundamental de la ley ni de su reforma.

La misma determinación tomamos, en una votación dividida, cuando resolvimos que no era necesaria la consulta previa (ni se había argumentado como concepto de invalidez) respecto de las obligaciones de las autoridades encargadas de producir campañas de comunicación social para que se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con discapacidad, de la Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz, que fue la acción de inconstitucionalidad 61/2019⁹.

En estos casos, sopesando lo que es “afectación” y la deferencia que amerita la culminación de un proceso legislativo, la mayoría del Pleno decidió que no era prudente anular por falta de consulta.

También tenemos el caso inverso: que una mayoría simple del Pleno determina que sí es necesaria una consulta, pero no se invalida la norma impugnada. Este fue el caso de la acción de inconstitucionalidad 98/2018¹⁰, donde algunos consideramos que la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa era inconstitucional, porque no se había consultado y contenía provisiones de impacto relevante y directo en las personas con discapacidad (como el diseño de banquetas y rampas, la accesibilidad para el desplazamiento de personas con discapacidad o equipo especializado, por ejemplo). Por no resultar calificada esa mayoría, no se invalidó.

Los anteriores botones de muestra ilustran que quienes integramos el Tribunal Pleno no siempre coincidimos en qué configura una afectación tal que detone la decisión de anular el proceso legislativo que dio lugar a una norma para que sea consultada antes de formar parte del orden jurídico.

La decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se finca en el principio de afectación. Mientras más claramente incida una norma en estos grupos sociales, mayor tendencia a la unanimidad desplegará el Pleno.

Voto aclaratorio.

Es **absolutamente reprochable** que, a pesar de la fuerza del instrumento convencional, el Poder Legislativo del Estado de Durango haya omitido las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano; obligaciones mínimas de solidaridad hacia sus propios habitantes con discapacidad.

⁸ Resuelta en sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinte, por mayoría de ocho votos de la Ministra Esquivel Mossa y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, en el sentido de que no se requería la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que se requería consulta.

⁹ Resuelta en sesión de doce de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de seis votos de la Ministra Esquivel Mossa y la suscrita Ministra Ríos Farjat, y de los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán por declarar infundado el argumento atinente a la invalidez por falta de consulta indígena y afromexicana, así como a las personas con discapacidad. La Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

¹⁰ Resuelta en sesión el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, por mayoría de seis votos de la Ministra Piña Hernández y la suscrita Ministra Ríos Farjat, así como de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea a favor de que se requería la consulta previa a las personas con discapacidad. En contra, la Ministra Esquivel Mossa y los Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán.

El incumplimiento a la disposición convencional que rige en este tema genera normas inválidas, precisamente porque nacen de un incumplimiento. Sin embargo, no puedo dejar de ser reflexiva. El efecto invalidatorio parece referir con el propio instrumento internacional que mandata consultar. Por ejemplo, la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4.4 dispone, en lo que interesa: “Nada de lo dispuesto en esa convención afectará a las disposiciones **que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte**”.

Una lectura empática del segundo párrafo del artículo 1402 del Código Civil del Estado de Durango pudiera sugerir *prima facie* que es positiva para las personas con discapacidad, porque debe partir de la buena fe de quienes legislan. En este precepto, se establece expresamente lo siguiente:

Artículo 1402. *Cuando el testador tenga una discapacidad visual total, se dará lectura al testamento dos veces: una por el Notario, como está prescrito en el artículo 1397 y otra en igual forma por uno de los dos testigos u otra persona que el testador designe.*

Presentado el caso y siempre que existan las condiciones técnicas en la notaría y el testador así lo disponga, además de la versión en castellano se podrá realizar testamento en escritura braille.

Pareciera que en principio puede considerarse una norma “benéfica” que “ayuda” a las personas con discapacidad, al establecer la posibilidad de que se emita una versión de su testamento en escritura braille, pero lo cierto es que, como lo destaqué en el Tribunal Pleno, resultaba fundamental que se hiciera la consulta correspondiente para que las personas con discapacidad visual tuvieran la oportunidad de pronunciarse, por ejemplo, sobre si estaban o no de acuerdo en que se condicionara la emisión de esta versión del testamento a que “existan las condiciones técnicas en la notaría” (¿qué condiciones técnicas deben existir o cómo van a reconocerlas para saber si pueden acceder a ese beneficio? ¿tendrán costo esas condiciones técnicas?); o si, por el contrario, consideraban necesario que se estableciera más bien un mínimo de notarías que llevaran a cabo este acto o que ésta fuera una obligación general para todas las notarías.

Lo anterior, a fin de que la medida legislativa logre efectividad, no que quede como algo que luce culturalmente positivo porque denota empatía con las personas con discapacidad visual. Así como quedó y, además, sin consulta, solamente crea expectativa de un derecho, pero no genera obligación ninguna, ni hay garantías de que ese derecho sea real y efectivo.

Según la norma, cuando el testador tenga discapacidad visual total se dará lectura a su testamento dos veces: una por el notario y otra por uno de los testigos. Llegados a este punto, ya existen honorarios generados por parte de la notaría. Luego dice “presentado el caso”, es decir, luego de haberse hecho lo anterior, **se podrá realizar** el testamento en braille. Este ya es un segundo momento, es una secuencia. En ese segundo momento pudieran acontecer condiciones técnicas que impidan que el testamento se realice en braille. Como esas condiciones ni se exponen ni se explican en la norma quedan a consideración o voluntad del titular de la notaría, así que la persona con discapacidad visual entonces queda a expensas de que esas “condiciones técnicas” existan porque, si sobreviene alguna imposibilidad “técnica” ya no puede otorgar su testamento así, quedando el testador a la mitad de un proceso iniciado y que por lo tanto ya generó honorarios notariales por cubrir. Esto, cuando quizá pensó que podía lograr su escritura en braille y por eso hizo la elección de una notaría en particular. Además de todo esto, la norma tampoco garantiza que existiendo las “condiciones técnicas” se otorgue en braille el documento, dice: existiendo todo aquello (condiciones técnicas y voluntad del testador) “se podrá” otorgar así, lo que se lee como “se puede otorgar o no”, pues no dice “se deberá”.

A mi parecer, esto equivale a esperar a quienes padecen discapacidad visual a que tendrán acceso a algo que en un momento dado les puede ser negado. Se les genera una expectativa legítima de derechos siendo que la propia norma está entrañando que ese derecho está **sujeto a condiciones prácticamente arbitrarias**.

Un testador puede tener toda la intención de otorgar su testamento en braille, pero en la notaría se le dice que no pueden hacerlo así porque no cuentan con los aparatos o con traductores para ello. Y entonces se acabó la posibilidad para las personas con discapacidad visual de contar con ese apoyo, no obstante habérseles generado la esperanza de contar con el beneficio y que quizá hasta haya formado parte de las cosas que tomó en cuenta para la elección de la notaría en la otorgaría su testamento.

En este caso, y enfáticamente por esta particularidad sui géneris, **era necesaria la consulta** e invalidar esta norma para el efecto de que entonces **el Congreso local legisle de nueva cuenta** y más apropiadamente sobre este punto luego de escuchar a las personas con discapacidad visual en su entidad.

Me parece que el segundo párrafo de la norma impugnada tiende a facilitar las condiciones de las personas con discapacidad, aunque lo haga de esa forma (que “siempre que existan condiciones”, “cuando el testador lo disponga y se pueda realizar”). Es una ligera medida que facilita sus quehaceres, sus pendientes, su día a día. Decimos: “Es que no las consultaron”. Se invalida para consultarlas, para que sean debidamente tomadas en cuenta.

Como dije al respecto en la sesión al discutir este asunto, estimo que para que **esa obligación de consultar sea constitucionalmente pertinente** debe entrañar la obligación de volver a legislar. Es así como se genera un círculo virtuoso que emana de la Convención: que se expulse la norma deficiente que impacta en personas con discapacidad, pero que se legisle otra vez, bajo el mandato de convencional de que se expulsó del orden jurídico que, aunque fuera deficientemente, proveía beneficios para las personas con discapacidad, así que al eliminarse ese beneficio subsiste, y con mayor razón, la obligación de consultar. Invalidar, sin obligar a legislar, trasgrede el artículo 4.4 de la Convención¹¹ porque estaría restando o retirando una medida que puede facilitar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Como lo he destacado reiteradamente en mis votos, lo más importante que debe procurarse con dicho **grupo es el respeto a su dignidad y a que sean sus integrantes quienes determinen cuál es la forma ideal de llevar a cabo tal o cual política para que les sea funcional y respetuosa**, pues quienes no formamos parte de ese grupo no poseemos elementos para poder valorar con solvencia qué es lo más pertinente. Sin embargo, para aplicar correctamente este derecho convencional pareciera necesaria una primera fase valorativa y casuística para observar si las disposiciones que atañen a las personas consultadas les generan beneficios o ventajas, les amplían derechos o en cualquier forma les facilitan la vida.

La decisión de la Suprema Corte en esta acción de inconstitucionalidad fue la de invalidar la norma impugnada, porque adolece del vicio insalvable de no haber sido consultada, decisión que comparto, pero con las consideraciones adicionales que aquí expongo.

Lo anterior, no sin omitir expresar una preocupación reflexiva que he externado en todos los asuntos donde se ha ordenado invalidar normas por falta de consulta previa. En general, **no me convence del todo que invalidar las normas sea el efecto más deseable**, incluso a pesar de que la invalidez se haya sujetado a un plazo de varios meses pues, como señala la propia convención internacional, idealmente no deberían eliminarse provisiones que pudieran servir de ayuda a personas históricamente discriminadas.

La invalidez parece colisionar con lo que se tutela, porque puede implicar la extracción del orden jurídico de alguna disposición que, **aunque sea de forma deficiente**, *pudiera* constituir un avance fáctico en los derechos de estas minorías.

En este contexto, y tomando en cuenta el amplio margen de maniobra que a esta Suprema Corte permite lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria¹², quizá sea mejor ordenar al Congreso local a llevar a cabo estas consultas previas y reponer el procedimiento legislativo, sin decretar la invalidez del precepto impugnado; es decir, sin poner en riesgo la validez de los posibles beneficios que lo ya legislado pudiera contener.

¹¹ “**Nada** de lo dispuesto en esa convención afectará a las disposiciones **que puedan facilitar**, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte”.

¹² **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...] IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]

Sin embargo, el problema realmente grave está en mantener la costumbre de no consultar. Lo que se requiere es visibilidad normativa, es decir, voltear la mirada legislativa a estos grupos que requieren normas específicas para problemas que ellos conocen mejor, y mayores salvaguardas a fin de lograr plenamente su derecho a la igualdad y no discriminación. Presuponer que cualquiera puede saber qué les conviene a los integrantes de estos grupos, o qué necesitan, arraiga el problema y les impide participar en el diseño de sus propias soluciones.

Tomando esto en cuenta, convengo en que la **invalidación es el mecanismo más eficaz que posee la Suprema Corte de Justicia de la Nación para lograr que el Legislativo sea compelido a legislar de nueva cuenta tomando en consideración estos grupos en situación de vulnerabilidad**. Además, permitir la subsistencia de lo ya legislado sin haber consultado, presuponiendo la benevolencia de los artículos impugnados que establecen políticas, formas de hacer y de entender, derechos y obligaciones, dejándolos intactos con tal de no contrariar los posibles avances a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, representaría, *de facto*, suprimir el carácter obligatorio de la consulta.

Adicionalmente, si no se invalidan las disposiciones, es improbable que el Legislativo actúe para subsanar una omisión que no existirá porque, si no se declara su invalidez, el efecto jurídico es que tales normas son válidas, lo que inhibe la necesidad de legislar de nuevo. Si las normas no son invalidadas, entonces son correctas, siendo así, ¿para qué volver a legislar después de consultar a los grupos en situación de vulnerabilidad? En cambio, si se invalidan, queda un hueco por colmar. Es cierto que el Legislativo pudiera ignorar lo eliminado, considerar que es irrelevante volver a trabajarlo, y evitar llevar a cabo una consulta, con las complicaciones metodológicas que implica. Es un riesgo posible, así que para evitar que suceda es que la sentencia ordena volver a legislar en lo invalidado¹³.

En corolario a todo lo expresado a lo largo del presente documento, reitero que el papel de la Suprema Corte en los casos que ameriten consulta previa debe ser particularmente sensible a las circunstancias que rodean cada caso concreto, con especial cautela frente a la determinación de invalidez de normas, tomando en cuenta los posibles impactos perjudiciales que podrían derivar de una falta o dilación en el cumplimiento del mandato a legislar.

Mantengo mi reserva respecto a que invalidar las normas no consultadas, y que *prima facie* puedan beneficiar a este grupo en situación de vulnerabilidad, sea la mejor solución. La realidad demostrará si estas conjeturas son correctas y si los Congresos actúan responsablemente frente a lo mandatado y con solidaridad hacia los grupos en situación de vulnerabilidad. Con esa salvedad, voto a favor del efecto de invalidar, aclarando precisamente mis reservas al respecto.

El concepto de “afectación” ha demostrado, a partir de las decisiones del Máximo Tribunal, ser un concepto que debe calibrarse caso por caso, y con cada caso la suscrita va reforzando su convicción de que el concepto de “afectación” no puede ser entendido de manera dogmática, ni generar los mismos efectos a rajatabla en todos los casos.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, formulado en relación con la sentencia del trece de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 156/2022 y su acumulada 158/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

¹³ Por eso esta Suprema Corte ha resuelto reiteradamente que sus declaratorias de invalidez surtirán sus efectos luego de transcurrido cierto tiempo, a fin de dar oportunidad a los Congresos para convocar debidamente a indígenas y a personas con discapacidad, según la materia de las normas.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

RESULTANDO:

Que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, perteneciente a la Administración Pública Federal, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá dar difusión a su Código de Conducta.

Que el presente es emitido en apego al artículo 20, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal, numerales 4, fracciones IV y V; y 43 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, así como lo establecido en la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Que el Código de Conducta se visualiza como un documento que tiene como objetivo establecer de manera puntual y sencilla el comportamiento que deberán observar los Servidores Públicos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con base a los principios de actuación, valores, reglas de integridad y conductas que debe ostentar, anteponer, aplicar y regir el actuar público que ostente un empleo, cargo o comisión dentro del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; enfatizando el comportamiento ético que se espera de su quehacer cotidiano, y así dar cumplimiento a la misión y visión de esta instancia gubernamental.

Por tal, este órgano colegiado ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Único.- Se da a conocer el Código de Conducta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado junto con los documentos relacionados en materia de Ética del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Para tal efecto, la información referente al mencionado Código de Conducta se encuentra disponible en el enlace siguiente:

www.dof.gob.mx/2024/TFCA/Codigodeconducta.pdf

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2024.- El Magistrado Presidente del Tribunal, **Plácido Humberto Morales Vázquez**.- Rúbrica.

(R.- 550050)